Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"

El crédito agrario en la provincia de Entre Ríos

Victorin, Carlos

1942

Cita APA:
Victorin, C. (1942). El crédito agrario en la provincia de Entre Ríos. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Tesis Doctoral 001501/0252

7550 4

El Crédito Agrario en la Provincia de Entre Ríos

BIBLIOTECA

Tesis presentada para optar al título de

Doctor en Ciencias Económicas

Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires

1942

CARLOS VICTORÍN

75504

EL CREDITO AGRARIO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Plan de Tesis aprobado por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires en fecha 3 de Octubre de 1941, con dictámen favorable de la COMISION DE ENSEÑANZA Y PROGRAMAS del 23 de Septiembre de 1941, y conformidad del INSTITUTO DE ECONOMIA BANCARIA.-

I.- El crédito Agrario.- Características; Concepto y Definición.- Antecedentes.- Clasificación.- Importancia.-

II.- Breve reseña de la organización del Crédito Agrario en los principales países.-

III.- El Crédito Agrario en la República Argentina.- Antecedentes y estado actual.-

IV.- El Crédito Agrario en la Provincia de Entre Ríos.- Los comerciantes; las Cooperativas; las asociaciones de Agricultores; los Bancos Agrícolas Regionales; los Bancos Agrícolas Mixtos; el Banco de Entre Ríos.- Conclusiones.-

---- ----

Carlos Victorín

Nº Registro 2827

C A P I T U L O -I-

EL CREDITO AGRARIO

Características; Concepto y Definición.- Antecedentes.- Clasificación.- Importancia.

-----ooOoo-----

Para poder apreciar en forma más objetiva y precisa las características, el concepto y la importancia del Crédito Agrario, como asímismo para estudiar sus posibles clasificaciones, es conveniente -si más no fuera- un breve comentario sobre la función que le cabe al Capital en las industrias Agrícolas-Ganaderas, ya que es precisamente en ausencia de éste, que el Crédito -ó en forma más concreta- el Crédito Agrario debe desarrollar sus propias finalidades.-

A tal fín, no parece necesario enfrascarse en toda la discusión doctrinaria acerca del Capital; bástenos recordar -siguiendo al Dr. José A. Campos- "que en la actualidad la palabra Capital tiene una acepción corriente y amplia, distinta de la que la economía clásica le ha dado", por aquella, "el capital es el conjunto de bienes, y es sinónimo de riqueza". (pág. 141 -Curso de Economía Política y Argentina- edic. 1935).- En consecuencia podemos definir como Capital Agrario: al conjunto de bienes propios destinados a la explotación agrícola ó ganadera ó agrícola-ganadera.-

Si tenemos presente el largo ciclo evolutivo en las industrias agropecuarias, en general, fácil será colegir la importancia que el Capital tiene en las mismas.- La agricultura y la ganadería "no trabajan el día" como la generalidad de las indus.

///

//trias; producen en época determinada del año, y casi nunca -tomados individualmente- más de una vez en dicho período; son, como alguien ha dicho acertadamente "Oficios del año que viene". De ahí que la utilización de Capital deba ser constante, para realizar las distintas etapas de la evolución de su producción. Si tomamos como ejemplo la explotación de la cría de ganado vacuno, observaremos que se necesita Capital para la adquisición del campo -estamos tratando una explotación con Capital propio- luego para mejoras: casa habitación, alambrados, molinos, aguadas, etc. y si se perfecciona: útiles de labranza, sembrados de forrajeras, prados artificiales, corrales, galpones, tinglados, etc; en seguida fuerte inversión para adquirir los planteles de ganados y en forma contínua una utilización de Capital para la subsistencia de la explotación, hasta tanto ésta entre en el período de producción.- No menores son las inversiones que requiere el dedicarse a invernada, si bien -cabe destacar que, el ciclo evolutivo de esta actividad es considerablemente menor que en la cría.-

La agricultura, tambien requiere un uso continuo de capital: tierra, útiles y maquinarias de labranza, gastos de preparación del campo: limpieza y arada; semillas, siembra, cuidados y finalmente los cuantiosos gastos de recolección, de acondicionamiento y de transporte de la cosecha hasta el lugar donde deba ser negociada; y a todos estos gastos deben agregarse los no menos importantes de la subsistencia del productor. Este por demás breve detalle, demuestra -no obstante- el importantísimo rol que juega el Capital en la industria agropecuaria. Pero si importante es la intervención del Capital en la producción agraria pro-

///

///piamente dicha, no es menor la que le cabe, como mejorador de la explotación.- Los ejemplos que podrían darse al respecto, son de una variedad casi infinita, pero para destacar la importancia del Capital en esta faz de la explotación, sólo bastará citar los más característicos; el mejoramiento de la ganadería demanda una inversión considerable en reproductores de tipos mejorados, en dotar a los campos de buenos pastos y aguadas y en construcciones de galpones, corrales, mangas, bañaderos etc. El mejoramiento de la agricultura, demandará un mayor gasto en la selección de semillas puras y de mejores elementos de trabajo.-

Todas estas fases de las inversiones de capitales deberán tenerse muy en cuenta, cuando se estudien las diferentes utilizaciones del Crédito Agrario, máxime si éste, acordado por Instituciones de Crédito -llámense Bancos, Cajas Rurales ó Cooperativas- pretende desarrollar la verdadera función social que le corresponde.-

Independiente de esta doble función del Capital -en la explotación propiamente dicha y en el mejoramiento de la misma- podemos aceptar una clasificación de los capitales que intervienen en las industrias agropecuarias, basándonos en la clásica división que se formula sobre el Capital, adaptándola a las industrias que nos ocupan; así podemos distinguir: el Capital fijo inmobiliario y el capital de explotación que comprende; a) El Capital fijo mobiliario ó instrumental y b) el Capital circulante.-

Por Capital fijo inmobiliario nos referimos al campo de pastoreo ó de labranza y a las mejoras introducidas en él.- Se distingue por su permanencia y estabilidad.- De este Capital, debe amortizarse preferentemente este último renglón porque el uso pro-

///

///duce su deterioro, y formarse prudentes reservas que contrabalanceen la posible desvalorización de la propiedad rural.-

Por Capital fijo mobiliario ó instrumental, entendemos el conjunto permanente de los elementos de trabajo indispensables para la explotación, cuya utilización se realiza durante un número de años más ó menos largos, como por ejemplo: arados, tractores, trilladoras, rastras, animales de trabajo, carros, etc. etc. Este Capital debe amortizarse en su totalidad en el número de años de utilización que tiene dicho instrumental.-

Por Capital circulante, entendemos el conjunto de elementos que intervienen en la producción, entre los que distinguimos:

1º)- Elementos que sirven para un acto de producción; ejemplo: semillas, bolsas, hilo, remedios, combustible, etc.-

2º) Elementos que sirven para más de un acto de producción: el ejemplo tipo son los planteles de ganados.-

Tambien forman parte del "Capital circulante" los elementos que sólo producen beneficios mediante su negociación, ejemplo: los productos que se obtienen de la explotación.-

Los elementos del punto primero, gravitan integramente en el costo de producción; los del segundo, en forma proporcional a la posibilidad de su utilización; los del tercero son como dijimos, los productos obtenidos, con cuya venta se establecerá en definitiva la utilidad ó el quebranto de la explotación.-

El correcto equilibrio, de estas distintas clases de Capitales que intervienen en la producción agrícola-ganadera, permitirá obtener el rendimiento máximo a que debe aspirar toda explotación organizada racionalmente.- ///

Un autor español -Morquecho- que escribió por el año 1858, al referirse al hecho de que el Capital inmobiliario "se crea, se conserva, y se fertiliza" por medio del capital de explotación, decía que éste desempeña en la agricultura una función análoga a la de la sangre en el cuerpo humano, y así como la sangre, cargada de mayor ó menor suma de principios alimenticios, nutre, sostiene y vivifica el organismo débil ó robusto, así también el Capital mobiliario y circulante sostiene y fecundiza las partes distintas del Capital territorial". Este viejo concepto, abonado por la larga realidad de la experiencia, pone de manifiesto la importancia que tiene la adecuada distribución de los capitales que intervienen en las industrias del campo.-

Y con estas nociones sobre la utilización de los capitales en la agricultura y la ganadería entremos a considerar el rol que le cabe, en las mismas, al "Crédito Agrario".-

Cuando los Capitales propios que se poseen, no alcanzan para realizar todo el proceso de la producción, debe recurrirse, necesariamente, al crédito si se quiere cumplir esa finalidad.-

Mucho, y en forma clara y concreta, se ha escrito sobre el crédito en general, y su aplicación práctica, ha sobrepasado y sobrepasa aún, a pesar de la dura experiencia recibida -los límites de la prudencia, anulando así la beneficiosa acción que puede y debe desarrollar como factor preponderante- muchas veces económicamente indispensable-de la producción. Porque es bueno dejar aclarado que no siempre resulta conveniente encarar todos los procesos de ésta, en base a Capitales propios; con frecuencia favorece recurrir al crédito, y de su correcta aplicación, nacerán todos los beneficiosos alcances de su intervención. Dentro de los innu-

///

///merables ejemplos que podríamos poner, para abonar este concepto, consignamos a manera de aclaración el siguiente: Una sociedad Anónima considera conveniente realizar una ampliación de su fábrica, pues cuenta con materias primas abundantes para abastecerla durante 10 años y con mercados seguros durante ese mismo tiempo para la colocación de sus productos elaborados, incluyendo este aumento. No posee recursos y no es posible -o no es conveniente- realizar ningún rubro de su activo para aplicarlo a la ampliación proyectada. El costo de ésta alcanza a $ 100.000. y las utilidades a obtenerse mediante ella, sin computar la rentabilidad de ese Capital, asciende según cálculos técnicos-económicos serios, a $ 25.000 anuales.-

Le conviene a esta empresa emitir una serie de acciones por $ 100.000, a fín de aumentar su Capital y emprender así las obras de ampliación de referencia, ó le conviene recurrir directamente al crédito, que supongamos obtiene al 6% de interés anual? Si emite acciones, ese nuevo capital gravitará durante toda la vida de la sociedad, aún pasados los 10 años durante los cuales su utilización es provechosa, no consideramos la posibilidad de encarar, a ese término, una reducción de capital -autorizado en la legislación Argentina por el art. 354 del Código de Comercio- pues ella implicaría en el fondo, haber utilizado una forma especial de crédito.- Si la sociedad recurre al crédito, el margen de sobre utilidad que obtiene con la ampliación de su fábrica, le permite cómodamente: 1º)- pagar los intereses del préstamos; 2º)- realizar una rápida amortización de las nuevas obras, y 3º)- distribuir entre sus actuales accionistas la super-utilidad neta que se obtiene con la ampliación de la fábrica, y evita que pasado el ///

///término en que ella es beneficiosa, nuevos capitales graviten ociosamente sobre las utilidades normales de la fábrica. En estas condiciones todo parece aconsejar emprender las nuevas obras, mediante la utilización del crédito.-

"Vivimos un momento" -dice el Dr. Garbarini Islas, en su obra "Derecho Rural Argentino" -págs. 304 y sig. edición de 1925 "en que el crédito lo es todo, hombres y países acuden a diario a él ya para diferir entregas de monetario que el presente no consiente, ya para emprender con la ayuda de capitales ajenos grandes obras que los propios suyos no permitirían".-

"Y el crédito se presenta así, como el mágico talismán de la leyenda... a su conjuro se tienden los ferrocarriles, se oradan las montañas, se separan los continentes para dar paso a los barcos, con que también el crédito puebla los mares, se levantan de un día para otro colosales ciudades, fábricas enormes dan pan a centenares de obreros a los que también él permite adquirir modestas viviendas... y los campos se pueblan de ganados, de bosques y de chozas, cuyos habitantes traen máquinas que siembran, que cortan, que trillan la riqueza que el crédito permitió aprovechar".-

Como puede verse por los párrafos transcriptos, grandes son las posibilidades de un crédito científicamente desarrollado; no hay casi ninguna actividad económica en la que no intervenga en forma más ó menos activa, facilitando la circulación de la riqueza. El cambio, con sus dos operaciones básicas, la "permuta" y la "compra venta al contado", no podría por sí sólo llenar las necesidades económicas actuales de la distribución de la riqueza.- Requiere ésta, el complemento del crédito, cuyas dos operacio-///

///nes características son la "venta a plazo" y "el préstamo".- El "cambio hace que la riqueza circule al través del espacio, el crédito al través del tiempo".- Esta última forma, complementa a aquella, fomentando la producción y el mejor uso de los bienes y de las aptitudes humanas, al poner en movimiento capitales estancados a los que hace pasar -como dice Cossa- de manos de quien, no puede, no sabe ó no quiere trabajar directamente, a las de otros hombres que tengan posibilidad, capacidad y voluntad para ello. El crédito pues, es un estimulante de la actividad económica; el organismo humano para cumplir en forma armónica todas las funciones que le son propias, tambien necesita de estimulantes, pero éstos, para que obren como tales -y nó en sentido contrario- necesitan imprescindiblemente la adecuada dosificación. Así el Crédito en la actividad económica; aplicado prudentemente obra como estimulante de la producción; usado desordenada y arbitrariamente engendra males económicos y sociales de variada índole, pero todos igualmente perniciosos; y es que debe abrirse camino el concepto de que, si el crédito es un arte en su aplicación, es ciencia en sus fundamentos.-

Dijimos yá que el crédito interviene actualmente, en casi todos los procesos de la vida económica de los pueblos. Ese complejo uso y aplicación del crédito, ha traído como lógica consecuencia una necesaria clasificación del mismo, según sea la finalidad que debe cumplir, ó el proceso económico que debe favorecer. Así, empíricamente primero, y luego con todas las características de un proceso científico perfectamente determinado, se han ido formando distintos tipos de créditos con modalidades propias. Así, hoy podemos hablar de un crédito comercial propiamente dicho,

///

///de un crédito industrial, de un crédito para empleados, y de un crédito agrario. Esta clasificación no es absoluta; debe contemplarse la posibilidad de su ampliación a medida que se avance en el estudio de la diferenciación de las características de los fines a los cuales se aplica el crédito; pero no entrará dentro de los límites de este trabajo bosquejar una amplia y categórica clasificación del crédito; basta a su finalidad establecer simplemente que dentro del concepto general de crédito, cabe con modalidades propias, el concepto especial de crédito agrario.-

Si por crédito en general entendemos, -siguiendo la definición que consigna el Dr. Campos (obra citada, pág. 363) "las relaciones que se establecen entre las partes que contratan un cambio de prestaciones no simultáneas", por crédito agrario, entenderemos, esas relaciones cuando el bien presente, objeto de la prestación está destinado a servir intereses de la industria agropecuaria.-

Hemos aceptado en forma provisoria esta definición, sin descuidar las atinadas observaciones que sobre una de tipo similar formuló el Instituto de Economía Bancaria de la Facultad de Ciencias Económicas, bajo la Dirección de su Director, Profesor Dr. Pedro J. Baiocco, en su publicación "Crédito, Bancos y Operaciones Bancarias" (pág. 9 Edic. 1931). Oportunamente cuando formulemos la definición que se adapte al concepto con que estudiamos, básicamente, el crédito agrario en este trabajo tendremos en cuenta dichas observaciones y trataremos de salvar los inconvenientes apuntados.-

Ya dijimos que el crédito presenta dos operaciones características: la venta a plazo y el préstamo .- De igual modo,///

///el "crédito agrario" presenta esas dos operaciones características, que entran dentro de la denominación especial de crédito agrario, cuando la cosa objeto de la compra-venta a plazo, en el primer caso, ó cuando la cosa prestada en el segundo, se aplica a la agricultura ó ganadería.-

Sin embargo, en este trabajo limitaremos la acepción de "crédito agrario" para referirnos a una sola de esas operaciones: al préstamo y dentro de las variantes de éste al préstamo de dinero. La venta a plazo se hace sin ningún principio básico digno de destacarse; vender es su lema; poco importa si el comprador obtiene o nó beneficios con la cosa adquirida: lo que interesa es dar salida a la mercadería rodeándola de las mayores seguridades de reintegro de su valor, que siempre resulta recargado de intereses de tipos muy elevados. Pensamos que cuando el crédito agrario en dinero, ó simplemente, el crédito agrario -dentro de la acepción que le damos en este trabajo- esté más desarrollado, la venta a plazo dentro del crédito agrario, debe desaparecer. Este es orgánico y altamente beneficioso para servir lealmente los intereses de la agricultura y de la ganadería; la venta a plazo introduce un factor de desorden dentro de la economía agraria, haciendo gravitar sobre los costos de producción los altos intereses con que son recargadas las mercaderías. No olvidamos que en épocas no muy lejanas por cierto, el comerciante que vendía a plazos, fué factor preponderante en el desarrollo agrario del país; él era el único que practicaba la única forma de crédito de que podían servirse los hombres del campo; y este comerciante, talvez en defensa de sus créditos se hizo acopiador y ya tenemos formado un complejo mecanismo que gravitó pasivamente en la negociación///

///de las cosechas; y es que ese crédito caro y desordenado trajo como consecuencia un sometimiento del productor agrario hacia el prestamista que le impedía la libre negociación de sus productos. El Dr. Lucio M. Moreno Quintana, dice en sus conferencias sobre "Política Económica Argentina" pág. 250, año 1941. "El acopiador local lucraba en forma desmedida con los cereales entregados por sus clientes en la campaña, obteniendo pingües beneficios con la mezcla de los cereales que, posteriormente, vendía, dosificándolos en forma más ó menos adecuada, a la exportación. A su vez los exportadores realizaban la misma obra con respecto al acopiador de campaña. Era una verdadera cadena de intermediarios que expoliaban al productor argentino por su propia culpa". Y sigue diciendo el Dr. Moreno Quintana, que nuestros productores no supieron aprovechar los beneficios de la ley de Cooperativas. Si bien es lógica esta afirmación, consideramos por nuestra parte, que el origen de esa cadena está en la preponderancia que jugaba el crédito que el comerciante-acopiador dispensaba a nuestros colonos. Y que decir del vendedor a plazo de máquinas agrícolas? No hay año en que la cosecha prometa resultados más ó menos favorables, que una verdadera legión de vendedores no inunden nuestros campos en procura de la colocación de nuevas unidades. El que conozca -aunque más no fuera superficialmente- el espíritu sencillo de nuestros agricultores, fácil le será comprender que se libra en esta oportunidad una batalla de fuerzas desiguales -la habilidad del vendedor y el complejo de inferioridad que la desenvoltura de éste crea en el ánimo del colono, y cuyo resultado es, generalmente, la adquisición de maquinarias que reemplazan otras, aún útiles y no debidamente amortizadas. El agricultor es víctima ///

///de las facilidades que le acuerdan los vendedores, las que si se analizaran con más cuidado se vería que en el fondo no son tales. Nosotros pensamos -aún cuando pudiera parecer temeraria la afirmación- que el único crédito que resulta positivamente beneficioso para los productores agrarios es el préstamo en dinero otorgado por Instituciones que no tengan ninguna vinculación con empresas negociadoras de sus productos, salvo que se trate de Asociaciones de los mismos productores, en cuyo caso es indudable que su intervención en todos los procesos de la producción y de la negociación, resultará de singulares beneficios para los trabajadores de la tierra.-

En consecuencia, dentro del concepto que dejamos esbozado, definiremos el crédito agrario, como las relaciones que se establecen entre las partes que contratan un préstamo en dinero, cuyo importe está destinado a servir intereses de la industria agropecuaria. O adaptando al crédito agrario la definición que sobre crédito formula el Instituto citado, en la publicación de referencia (pág. 20), podemos decir que "el crédito agrario es la facultad, obtenida ó concedida, de disponer por un tiempo más ó menos largo, del ahorro ajeno con destino a servir intereses de las industrias agropecuarias, y con la obligación de restituirlo".-

Hemos admitido dentro del crédito en general, una categoría especial denominada crédito agrario; nos falta constatar si en realidad tal categoría se justifica plenamente; es decir si tiene características propias que las distingan de las otras que hemos admitido.-

En primer lugar, si recordamos los breves comentarios que sobre el ciclo evolutivo de las industrias agropecuarias ///

///hemos formulado al principio de este trabajo, tendremos la primera característica que distingue al crédito agrario: la necesidad de adaptarlo a ese mayor ciclo de evolución de la producción agropecuaria, comparado con el de las otras industrias ó con el del comercio. Un comerciante puede evolucionar en términos relativamente cortos; un ganadero que se dedique a la cría de vacunos, recién podrá realizar su primera venta de novillos a los 2 años y medios -por lo menos y en términos generales- después de haber adquirido su plantel de vacas y de reproductores; un agricultor que siembre trigo ó lino recién podrá vender su cosecha a los seis, siete ú ocho meses de efectuada la siembra. Es verdad, que muchas industrias tienen un proceso de producción tan ó mas largo que las mismas agropecuarias, pero la diferencia fundamental -en este caso- estriba en el hecho de que mientras la agricultura y la ganadería producen sólo en determinadas épocas del año, y generalmente una sola vez, las industrias producen, en términos generales, en forma continuada durante todo el año, lo que hace que cuente con la posibilidad de atender sus obligaciones en cualquier época. En la agricultura principalmente, y en la ganadería -aunque nó con todas las características de aquella, el productor no dispone -normalmente- de recursos sinó en determinadas épocas, lo que hace que sus obligaciones sólo pueden ser atendidas en esos precisos momentos y no en otros. Al agricultor no le es posible "liquidar" como puede hacerlo el comerciante ó el industrial para hacerse de recursos: debe fatalmente esperar la época de cosecha para obtener dinero. Esta modalidad nos lleva a considerar otras dos características del crédito agrario: <u>la elasticidad de los plazos</u> y <u>el monto de los fondos con que deben contar los or</u>-//

///ganismos que se dedican a efectuar estos préstamos. Respecto a la primera cuestión, se comprende que si las industrias del campo, tomadas individualmente, -que es la forma en que practicamente se efectúan estas explotaciones, ya que la granja está poco desarrollada- producen en determinadas épocas, y si en consecuencia, el productor sólo cuenta con recursos para esas fechas, las obligaciones deben tambien vencer en ese tiempo; pero como no es posible decir "a priori" el día exacto en que la cosecha ó la hacienda podrá negociarse, la posibilidad de pago del deudor sólo podrá establecerse en forma aproximada; luego, el préstamo agrario debe contemplar la necesidad de acordar al deudor tantas renovaciones como fuesen necesarias, para que este pueda realizar sin exigencias perentorias, la normal comercialización de sus productos. Este aspecto de la elasticidad en los plazos se vé mucho más claramente en el siguiente caso: a un agricultor que siembra trigo y/o lino se le acuerdan créditos con distintas finalidades: en Mayo -supongamos de 1941- para semillas y gastos de siembra; en Septiembre-Octubre para repuestos de sus implementos; estos créditos podrían tener un vencimiento que variaría entre el 15 y el 31 de Enero de 1942. En Noviembre, (1941), fuertes y copiosas lluvias hacen fracasar su cosecha. Como hemos dicho, dentro de la característica del monocultivo, eseagricultor no puede hacer frente a sus obligaciones que vencían en Enero: sólo hay una posibilidad de lograr el reintegro del préstamo, ó hacerle enajenar sus elementos de trabajo ó acordarle renovaciones íntegras de su deuda -cuando no con acumulación de intereses y sellos-; lo primero no entra dentro de la política del crédito agrario, lo segundo sí; y esa deuda que debía abonarse en Enero de 1942, recién habrá ///

///alguna posibilidad de cobrarla en Enero de 1943. Pero, ese agricultor, cómo puede vivir ese año? cómo puede trabajar su tierra? cómo sembrarla? cómo levantar su cosecha? Sólo tiene un camino: el crédito; y este problema que, no se crea aislado y antojadizo, sinó la más cruda realidad en las industrias del campo, nos lleva a comprender fácilmente la otra característica del crédito agrario: la cuestión del monto de los fondos de los organismos que acuerdan esta clase de crédito. Volvamos al ejemplo anterior: llamemos Banco al organismo prestamista: éste debió obtener la reintegración de sus préstamo en Enero de 1942; no pudo lograrlo y debe acordar una espera con término a Enero de 1943, y lo que es más, la generalidad de las veces, deberá efectuar nuevos créditos para habilitar al deudor para que trabaje nuevamente, y si el éxito lo acompaña, lograr la reintegración de sus préstamos. Para poder realizar esa política -que es la legítima, si se desea hacer un préstamo de verdadero fomento y ciertamente constructivo- el Banco deberá contar con <u>importantes fondos en forma permanente.</u> Supongamos, por vía de abstracción, el siguiente ejemplo: un Banco amolía su clientela con 100 clientes nuevos, comerciantes de varios ramos distintos, que durante el año necesitarán recurrir al crédito por importes de $ 1.000 c/uno ó sea que en conjunto, se acordarán operaciones por $ 100.000 en el año. Supongamos también que esa vinculación es amplia, en el sentido de que esos clientes no sólo recurren al Banco para obtener crédito, sinó también que realizan con él sus operaciones de "Cuentas Corrientes". Qué monto de dinero deberá disponer ese Banco para atender a esa clientela en la forma que dejamos dicha? Es indudable que toda respuesta parecerá temeraria. No obstante, nosotros hemos sostenido, en ///

///base a la modesta pero no inútil experiencia que tenemos en la materia,- que ese Banco puede atender a esa nueva clientela distrayendo muy poca cantidad de sus recursos. En efecto, en primer lugar, las necesidades de crédito de los comerciantes -máxime si se toman de diferentes ramos- no se producen en la misma época del año, ni todos demandan, ni plazos iguales, ni excesivamente largos. 30, 60, 90 días son plazos habituales; significa que el Banco puede afrontar, con toda comodidad, la atención de esa nueva clientela propuesta, con fondos aproximadamente de $ 25.000; por otra parte, si esos comerciantes se han vinculado al Banco tambien en "cuenta corriente" y llevan diariamente los importes de sus ventas para realizar sus pagos por medio de cheques, los saldos diarios de esas 100 cuentas -si bien individualmente no serán muy importantes, pues por la necesidad de crédito admitimos que sean comerciantes con capitales no muy elevados, arrojaría en forma constante una suma nada despreciable, que en ciertos momentos alcanzará para cubrir las necesidades de crédito de varios de los componentes del grupo. Recalcamos que esta es una observación empírica, no sujeta a términos rígidos, pero que se cumple, cuando los gerentes de Bancos, trabajan con inteligencia para encarar la atracción de nueva clientela. Totalmente distinto es el fenómeno que se produce en una institución que se dedica al crédito agrario. supongamos que se desee vincular a la clientela del Banco, a 100 agricultores que tendrán necesidades de crédito de $ 1.000.- c/uno en el año. Con qué fondos debe contar el Banco para atender esta expansión de sus negocios? Fatalmente deberá contar con $ 100.000. La demanda del dinero se producirá en las mismas épocas y los vencimientos de estas obligaciones caerán aproximada-//

//mente en las mismas fechas; no es posible contar con un aumento de depósitos con los que puedan atenderse pedidos de algunos de los componentes del grupo; los depósitos aumentarán, -si la cosecha resulta buena- una vez que ésta se comercialice, ó sea en un momento en que el agricultor no necesita recurrir al crédito. Este fatalismo podría atenuarse, si los agricultores de la zona de influencia del Banco, se dedicaran unos a un cultivo, y otros á otros, siempre que entre éstos mediaran distintos ciclos de evolución; pero esto está lejos de la realidad, por lo menos, en una gran parte de la zona que se dedica a la agricultura en la República, y muy especialmente en la Provincia de Entre Ríos.-

Vemos, pués, que para atender iguales necesidades de créditos, el Banco que atienda las de los agrarios deberá contar con fondos de mayor importancia y de mayor estabilidad que el que atienda las de los comerciantes.-

Otra característica del "Crédito Agrario" surge del siguiente párrafo de una conferencia que sobre este tema pronunciara en el "Instituto de Enseñanza Secundaria", de la Ciudad de Paraná, el 17 de Junio de 1941, el Dr. Germán J. Hasenkamp, ex Presidente y actual Director del Banco de Entre Ríos, y Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados de Entre Ríos que estudió el proyecto de creac ón de la citada institución :
"Puesto que la clientela de esta rama del crédito está repartida en un vasto territorio, y no concentrada en ciertos núcleos de población, como en la mayor parte de las demás actividades económicas, debe contarse para su adecuada distribución con organismos de fácil acceso para los hombres del campo. Organismos con amplio conocimiento de la zona en que actúan, que por lo mismo, no debe //

//ser demasiado extensa, y que puedan hacer llegar con facilidad el dinero al cliente necesitado, en el momento oportuno".-

Otra característica del crédito agrario se refiere a la tasa de interés aplicable a las operaciones que se realizan. En primer término le son comunes a este crédito los elementos que fijan el interés mínimo que puede cobrarse y el máximo que el deudor está en condiciones de pagar, sobreentendido que en este último aspecto no consideramos situaciones de apremio y obligadas, y sí las normales y libres, pues las primeras podrían estar comprendidas dentro de la usura. El interés mínimo que puede cobrarse está representado por el costo real del dinero, imputando todos los gastos del organismo distribuidor, la prima de riesgo que se involucra en toda tasa de interés, y una justa y módica utilidad del capital propio de la Institución. Si se prestara a más bajo interés el organismo daría pérdidas y sucumbiría, o nó retribuiría a sus capitales propios y vencido el término social, la sociedad no continuaría sus operaciones por el desinterés que pondrían los que aportaron capital, en continuar con un negocio no retributivo. Sólo podrían aceptarse otras conclusiones, refiriéndonos a una acción netamente del Estado ó de beneficencia, que no está dentro de nuestros propósitos analizar.-

El interés máximo que puede pagarse está relacionado con el margen de utilidad, que la inversión del préstamo deje al deudor. Si el interés absorbe ó sobrepasa la utilidad, es fácil comprender que nadie estaría dispuesto a tomar dinero en préstamo para no obtener ningún beneficio, ó hasta pérdida, mediante su inversión.-

Aplicando estos dos conceotos al "crédito agrario", ///

//observaremos las siguientes características.

El costo de una organización -preferentemente un Banco- que se dedique en forma exclusiva a realizar operaciones de "crédito agrario" debe ser fatalmente elevado. Ya hemos dicho, que la clientela de esta clase de crédito está diseminada en zonas más ó menos extensas, razón por la cual, para servirla bien, el órgano distribuidor del crédito debe contar con muchas sucursales ó agencias convenientemente distribuidas. Este aumento de casas en funciones, encarece enormemente el costo bancario. Por otra parte, si se desea establecer un crédito agrario inobjetable en sus proyecciones de ayuda, el Establecimiento debe contar con oficinas técnicas con funciones de asesoramiento, tanto para el propio organismo como para sus deudores. Los planes a que se ajusten las diferentes condiciones de las distintas clases de créditos que se acuerden, deben estar basados en un amplio conocimiento del proceso evolutivo de estas industrias, y esto no se consigue sin dotar al organismo de personal especializado en la materia. Por todo esto, la primera conclusión que sacamos es que el "crédito agrario" es un crédito caro. Significa que el interés mínimo a cobrarse deberá ser elevado.-

Con relación al interés máximo -fijado como ya dijimos, por el margen de utilidad que deje la inversión del crédito- el problema es sumamente complejo, ya que para resolverlo es necesario conocer el costo de la producción agraria. Ya sabemos que este dato es incierto en el país; las distintas entidades -ya oficiales, ya particulares,- que se han ocupado de este asunto no han podido aún llegar a un resultado que satisfaga totalmente.- Pero, a los fines de este trabajo, tal vez -a falta de aquel ///

///dato concreto- resulte aceptable orillar esta complicada cuestión, y sacar la conclusión que nos interesa por un medio indirecto. Partiendo de la base de que la explotación agrícola-ganadera es verdadera y positivamente aleatoria se llega a aceptar que, cuando un agricultor ó un ganadero obtienen beneficios reales en un año de explotación, deben hacer forzosamente prudentes reservas para compensar los años malos que vendrán, y evitar así su futura descapitalización; y decimos esto, colocándonos en el supuesto más favorable de que inicie sus tareas con beneficios, pues si los primeros años le ocasionaron pérdida, el año bueno sólo le alcanzará -en el mejor de los casos- para compensar aquellas. Insistimos en un concepto ya expresado anteriormente y sobre el que tendremos que volver a menudo: la frecuencia de los años malos es una realidad -principalmente en la agricultura- debido fundamentalmente, a la forma irracional en que se explota la tierra, es decir, en base a mono-cultivos. Son pues, verdaderamente aleatorias las utilidades que producen las industrias del campo. Nunca puede establecerse "a priori" el margen de beneficio que dejan, por los innumerables y complejos factores que intervienen en su desarrollo. Frente a esta circunstancia, debe tenerse presente que una cosecha mala -ó simplemente mediocre- lleva al productor a la situación de tener que pedir al prestamista renovaciones, parciales ó totales, hasta la nueva cosecha, es decir, a un año; esas deudas de arrastre no pueden ser consideradas de otra manera que como pérdidas reales del productor, y sobre ellas no es posible aplicar intereses elevados que representan nuevas pérdidas para el deudor. Por otra parte, las industrias del campo constituyen la base de la economía de los pueblos, y decimos esto, así,//

///en general, frente a la importancia que tuvo en los paises europeos, después de la guerra de 1914, el movimiento que se denominó "de agrarización de las economías"; si la producción agraria quiere fomentarse, estimulándola por todos los medios conocidos en Política Económica: cupos de importación, primas, porcentaje de cereal indígena que debe incluirse en la molienda, prescripciones sanitarias -no siempre ajustadas a la realidad, sinó tomadas como poderosas armas defensivas-, primas de compensación al cambio, derechos compensatorios de los diferentes costos de producción, precios mínimos, etc. etc., si todo eso -y mucho más- se ha hecho en el mundo, para favorecer y desarrollar las industrias del campo, no podría pensarse -con justicia- que el crédito agrario, cuya misión exclusiva es favorecer y estimular la producción agraria, pudiera obstaculizar tales propósitos, aplicando tasas elevadas de interés sobre los préstamos que se realicen. Estas consideraciones nos llevan a formar conciencia de que el interés máximo que puede pagarse en operaciones de crédito agrario no puede ser sinó de tipo reducido.-

Sintetizando las dos conclusiones a que hemos llegado, tenemos: Interés mínimo: elevado; interés máximo: bajo; cómo es posible armonizar estas dos conclusiones que aparentemente impedirían el desarrollo conveniente del crédito agrario? Téngase presente -antes de ensayar una solución- que para establecer los conceptos sobre costo del organismo distribuidor del crédito agrario, hemos tomado como tipo, un Banco que sólo se dedique a servir los intereses del campo. Bien, a nuestro juicio, la única posibilidad de que ese organismo abarate su costo de producción es incorporando a sus actividades, todas las propias de un Banco ///

///general, es decir que sirva también los intereses de la industria, del comercio, de los empleados, ó sea que trabaje con el máximo de clientela posible.-

Esto le permitirá a ese organismo: 1º) Aumentar considerablemente sus depósitos, y con ello sus disponibilidades; 2º) aumentar su cartera, lo que redundará en mayores utilidades en el rubro "Intereses y Descuentos"; 3º) beneficiarse con las "comisiones" que deja el movimiento del dinero de los comerciantes é industriales: "giros vendidos", "transferencias" y "giros comprados", y 4º) aumentar su rubro de "comisiones" mediante las utilidades que le dejen las secciones de "Administración de propiedades", "Valores al cobro", "Valores en custodia" etc.etc.- Todo este mayor movimiento de sus negocios, permitirá al Banco contar con dinero barato para destinarlo al "crédito agrario" mediante un módico interés . Todos los antecedentes argentinos sobre esta materia parecen confirmar lo dicho: no tenemos conocimiento de que exista en el país ningún organismo de crédito que se dedique exclusivamente a trabajar con agricultores ó ganaderos; todos los que existen son de negocios bancarios generales ó especiales (hipotecarios) pero siempre con la característica de que su clientela está compuesta por individuos de variada ocupación, y nó por los de una sola.-

A grandes rasgos podríamos intentar comprobar que el Banco que se dedique a realizar operaciones de crédito agrario, debe servirse de los intereses y de la vinculación de otras ramas de la actividad económica. El Banco de Entre Ríos , en su memoria correspondiente a su 5º ejercicio dice:

"Debe tenerse presente, para apreciar debidamente el monto que///

"arroja nuestra cuenta de Ganancias y Pérdidas, que la Institu-
"ción, para cumplir los fines que determinaron su creación, de-
"be mantener Sucursales ó Agencias en centros rurales que desde
"un punto de vista comercial no compensan los gastos que deman-
"da la atención de sus servicios".-
"Significa pués, que en nuestra cuenta de resultados, gravitan
"pasivamente varias casas que arrojan pérdidas, y que el Direc-
"torio estima deben mantenerse abiertas para facilitar nuestra
"ayuda a los productores de la Provincia, ya que entendemos que
"al Banco no lo guía sólo un afán de lucro, sinó que está obliga-
"do a realizar obra de fomento sacrificando muchas veces el as-
"pecto comercial de sus transacciones.-
"Esto no quiere decir que el Directorio descuide la marcha de
"esas Sucursales y Agencias que arrojan pérdidas y que gravitan
"sobre el resultado general del Banco; por el contrario, el Di-
"rectorio tiene a estudio la posibilidad del traslado de algunas
"casas a centros de mayor actividad que le permitan armonizar el
"aspecto comercial con la obra de fomento que el Banco debe rea-
"lizar.-

Las Sucursales a que se refieren los párrafos transcriptos son casas establecidas en centros rurales, donde el comercio y la industria son limitados, de modo y manera, que a pesar de contar con clientela de otras actividades, el mayor porcentaje de la misma está representado por lo que genéricamente se distingue con el nombre de "colono". Significa pués, que en base a esa experiencia, la distribución exclusiva del crédito agrario resulta gravosa para los intereses de la institución. Podríamos por inducción llegar a generalizar el concepto y aplicarlo a todos ///

///los bancos y a todas las zonas del país? Es indudable que es aventurada toda respuesta categórica al respecto. Si controlada esa generalización a través de un organismo grande y poderoso como el del Banco de la Nación Argentina resultara afirmativa, no cabría duda alguna que estaríamos en presencia de una norma de técnica bancaria de suma importancia, máxime si se recuerda que han existido proyectos -y con alguna frecuencia se habla actualmente de ellos- tendientes a constituir en el país, el "Banco Agrícola Nacional".-

Nosotros nos limitamos a dejar planteado el problema y a aceptar empíricamente nuestra creencia de que el Banco que quiera realizar un crédito agrario barato y eficaz tendrá que abaratar su costo de producción sirviéndose de los márgenes de utilidad y de los ahorros que aportan las transacciones con clientela de otras actividades. Muy a pesar nuestro, debemos detener nuestra investigación en ese punto, a través de los datos que publica el Banco de la Nación Argentina -tanto en sus memorias como en la revista de dicha institución- no es posible a nuestro juicio, llegar a la comprobación deseada: faltaría para ello un detalle completo del movimiento de cada Sucursal que permitiera apreciar el costo real de las operaciones de crédito agrario que realizan, independientemente de las de otra naturaleza. Aceptando pues esta solución para abaratar el costo del "crédito agrario" y teniendo en cuenta que el margen de utilidad que dejan las industrias agropecuarias es limitado, por lo eventual de la misma, debemos aceptar que el crédito agrario para que realmente pueda ser llamado así y funcionar como tal, debe acordarse con tasas de interés reducido. Esto no implica decir que no sea posible aplicar dentro///

///del crédito agrario distintos tipos de interés según sea el destino a darse al préstamo: un crédito para bolsas puede acordarse -en muchos casos- á 15 días de plazo. Influirá en esta operación elevar el tipo de interés del 5% al 7%? Prácticamente nó. En efecto; para la cosecha actual las bolsas se vendieron en una gran zona de Entre Ríos á $ 0.52 c/u tipo medio 70 kilo; luego el costo por cada 100 Kgs. fué de $ 0.743 aproximadamente. El interés de este importe al 5 % en 15 días es de $ 0.00154 y al 7% $ 0.00216; luego el aumento de costo del quintal del trigo motivado por un aumento de 2 puntos en el interés del crédito para bolsas, es de $ 0.00062. Prácticamente no hace diferencia; máxime si recordamos que los agricultores nuestros, no son productores en cantidades tales en las que esa pequeña diferencia pudiera tener alguna importancia. No sucede lo mismo cuando se trata de operaciones a largo plazo, y que por su naturaleza deben ser de monto elevado, en cuyo caso la diferencia de un interés mayor puede llegar a malograr el normal desenvolvimiento del deudor. Recuérdese que en la última conversión de las cédulas hipotecarias (1941) se resolvió que era necesario a los intereses de la Nación que la rebaja del tipo de interés, también como en la anterior (1933), se transmitiera a los deudores del Banco Hipotecario Nacional. Una situación que merece especial atención si en realidad se desea hacer obra constructiva por medio del crédito agrario, es la del interés aplicable en las denominadas deudas de arrastre. Estas son motivadas por el fracaso total ó parcial de una cosecha, ó porque los precios de su comercialización no compensan el costo de producción. En estas situaciones le quedan al productor deudas pendientes que constituyen positivas pérdidas///

///que sólo podrán recuperarse -si la suerte lo acompaña- mediante el trabajo de todo un largo nuevo año. Sobre esas deudas de arrastre los Bancos tienen fatalmente que acordar renovaciones íntegras -cuando nó con acumulación de intereses y sellos- hasta la próxima cosecha.- Se comprende fácilmente que para no ahogar al hombre de trabajo con el peso de esas deudas, para estimularlo en sus tareas a fín de que no se desaliente y prosiga en su lucha, sobre esas deudas de arrastre es imprescindible que se aplique el menor interés compatible con el negocio bancario, y decimos esto ya que nuestro trabajo no se refiere en ningún momento -salvo que especificamente se lo diga- a una ayuda agraria por parte del Estado.-

Hemos tenido oportunidad de constatar personalmente la gravedad de este problema en ciertas zonas de la Provincia de Entre Ríos; conocemos colonos -y muchos- que tienen deudas bancarias que se acordaron originariamente hace más de diez años, y que año tras año han venido arrastrando saldos de deudas nuevas por fracaso de sus cosechas. Frente a estos hechos no es posible dudar en la necesidad de aplicar al crédito agrario el interés mínimo posible.-

CLASIFICACIONES:

Al "crédito agrario" es posible clasificarlo por diversos conceptos ó aspectos del mismo, lo que contribuirá a estudiarlo en forma más ordenada, y permitirá -en nuestro caso- apreciar en mejor forma si el crédito agrario que se efectúa en la Provincia de Entre Ríos -fín de este trabajo- contempla todos los matices que tiene esta clase de crédito.-

Estudiaremos esta parte del tema ensayando las si-///

///guientes clasificaciones:

I .- Con relación al destino del préstamo: a) clasificación basada en la división del capital agropecuario; b) clasificación basada en la Ley 11684.-

II.- Con relación a la duración ó término del préstamo.-

III- Con relación a la garantía del préstamo.-

IV.- Con relación a los órganos de distribución, y

V.- Con relación a la responsabilidad del deudor.-

I.- CLASIFICACION CON RELACION AL DESTINO DEL PRESTAMO:

a) Clasificación basada en la división del capital agrario.-

Si recordamos el concepto general -que ya hemos dado- de que cuando los capitales resultan insuficientes debe recurrirse al crédito para la prosecución de sus fines, se comprenderá facilmente que esta clasificación debe basarse en los diferentes capitales que se utilizan en las industrias agropecuarias, a los que el crédito agrario debe reemplazar en sus funciones productoras. En base a este concepto -que con relación al Capital hemos desarrolado en páginas anteriores- podemos clasificar al crédito agrario en dos grandes grupos: a) destinado a la explotación propiamente dicha, y b) destinado al mejoramiento de la explotación. Esta gran clasificación la consideramos conveniente, porque una cosa es el crédito que se acuerda para poner en marcha la explotación -primer caso- y otra, el que se destina simplemente a mejorarla, ya sea atendiendo a una faz de la producción -siembra, recolección, etc., ó con el fín de facilitar la negociación de la cosecha.-

Dentro del primer grupo -destinado a la explotación ///

///propiamente dicha- podemos hacer la siguiente clasificación:

1º)- Con destino a invertirse en la formación del activo fijo inmobiliario;

2º)- Con destino a invertirse en la formación del activo de explotación, que como sabemos comprende:

a) el activo mobiliario ó instrumental.-

b) el activo circulante.-

Dentro del segundo grupo -destinado al mejoramiento de la explotación- agrupamos los distintos créditos especiales que tienden a favorecer la explotación ya iniciada, ó a fomentar cultivos ó explotaciones nuevas, dentro de una explotación básica organizada, ó a facilitar la comercialización de los productos obtenidos.-

El mejoramiento de la explotación puede hacerse, tanto en el activo fijo inmobiliario, como en el instrumental, como en el circulante; de allí que habrá que tener presente para clasificar un crédito dentro de uno ú otro de estos grandes grupos, si se trata de formar ó de iniciar uno de los rubros del capital necesario a la explotación (fijo, instrumental ó circulante) con lo que estaríamos dentro del primer grupo. "crédito destinado a la explotación propiamente dicha", ó si por el contrario se trata de mejorar uno de los rubros existentes, con lo que estaríamos dentro del segundo grupo "destinado al mejoramiento de la explotación".-

Tiene una importancia fundamental esta división? Es muy posible que muchos la nieguen tildándola de demasiado sutil; ello no obstante, hemos creído conveniente establecerla pues nuestra experiencia en la materia nos ha hecho distinguir la dife ///

///rencia que existe entre acordar un préstamo para iniciar una explotación ó hacerlo para mejorarla. En el primer caso existe un mayor riesgo pués no se cuenta con la experiencia del productor, como factor que pueda significar una garantía para la reintegración del crédito.-

Sintetizando esta clasificación tendremos el siguiente cuadro sinóptico:

Clasificación con relación al destino del Préstamo, basado en la división del Capital agropecuario.	Destinado a la explotación propiamente dicha	Con destino a invertirse en la formación del activo fijo inmobiliario	
		Con destino a invertirse en la formación del activo de explotación	Activo mobiliario ó instrumental
			Activo circulante
	Destinado al mejoramiento de la explotación	Créditos especiales para:	Mejorar el activo fijo " " " instrumental " " " circulante Facilitar la negociación de las cosechas

BIBLIOTECA

Generalmente el crédito que se destine a invertirse en la formación del activo fijo deberá ser a largo plazo y a bajo tipo de interés.- Habitualmente se hace mediante garantía hipotecaria.- A este respecto, debe hacerse notar que la ley de Bancos ha venido a trabar esta clase de operaciones que tienen un fundamento social inobjetable: propender a que el productor sea dueño de la tierra que trabaja.-Hoy los bancos -excluido el Banco de la Nación Argentina- para poder hacer acuerdos con garantía hipote-

///

///caria de origen, tienen que tener organizada una sección especial a tal fín y con capital propio.- Esto dificulta la expansión del "crédito agrario" con destino a la compra de campos. No hay duda que si se acuerda un crédito con esa garantía, con un destino cualquiera, desde el punto de vista bancario, se forman carteras poco elásticas, y en ese sentido consideramos que la citada disposición de la Ley de Bancos es inobjetable, pero cuando esos créditos están destinados a llenar una finalidad social tan amplia y beneficiosa como es la de facilitar al productor los medios necesarios para que se haga dueño de la tierra que trabaja, no sucede lo mismo. el productor trabaja con más dedicación y entusiasmo, y su principal preocupación es cancelar la hipoteca que grava su campo para así considerarlo absolutamente suyo. El Banco de la Nación Argentina tiene planes de préstamos para adquisición de campos, a plazo intermedio, y los resultados obtenidos son altamente satisfactorios.-

El crédito destinado a invertirse en la formación del activo de explotación ó instrumental, generalmente debe hacerse a plazo intermedio, pues es necesario darle al productor un par de años para que pueda pagar cómodamente este crédito. Ya hemos manifestado nuestra opinión en el sentido de que debe tenderse a que los instrumentos de labranza -cuando deban ser adquiridos a plazos- los sean por medio del crédito bancario y nó del comerciante. Hasta ahora, la forma más habitual de obtenerlos es recurriendo al crédito que otorgan los vendedores de máquinas agrícolas. Sin embargo el Banco de la Nación Argentina hace acuerdos especiales con ese destino, que no dudamos tendrán un franco éxito una vez que se difundan.-

/ //

//Con relación al crédito destinado a invertirse en la formación del activo circulante, no se puede dar normas rígidas respecto a los plazos más convenientes, pues dada la variedad de aplicaciones con destino a este rubro no es posible hacer generalizaciones. Sin embargo, es en esta clase de créditos que se vé con más claridad el principio básico de todo buen crédito agrario: que debe pagarse con su propia producción, y que en consecuencia deben acordarse plazos tan largos como sean necesarios para cumplir ese principio.-

El crédito destinado a mejorar la producción, es como el anterior de una variedad tal que no resulta posible dar normas rígidas para su aplicación. En general, le es aplicable el concepto ya dado anteriormente, en el sentido de que, deben acordarse plazos suficientes para que los beneficios obtenidos con esas mejoras, permitan ir amortizando el crédito.-

b) Clasificación basada en la Ley 11684.-

Por la importancia de esta Ley, y por que en base a ella se desarrolla por medio del Banco de la Nación Argentina desde 1933, un amplio plan de crédito agrario en todo el país, hemos creído de interés efectuar una clasificación del crédito agrario -en cuanto a su destino- basada en las diferentes clases de préstamos que, de conformidad a esa Ley, puede acordar nuestra primera institución de crédito.-

El artículo 2 de la Ley autoriza a la Sección de crédito agrario, que se crea en el Banco de la Nadión Argentina, a efectuar "a agricultores, ganaderos y cooperativas de agricultores ó ganaderos los siguientes descuentos, préstamos ó adelantos:
a) Con destino a la compra de ganado ó semillas, gastos de pre-//

///paración de la tierra ó siembra y cultivo de cereales, forrajes, hortalizas, oleaginosas, arroz, caña, viñas, frutales, yerba, algodón, tabaco y otras plantas útiles de cosecha anual,

b) Con destino al corte, recolección, emparve ó trilla de los productos enunciados en el inciso anterior;

c) Con destino a facilitar la venta de la producción anual;

d) Con destino a la compra de maquinarias é implementos agrícolas, reproductores, animales de labor é invernada, vacas lecheras y cerdos;

e) Con destino a la instalación ó ampliación de semilleros controlados por el Ministerio de Agricultura ó gobiernos de Provincia;

f) Con destino a la compra de inmuebles rurales, mejoras de la tierra cultivada ó a cultivarse, tales como construcción de viviendas higiénicas, desmontes, riego ó desagüe, cercos, aguadas, molinos, galpones, graneros ó silos, instalaciones para la implantación de pequeñas industrias agropecuarias, ó plantaciones de frutales, viñas, citrus, olivos ú otras plantas forestales ó industriales.-

La precedente clasificación reviste un particular interés porque tiende a aplicar el crédito agrario en forma amplia y total. La aplicación de esta Ley, sus resultados y un rápido estudio sobre la misma serán tratados en particular en el Cap.III: Antecedentes Nacionales.-

II.- <u>CLASIFICACION CON RELACION A LA DURACION O TERMINO DEL PRESTAMO</u>.-

Basados en la duración ó término del préstamo, podemos distinguir tres clases de crédito agrario: el <u>a corto plazo</u>, ///

///el a plazo intermedio, y el a largo plazo.-

El crédito a corto plazo comprende operaciones que abarcan -normalmente- como máximo el año agrícola; sin embargo la legislación agraria Mejicana considera de corto plazo los acuerdos realizados hasta 18 meses é Italia por Ley Nº 1730 del 5 de Julio de 1928, que fuera modificada sucesivamente por el decreto-Ley Nº 2085 del 29 de Julio de 1928 y por el Nº 287 del 3 de Febrero de 1936, establece un crédito de ejercicio que comprende operaciones a corto plazo que pueden alcanzar un período máximo de 5 años.-

En el crédito intermedio los plazos varian según las necesidades de las industrias agropecuarias de los distintos países, y según sean las características que toman los diferentes tipos de crédito agrario que se acuerdan; así la legislación agraria de Estados Unidos de Norte América considera de plazo intermedio a las operaciones que se realizan a términos que varían de un año -como mínimo- a tres años como máximo; y en Francia el crédito a plazo medio era originariamente hasta de 10 años y luego fué llevado hasta 15 años.-

El crédito a largo plazo es generalmente el crédito hipotecario; sus términos acusan también variación según las modalidades de las diversas legislaciones. Francia por decreto-Ley del 28 de Septiembre de 1935 fijó el máximo en 30 años (originariamente era de 25); Méjico 25 años, Venezuela -por su Banco Agrícola y Pecuario, 20 años.-

Como vemos, los plazos que sirven para efectuar una clasificación con relación al término del préstamo tienen una gran elasticidad según las legislaciones de los distintos países: en//

///mucho depende del destino de los préstamos que se legisla y en parte a las modalidades propias de la explotación agraria de los diferentes Estados.-

Para la República Argentina podríamos hacer la siguiente clasificación:

Operaciones de corto plazo: Máximo 2 años (inc. d. y e. del Art. 2 de la ley 11.684.-)

Operaciones de plazo intermedio: Máximo 10 años (modificación introducida, por la ley 12.589, en el inc. f. del art. 2 de la ley 11684, que fijaba ese término en cinco años.-

Operaciones de largo plazo: Las que realiza el Banco Hipotecario Nacional con cédulas, cuyos plazos han variado desde 1910 en la siguiente forma y de acuerdo con los planes de interés y amortización acumulativa vigentes durante ese lapso.

32 años y 11 meses (cédulas del 5% de interés y 1% de amortización acumulativa)

36 años y 84 días (cédulas del 4% de interés y 1,25% de amortización acumulativa).-

36 años y 101 días (cédulas del 5% de interés y 1% de amortización acumulativa).-

31 años y 55 días (cédulas del 4½% de interés y 1½% de amortización acumulativa).-

30 años y 13 días (cédulas del 4% de interés y 1,75% de amortización acumulativa).-

///

///III.- CLASIFICACION CON RELACION A LA GARANTIA DEL PRESTAMO.

Atendiendo a la garantía, el crédito agrario puede dividirse: en préstamo real, personal ó mixto.-

Por préstamo con garantía real entendemos aquel en el que, su reintegro está respaldado por un bien determinado que responde a la deuda, con preferencia a otras, sin perjuicio -según distintas legislaciones- que si la venta de ese bien no alcanza a cubrir la deuda, el deudor responde o nó con la totalidad de sus bienes no afectados especialmente.-

El crédito real puede ser inmobiliario ó mobiliario, según que el bien afectado sea inmueble ó mueble.-

La forma que toma el crédito real inmobiliario es habitualmente la hipoteca. La anticresis no sería una operación característica del crédito agrario, pues en ella, el bien raíz pasa a poder del acreedor, ó sea que el productor se vería privado de un elemento básico del trabajo.-

En el crédito mobiliario las operaciones características son: la prenda sin desplazamiento de la cosa -que en la legislación Argentina se denomina prenda agraria, y el warrants. La prenda común ó sea la con desplazamiento de la cosa, excepcionalmente convendría aplicarla al crédito agrario pues -como en el caso de la anticresis- el deudor tendría que privarse del uso de los bienes afectados; sólo podría hacerse sin inconvenientes para la organización agraria, cuando se tratase de créditos sobre cosechas ya almacenadas y a las que sólo le faltara el proceso de su comercialización. En este caso la conveniencia de aplicar una ú otra clase de prenda, dependerá de la legislación de cada país.-

En general, pues cada Ley puede introducir distintas ///

///modalidades sin afectar el fondo; se llama Warrants al duplicado del certificado de depósito de bienes muebles, que expiden conjuntamente con el original, instituciones especialmente determinadas por ley. El original prueba la propiedad de los efectos, y el duplicado ó Warrants, que es un documento transmisible por endoso constituye la prueba de un derecho creditario.- La falta de pago de este crédito, dá derecho al tenedor del Warrants a hacerse pagar con el importe de la venta de las mercaderías depositadas, preferentemente a otros acreedores del propietario de las mismas.-

Dentro de los préstamos con garantía real podríamos tambien comprender -a pesar de algunas diferencias- a los distintos créditos privilegiados que las legislaciones suelen autorizar.- Así, en la Argentina, los préstamos que se acuerdan para la semilla, recolección, bolsas etc. tienen prioridad para ser pagados con el producto de la cosecha, con preferencia aún del acreedor prendario de la misma.-

Por <u>crédito personal</u> entendemos aquel en el que su reembolso no está respaldado por ningún bien determinado, con cuya venta podría reintegrarse preferentemente la suma prestada. El respaldo de este crédito está constituído por el conjunto de los bienes no afectados pertenecientes al deudor, y en su cobro no tiene ninguna preferencia sobre otros acreedores de igual categoría.-

En el crédito real, si el deudor vende el bien afectado -prescindimos de detalles de diferentes legislaciones- ese bien en principio, sigue respondiendo al acreedor; en el crédito personal no sucede así. Por eso, es que en el crédito personal inter-//

///viene un factor: la moral del deudor que en el real no tiene tanta importancia, y decimos tanta, sin negarla en absoluto, porque somos de los que creemos que en cualquier clase de crédito, la moral y las condiciones personales del deudor debieran ser factores primordiales para el acuerdo o nó del préstamo. y expresamos esto sin pretender afirmar que la moral rige en el régimen creditorio con fuerza tal, que sea lógico el acuerdo del crédito respaldado sólo en ella. Pensamos que la moral entra en el crédito en principio pero no en el fín.-

El crédito personal, conjuntamente con el que se hace en base de prenda sin desplazamiento, ó en base de privilegios legales, constituyen las operaciones más características que se realizan dentro del crédito agrario.-

El crédito mixto ó sea el que participa del crédito real y personal, se presenta excepcionalmente en el Crédito Agrario". Sin embargo los Bancos suelen realizar acuerdos, por ejemplo, con prenda agraria, y garantía personal mancomunada y solidaria de una tercera persona.-

IV.- CLASIFICACION CON RELACION A LOS ORGANOS DE DISTRIBUCION.-

Los órganos distribuidores del Crédito Agrario pueden ser oficiales, privados ó mixtos, según que sus capitales sean aportados exclusivamente por el Estado, ó por particulares ó por ambos a la vez.-

Ya hemos dicho que en este trabajo no nos referimos al "Crédito agrario" en especie sinó al préstamo en dinero. En éste orden de cosas dos son las instituciones que estarían en condiciones de realizarlo: Los Bancos y las Cooperativas de productores; como éstas a su vez, es muy posible que necesiten recurrir///

///al crédito para llenar sus propias finalidades, parece indudable que a los Bancos les cabe propiamente la distribución del "crédito agrario". Pero cualquier Banco tomará a su cargo éstas operaciones? Ya hemos visto que la agricultura y la ganadería son industrias demasiado aleatorias por lo que, como dice Tomas Amadeo (h) en su interesante trabajo "El Banco de la Nación Argentina y el crédito agrario" publicado en la Revista de Ciencias Económicas de Octubre de 1941, "esta forma de crédito no despierta el interés de las instituciones privadas". "Por eso el establecimiento y la difusión del crédito agrícola es principalmente una función de Estado". Es claro que no nos referimos al crédito de que pueda necesitar el agricultor ó el ganadero acaudalados. No. Nos referimos al "crédito agrario integral", perfectamente planificado, que tanto alcanza al agrario que posee capitales importantes como al que con capital reducido demuestra su capacidad y su amor al trabajo y su constante dedicación a la tierra; es decir que nos referimos al productor-auténtico, y no al seudo agricultor, carente de condiciones personales que lo hagan merecedor de la ayuda del "crédito agrario".-

Quedan pues dos clases de Bancos en condiciones de realizar el "crédito agrario" integral y completo: Los Bancos Oficiales ó de Estado y los Bancos Mixtos, cuyo capital está integrado por el Estado y por los particulares.-

Sobre las ventajas que una u otra forma de organización tendría con relación al "crédito agrario", difícil es pronunciarse de una manera categórica. En determinados momentos, cuando el Estado está empeñado en una acción de política agraria determinada, no hay duda que el Banco netamente oficial podrá secundarlo,//

///en términos generales, con más amplitud y con mayor rapidez; en el Banco Mixto, el Estado deberá siempre respetar los estatutos de la sociedad que ha formado con los particulares, y esto, en determinados casos, podría ocasionar demoras y contratiempos en la ejecución de un plan; pero por otra parte aún aquello fuese un inconveniente, no debe olvidarse que los Bancos netamente oficiales están expuestos, más que los Mixtos, a servir intereses agrarios demagógicos y séanos permitido afirmar que la Política Agraria no presta mucho para hacer demagogia.-

Volviendo a la conlusión de que son los Bancos netamente Oficiales y los Mixtos los que están en condiciones de distribuir el crédito agrario, apuntemos que otra de las razones para que así sea, es que esos bancos cuentan en general. 1º) con la garantía del Estado en favor de los depositantes, lo que les permite acrecentar facilmente el monto de sus depósitos, y sobre todo darles estabilidad, 2º) con los depósitos oficiales y judiciales, que siempre representan sumas apreciables y más ó menos constantes. Estos fondos permiten encarar con confianza planes de crédito agrario, que como sabemos, evolucionan muy lentamente; sin ellos, sin la seguridad de la estabilidad de los depósitos, la realización de esos planes no pasaría de ser una aventura temeraria.-

V.- CLASIFICACION ATENDIENDO A LA RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR.-

Hemos creído interesante proponer esta división, pues es incuestionable que la responsabilidad del deudor juega un papel importantísimo en la reintegración de los créditos. A este efecto proponemos la siguiente división:

1º)- Responsabilidad presente que guarde relación con el monto///

///del préstamo.-

2º) Responsabilidad presente que no guarde relación con el monto del préstamo.-

Para especificar mejor estas divisiones recordemos que los Bancos en general -salvo operaciones y casos muy especiales y de caracter excepcional- acuerdan normalmente a su clientela, créditos por un importe máximo que varía aproximadamente entre el 10 y el 20% de sus respectivos capitales líquidos estimados por la propia institución.-

En el primer caso comprendemos los créditos que se acuerdan hasta ese límite y en el segundo los que lo sobrepasan. Se comprende que en este caso pueden presentarse dos situaciones:

a) que el monto del préstamo no sobrepase el capital líquido estimado y

b) que el monto del préstamo sobrepase el capital líquido estimado, por lo que la responsabilidad del deudor es <u>futura</u> y <u>eventual</u> ó <u>en espectativa</u>.-

En el caso en que la responsabilidad presente guarda relación con el préstamo no hay ninguna complicación. el capital actual del deudor responde con holgura al préstamo, por lo que su reintegración no está supeditada a las contingencias de una buena ó mala cosecha. Es claro que frente a un fracaso agrícola, ese deudor tendrá dificultades de orden financiero para pagar, pero su situación económica permitirá al prestamista -si no desea acordar nuevos plazos- reintegrarse el importe -en última instancia- por vía judicial. Por otra parte, si acordara una renovación de la deuda hasta la próxima cosecha, el prestamista podría desentenderse de acordar al deudor nuevos créditos para que éste pudiera ///

///trabajar otro año.-

Totalmente diferente se presenta el cuadro en el segundo caso, ó sea en el supuesto que la responsabilidad actual del deudor no guarda relación con el importe del préstamo. En el caso de la sub-división a), en el que el monto del préstamo no sobrepasa el capital estimado, indudablemente las características se acercan al caso anterior, pero en forma más limitada, y con muchos mayores riesgos para el acreedor por lo que, si no se trata de una institución especializada, ordinariamente esta operación no se acordaría.-

Frente a un fracaso agrícola el acreedor podría, tal vez cobrarse, ejecutando al deudor, pero significaría la segura ruina de éste pues en la ejecución entrarían -para poder alcanzar el monto de la deuda- la casi totalidad de sus elementos de trabajo y producción.-

Más típico es el caso que se crea en la sub-división b), en la que el monto del crédito sobrepasa el capital líquido supuesto pues frente a un fracaso agrícola, el prestamista no tendría ninguna posibilidad de sobrar su crédito, quedándole como único camino el esperar una nueva cosecha, y lo que es más deberá facilitar nuevos préstamos para que ese productor pueda seguir trabajando.-

Hacer crédito agrario dentro de la primera división formulada, no tiene mayor importancia técnica; los productores que se encuentran en esas condiciones consiguen crédito, si lo necesitan, en cualquier Banco, sea agrario ó nó, tenga o nó organizada una sección especial para atender esos créditos; en los casos de la segunda división es donde verdaderamente funciona el "crédito//

///agrario", es ahí donde es necesario considerarlo básicamente con todas sus características propias; y es ese crédito el que en forma cierta necesita de instituciones especiales y especializadas para que pueda desarrollarse.-

Importancia del crédito agrario.-

Analizandos los conceptos generales relativos al crédito agrario, corresponde concretar la importancia del mismo. Frente al programa de agrarización de las economías industriales que se llevó a la práctica después de la guerra de 1914, puede afirmarse que el crédito agrario constituyó un problema de importancia mundial, tan es así que en la segunda "Conferencia mundial del trigo" reunida en Roma en Abril de 1931 y en la que estuvieron representados 48 países, se incluyó como punto del debate el referente al establecimiento del crédito agrario internacional.-

Pero tiene la organización del "crédito agrario" una importancia fundamental para la República Argentina? Veamos: "la Argentina", -dice el Doctor Moreno Quintana-, "es un país de economía agraria que cifra en la colocación de sus cuantiosos saldos exportables en los mercados exteriores, el equilibrio de sus balances de pagos, deudor por importantes sumas al extranjero, provenientes del servicio de la deuda pública exterior y de los réditos de idéntico origen invertidos en el pais". Siendo pues, su economía de tipo agraria, no cabe duda que una buena organización del "crédito agrario" que fomente, ayuda y facilite ese proceso, será de fundamentales beneficios para la vida económica de la República.-

Por otra parte, leemos en "Argentina Económica" de los Ings. García Mata y Llorens (pág. 28- Edic. 1940) "El territorio de la República es uno de los más aptos del mundo para el desa-//

///rrollo de la agricultura. Sus principales ventajas son la configuración de su suelo, ó tapiz vegetal y el regimen de las lluvias. En América -solo Estados Unidos y Canadá pueden compararse con la Argentina, pero estos mismos países tienen grandes extensiones en su territorio que no son utilizables para los fines agrícolas. En la Argentina, de 279.000.000 de hectáreas que comprende su territorio son aptas para agricultura y ganadería unas 159.000.000 de hectáreas. De éstas, 50.000.000 se consideran especialmente aptas para el cultivo de los cereales. La superficie improductiva, en cambio, no representa sinó apenas un 14% del total. Según el Ministerio de Agricultura de la Nación -citado en la misma obra- la distribución del suelo Argentino sería la siguiente:

DISTRIBUCION DEL SUELO ARGENTINO.

I.- Según el destino actual de su explotación.-

	Hectáreas	Por ciento
1. Tierra bajo cultivo.....	30.000.000	10,74
2. Bosques.....	89.683.000	32,11
3. Lagos, lagunas y rios anchos.....	3.019.000	1,08
4. Salares y salinas.....	2.398.000	0,86
5. Caminos.....	880.084	0,31
6. Ferrocarriles.....	210.288	0,08
7. Ciudades y Pueblos.....	500.000	0,18
8. Otras superficies actualmente improductivas (rios menores, arroyos, pantanos, esteros, montañas, etc.).....	38.000.000	13,61
9. Prados naturales y prados artificiales permanentes.....	114.580.928	41,03
Total.....	279.271.300	100,00

II. Según su aptitud

1. Tierras aptas, económicamente, para el cultivo de cereales y oleaginosas herbáceas	50.000.000	17,91
2. Tierras especialmente aptas para el cultivo algodonero.....	4.000.000	1,43

///

///

		Hectáreas	Por ciento
	Transporte.....	54.000.000	19,34
3.	Tierras especialmente aptas para otros cultivos:.....		
	a) Plantas industriales (caña de azúcar, remolacha azucarera, plantas medicinales, floricultura, plantas textiles, etc.)		
	b) Viñedos, frutales, yerbales.		
	c) Hortalizas, legumbres, papas etc...	10.000.000	3,58
4.	Tierras aptas para prados naturales y artificiales.....	87.921.300	31,48
5.	Tierras ocupadas por bosques.....	89.683.000	32,11
6.	Tierras ocupadas por:		
	a) Lagos, lagunas, y rios anchos..... 3.019.000		
	b) Salinas y salares caminos, ferrocarriles, poblaciones urbanas y otras superficies improductivas.....34.648.000	37.667.000	13,50
	Total.....	279.271.300	100,00

El Ing. Alejandro Bunge, en un trabajo titulado "El valor de la producción Argentina" que se publicó en el número de Noviembre de 1939 de la "Revista de economía Argentina" incluye las siguientes cifras relacionadas con el valor total de la producción Argentina en 1937:

VALOR DE LA PRODUCCION ARGENTINA EN 1937.

A) Materias Primas:

I. Producción Agrícola:	Millones de $ m/n.	
1. Cereales y Lino.....	1.947	
2. Varios cultivos industriales.....	198	
3. Frutas Frescas.....	140	
4. Hortalizas y legumbres	97	2.382
II. Producción ganadera:		
1. Ganado vacuno(carne y cueros).....	607	

///

Transporte.....	607	2.382	
2. Ganado lanar(carne y cueros lanares).....	80		
3. Otros ganados(porcino, equino,cabrío,etc.....	128		
4. Lana.....	251		
5. Leche.....	125	1.191	
III. Producción forestal.		164	
IV. Avicultura,caza y pesca		150	
V. Minería.....		130	4.017

B) Elaboración Industrial (valor agregado a la materia prima):

I. Industrias analizadas separadamente.			
1. Frigoríficos,saladeros fábricas de conservas	103		
2. Industria lechera.....	37		
3. Industria azucarera...	110		
4. Industria harinera....	24		
5. Industria vinícola....	184		
6. Fábrica de cerveza....	47		
7. Desmote de algodón....	6		
8. Aceites.....	17		
9. Tabacos.....	190		
10. Destilerías petroleo..	237		
11. Fábricas de cemento...	28		
12. Industria textil.....	218		
13. Fábricas de cubierta y cámaras automóviles...	5		
14. Calzado.....	54	1.260	
II. Demás industrias extractivas y manufactureras(no analizadas,apreciación).....		1.373	2.633
Total general.....			6.650

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

Observamos que sobre sobre un total de $. m/n 6.650.000.000.- a que ascendió el valor total de la producción Argentina en 1937, m$n 3.573.000.000.- corresponden a la producción agrícola-ganadera, ó sea el 53,7 % del total; si a esa cifra agregamos el valor de la producción forestal, de la avicultura, de la caza y de la pesca, su valor se eleva a m$n ////////

//3.887.000.000.- ó sea el 58%.- El valor de la producción industrial, descontando el precio de la materia prima utilizada alcanzó en ese año a la suma de m$n 2.833.000.000.- ó sea el 40% del total.-

Otro índice elocuente de la importancia que tienen en nuestro país las industrias agropecuarias, nos lo dán las siguientes cifras de la exportación Argentina, que tomamos del trabajo del Sr. Amadeo, ya citado:

VALOR DE LAS EXPORTACIONES ARGENTINAS

EN EL ULTIMO QUINQUENIO

Valores "de plaza" en pesos m/n.

Años	Productos Agropecuarios	Otros Productos	Total	Prod.Agrop. %
1936	1.576.466.871	79.245.525	1.655.712.396	95
1937	2.216.431.026	94.566.776	2.310.997.802	95
1938	1.302.534.979	97.917.828	1.400.452.807	93
1939	1.455.644.829	117.528.449	1.573.173.278	93
1940	1.296.462.504	131.175.403	1.427.637.907	90
Totales 5 años	7.847.540.209	520.433.981	8.367.974.190	--
Promedio...	1.569.508.041.80	104.086.796.20	1.673.594.838	93,2

Creemos innecesario dar mayores elementos de juicio para demostrar la importancia que la agricultura y la ganadería tienen en la República; importancia que irá -presumimos- lógicamente en ascenso a medida que aumente su población y su consumo: es verdad que porcentualmente, es posible que ceda el alto índice que aún conserva, frente al vigoroso impulso que está tomando la industria en el pais en los últimos años.-

///

///Pero así y todo su valor, absoluto será de tanta consideración que necesariamente gravitará en forma por demás elocuente en la vida económica de la República.-

De estas breves consideraciones nace la importancia que el desarrollo del "crédito agrario" tiene para el país; su fomento, su correcta aplicación, y sus planes cientificamente estudiados, significa proteger a las industrias madres de la República, ó lo que es lo mismo, significa engrandecer sus posibilidades económicas y sociales haciendo que el productor pueda llegar a ser dueño de la tierra que trabaja, no sólo en provecho propio, sinó- y esto es lo importante, forjando la riqueza y el engrandecimiento del país.-

------oOo------

C A P I T U L O II.

Breve reseña de la Organización del Crédito Agrario en los principales países.

Este capítulo sólo tiene por finalidad reunir en forma concreta algunos antecedentes extranjeros relacionados con la organización del crédito agrario en los principales países del mundo. No se propone estudiar en particular la forma en que se ha resuelto el problema en cada uno de ellos; ello excedería los límites de un trabajo que tiene por finalidad estudiar "el crédito agrario en la Provincia de Entre Ríos". Ello no obstante hemos creído oportuno incluir este capítulo teniendo en cuenta su posible utilización como antecedentes y para demostrar que el crédito agrario, ha merecido y merece una constante preocupación de los Gobiernos de los distintos países del mundo.-

Para estructurar este capítulo nos hemos ilustrado básicamente en publicaciones hechas en la Revista del Banco de la Nación Argentina, y en una conferencia, que ya hemos citado anteriormente, que pronunció el Doctor Germán Hasenkamp en 1941 en el Colegio de Estudios Libres de la Ciudad de Paraná.-

FRANCIA.-

Durante casi medio siglo se discutió en Francia su legislación de crédito agrario; su formación fué lenta; al fín en 1894 se dicta la primera Ley sobre sociedades de crédito agrícola; en 1899 se sanciona la segunda, sobre constitución de sociedades rurales, cuyas bases fueron: asociación mutua, libre y solidaria. Por Ley del 5 de Agosto de 1920 se crea la Caja Nacional de crédito agrario, que es la ley fundamental que rige la ma-///

///teria en Francia; esta ley fué complementada por la del 16 de Abril de 1930, formando un conjunto de disposiciones legales que hasta antes de la guerra de 1939 permanecían en vigencia. El principio de su organización es el siguiente: Cajas locales afiliadas a Cajas Regionales, que a su vez se agrupan en la "Caja Nacional de crédito agrario".-

Las Cajas locales son las verdaderas distribuidoras del crédito agrario. Por ley se enumeran las instituciones que pueden afiliarse a ellas; y son:

a)- Cooperativas de producción, transformación y venta de productos agrícolas.-

b)- Bodegas y destilerias cooperativas vinícolas, refinerías y destilerias cooperativas.-

c)- Cooperativas para la utilización del material agrícola (Trilla etc).-

d)- Lecherías, queserías, mantequerías, caseinerías cooperativas.

e)- Fruterías cooperativas.-

f)- Cooperativas de cultivo.-

g)- Cooperativas de venta y aprovisionamiento.-

h)- Asociaciones sindicales con fines exclusivamente agrícolas.-

i)- Sociedades de interés colectivo (sociedades cooperativas de electricidad)-

j)- Cámaras de agricultura, Sindicatos agrícolas, Sociedades de cría de ganado, Asociaciones agrícolas reconocidas por la ley y dependientes del Ministerio, teniendo por objeto fomentar la producción, lo mismo que sus uniones y Federaciones.-

"Como se vé, la cooperación que está ampliamente extendida en numerosas y variadas formas, figura como base de la organización del crédito agrario".-

Las Cajas Regionales tienen por misión facilitar las operaciones de las Cajas locales de una determinada región, ///

///que se agrupan en aquellas. Las Cajas Regionales obtienen fondos de la "Caja Nacional de crédito agrario" que proceden a distribuir entre las Cajas Locales afiliadas. La Caja Nacional fiscaliza y controla tanto a las Regionales como a las locales. Se autorizan las siguientes operaciones:

a)- de corto plazo ó sea el crédito normal de ejercicio. El total de estos préstamos no pueden exceder de 150.000.000 de francos.-

b)- de plazo intermedio; originariamente era de 10 años, pero leyes posteriores lo elevaron a 15. Tiene por finalidad acordar préstamos con destino a invertirse en herramientas de la explotación agrícola, en máquinas, en ganado, y en ensanches y refacciones de habitaciones, galpones, etc., en mejoras de la tierra etc. y en general "en todas las operaciones que tengan por fín principal permitir al trabajador agrícola procurarse el capital necesario para poner en orden una pequeña propiedad rural".-

A las siguientes categorías de agricultores se los beneficia con una tasa especial del 3 %:

1º)- "Agricultores casados que después de haber practicado la agricultura por lo menos durante 5 años, sea como obreros, como empleados ó como ayuda de sus padres, tienen necesidad de un pequeño capital para la instalación de una propiedad ó de una granja ó alquería".-

2º)- "Agricultores que han sufrido siniestros no susceptibles de seguro causados por calamidades y que no han sido indemnizados por el Estado".-

c)- de largo plazo.- Término máximo 30 años. Se acuerda por sumas no mayores de $ 40.000.- francos por familia de agricultores, con destino a la adquisición, transformación y reconstrucción de pequeñas explotaciones. El beneficiario de estas operaciones debe comprometerse por escrito, a cultivar él mismo ó ///

///con ayuda de su familia la tierra en la que se invierte el préstamo. Este préstamo tiene una finalidad social bien definida: dá la posibilidad al agricultor de hacerse dueño de la tierra en que trabaja, con lo que en parte se detiene "el éxodo de los pobladores rurales hacia las ciudades". También "permite asegurar el mantenimiento de una pequeña propiedad en una misma familia, dando a uno de los hijos la posibilidad de rescatar el dominio familiar en caso de muerte de su padre, evitando así la dispersión".-

Para intensificación del crédito inmobiliario cuenta con el "Credit Foncier de France".- Sus planes varían desde los de corto plazo autorizados por la ley hasta 75 años, pero que el Banco limita en la actualidad a 30 años.-

Francia tambien ha desarrollado el crédito agrario en sus colonias mediante organizaciones cooperativas que han llenado plenamente las finalidades de su creación.-

ALEMANIA.-

El crédito agrario en Alemania adquiere un gran desarrollo y una gran técnica. De entre sus propulsores dos hombres se destacan en forma definida, ellos son Schulze-Delitzsch y Raiffeisen. En 1859 propiciaron las llamadas "asociaciones de Cajas de Préstamos Rurales" (Landwirtschaftliche Darlehnska-ssenvereine).-

Para tener una idea de estas organizaciones que tuvieron un gran desarrollo ya que su número pasaba de 5.000 antes de la guerra de 1914, transcribimos las características esenciales de las mismas según el estudio que sobre el particular realizó el Dr. Hasenkamp: ///

///

1º)- "Realizar préstamos puramente agrícolas.-"

2º)- "Los socios son solidariamente responsables".-

3º)- "Sus disponibilidades las obtienen por medio de un pequeño aporte al ingreso de cada socio, de depósitos de ahorros de asociados y nó asociados, y sobre todo de préstamos de otras entidades".-

4º)- "No reparten dividendos; los beneficios se destinan a un fondo acumulativo, para evitar acudir, más tarde a capitales extraños".-

5º)- "Las funciones administrativas son gratuitas, excepción las de Cajero".-

6º)- "Cada una de estas Cajas abarca una zona muy reducida, casi siempre una comuna solamente, lo que facilita el conocimiento de los asociados entre sí".-

En 1899 se dictó una ley sobre su funcionamiento y se crea la Caja Central de las Asociaciones, a la que el Estado aportó 20.000.000 de marcos. En 1934 la Deutsche Rentenbank-Kreditanstalt se constituye en el Banco Central de Agricultura, y desde entonces controla y dirige todo el crédito agrario del país.-

La Caja Central de las Asociaciones realizó una interesante acción de desendeudamiento de los agricultores y para facilitar la evolución de estos, acordó préstamos con preferencia a plazo medio con destino a la adquisición de herramientas y ganados en número absolutamente indispensable para la explotación. El monto máximo ha sido fijado en 5.000 R.M. no pudiendo sobrepasar el 10 % del valor de la explotación. Se aplica una tasa del $2\frac{1}{2}\%$,2% como interés y $\frac{1}{2}$ con destino a los gastos de administración. La reintegración del préstamo se inicia a los dos años del acuerdo, y se realiza en 16 cuotas semestrales iguales.-

"Para garantizar estos préstamos se exige el informe favorable///

"///emitido por el Jefe de los colonos de distrito, la inscripción de la deuda en el registro de catastro para las explotaciones no hereditarias y la presentación de un documento atestiguando la existencia de la deuda para las explotaciones hereditarias.-

Sin embargo, habiéndose comprobado la necesidad de ampliar el circulo de solicitantes de préstamos con aquellas explotaciones agrícolas que, sin estar sometidas a la acción de desendeudamiento, se encontraban en la misma situación dificil, se estableció que siguiendo el procedimiento en vigor podían ser tomadas en consideración en casos excepcionales. De este modo el fondo especial de la Deutsche Rentenbank-Kreditanstalt obtendrá un aumento de 40 millones provenientes del presupuesto del Reich, de manera que actualmente todas las explotaciones que tienen necesidad de ayuda podrán ser tenidas en cuenta. Los fines de los préstamos provenientes de ese fondo especial acordado a las explotaciones agrícolas que no se encuentran bajo la acción de desendeudamiento, son los mismos que los establecidos para las explotaciones a las cuales se aplica aquella acción, pero los préstamos deben acordarse solamente en los casos en que la capacidad de producción de la empresa pueda ser aumentada. No variando las condiciones por las que se acuerdan esos préstamos, el total del mismo no puede pasar en esos casos del 10% del valor unitario y para las explotaciones cuyo valor unitario es inferior a 20.000 R.M. como regla general el adelanto total debe ser mantenido a un máximo de 2.000 R.M.- Como de acuerdo a este nuevo reglamento la responsabilidad de una justa repartición de fondos, que responde a las condiciones económicas de las explotaciones, ha ///

"///sido transferida a "Landesbauernschaften", la demanda de préstamos para explotaciones se encuentren ó nó bajo la acción de desendeudamiento, debe ser presentada una vez que el Jefe de los colonos del distrito haya emitido un informe favorable al respecto".-

ITALIA.-

La primera ley italiana relacionada con esta materia fué promulgada el 31 de Junio de 1869. Esta ley autorizaba la creación de Sociedades y de Institutos de crédito agrícola con facultades para emitir "Bonos agrícolas pagaderos a la vista", que eran verdaderos billetes de Banco que servían para las principales operaciones de crédito que realizaban esos establecimientos. Estos bonos agrícolas tuvieron una poca difusión, lo que se considera beneficioso, pues una circulación abundante de estos papeles hubiera podido acarrear graves consecuencias de índole monetaria.-

Esa primera ley fué modificada en 1887 y en 1888. En base a estas reformas el crédito agrario italiano tomó las dos formas siguientes: préstamos de fomento y crédito de mejoras. Las instituciones facultadas para estos acuerdos estaban autorizadas para emitir bonos agrícolas (Cartelle Agrarie), pero dificultades de variada índole,-de aplicación práctica, de orden jurídico, etc,- no permitieron llegar a los buenos resultados esperados.-

Posteriormente en base a la ley Nº 1760 del 5 de Julio de 1928, que sufrió una modificación inmediata por decreto del 29 de Julio del mismo año, y por el del 3 de Febrero de 1936, se organizó definitivamente el crédito agrario en Italia.- ///

/// El "crédito de ejercicio" comprende operaciones hasta un máximo de cinco años, con destino a favorecer, en general, la dirección de la explotación agrícola, y en especial, para la adquisición de semillas, ganados é implementos de labranza.-

El "crédito de mejoras" comprende operaciones a un plazo máximo de 30 años, con destino a transformar las explotaciones de acuerdo con los dictados que la técnica aconseja.-

Italia tambien se preocupó por desarrollar el crédito agrario en sus colonias.-

No es posible hablar del crédito agrario en Italia sin citar a Luzzatti "iniciador y apostol de la cooperación" en dicho país. En 1907 por el sistema de crédito agrario que él implantó se formó una verdadera red de Bancos urbanos, rurales y mixtos, que llegaron a sumar más de 1.500 organismos de esa índole.-

En Italia funcionaron en 1934 cerca de 3.000 de esas Cajas rurales y 829 Bancos populares, con 1219 agencias, y se agrupaban, en total 498.756 asociados. Se las conoce con el nombre de su fundador que, como ya dijimos, fué Luzzatti, y tienen por finalidad fomentar el pequeño ahorro y la ayuda de crédito a los agricultores.-

SUIZA.-

Se considera a Suiza como una de las naciones que tienen un buen sistema de crédito agrario.-

Su organización se ha hecho en base al sistema Raiffeisen. Actualmente existen 640 Cajas de crédito que se agrupan en la "Unión Suiza de Cajas de Crédito Mutuo". La "Unión Suiza de Cajas de crédito mutuo" posee una Caja Central autónoma y una O-

///

///ficina de revisión y contralor de las operaciones que realizan las distintas Cajas afiliadas. Al 31 de Diciembre de 1930 esas Cajas tenían 132.470 libretas de ahorros con saldos que alcanzaban en total a 126.174.533 francos. En 1930 tenían 187.170 libretas con un total de 184.806.135 francos.-

Esa importante suma de depósitos ha permitido a las Cajas Raiffeisen desarrollar una interesante acción de crédito agrario, facilitando esos fondos en condiciones liberales y de fácil reintegración.-

"Nacidas de una imperiosa necesidad de la clase agrícola, las Cajas Reiffeisen han llegado a ser el Banco del pueblo por excelencia. Favoreciendo el ahorro y el acceso a la pequeña propiedad, constituyen una poderosa fuerza financiera para mejorar las condiciones de existencia material y moral de las clases rurales. Rinden igualmente eminentes servicios aconsejando a los colonos y ejerciendo una vigilancia indirecta y constante sobre los deudores".-

BELGICA.-

Con el caracter de organismos cooperativos se crearon en Belgica -en 1884- ciertos establecimientos denominados "Comptoirs Agricoles". Agrupaban núcleos de agricultores, que quedaban solidariamente obligados. Dichos "Comptoirs" recibían los fondos de la "Caja de Ahorro y de Retiro", organismo central oficial que administraba el ahorro confiado a su custodia, con la vigilancia y garantía del Estado.-

En 1894 se dictó una ley ampliatoria que disponía que esos fondos debían ser suministrados no sólo a los "Comptoirs///

///Agricoles" sinó tambien a todas las cooperativas de crédito existentes. Con esta modificación se desarrolla un vasto plan de Cajas rurales cooperativas que se desenvuelven dentro del sistema Raiffeisen.-

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Estados Unidos posee una interesante y amplia legislación sobre crédito agrario. La ley básica es la del 17 de Julio de 1916, la Federal Farm Loan Act. modificada sucesivamente por leyes del 20 de Abril de 1920 y 29 de Mayo de 1920. En 1923 se procede a una revisión total de las disposiciones legales vigentes sobre la materia y se sanciona la ley de ese año, que más que una ley -dice el Doctor Hasenkamp- es un verdadero Código del crédito agrario.-

En virtud de la ley de 1916, el Estado aportó considerables sumas de dinero, en organismos especialmente creados para realizar préstamos destinados a favorecer el desenvolvimiento agrícola, "creando formas-tipo de colocación sobre el modelo de la hipoteca agrícola, igualando las tasas de interés etc.etc." (Garbarini Islas).-

El sistema está basado en la organización bancaria de la Reserva Federal: se divide el país en 12 distritos y cada uno de ellos tiene un Banco Farm Land, los que se agrupan en el Consejo de la Federal Farm Loan con asiento en Washington. Un grupo no menor de 10 propietarios de tierras pueden formar una asociación denominada National Farm Loan; su capital se divide en acciones de 5 dólares cada una; todo solicitante de crédito debe tomar acciones por el 5% del importe solicitado en hipoteca. Los préstamos se realizan desde 100 a 10.000 dólares, sin que ex-///

///cada el 50% del valor de la tierra y el 20% de las mejoras. Los plazos de amortización varían de 5 a 40 años. La organización de estos Bancos se efectúa en base a capitales mixtos, es decir aportados por el Estado y por particulares.-

Esa ley también autorizaba créditos personales a corto plazo ó de ejercicio, independientemente del hipotecario a que nos hemos referido antes. La ley de 1923 establece el crédito intermedio con un plazo hasta de 3 años.-

Esta legislación perdió un tanto su jerarquía frente a los ensayos de ordenación agraria llevados a la práctica por los Presidente Hoover y Roosevelt. Aquí se pierden las características básicas del crédito para adquirir relieves sobresalientes la ayuda de Estado. En 1930, Hoover, después del fracaso de la Reconstrucción Financial Corporation, por él creada para combatir lo que llamó la "crisis psicológica", creó el Farm Board, institución que tenía por finalidad la protección de los productores agrarios de Estados Unidos.-

Como consecuencia del Farm Board, se creó un organismo auxiliar de orden financiero: la "Grain Stabilisation Corporation" que contó con un fondo de 500.000.000 de dólares. En su ayuda a los agricultores este organismo experimentó una pérdida de 200.000.000.- de dólares.-

El Presidente Roosevelt comienza una política que se conoce con el nombre de New-Deal: comprende dos grandes instituciones: la "National Industry Recovery Administration" ó sea la NIRA, y la "Agricultural Adjustement Administration" conocida por las Tres A.- La A.A.A. tenía por finalidad prestar ayuda a los agricultores, que se encontraban en una situación muy cer-///

///cana a la miseria: sus tierras estaban hipotecadas, adeudaban sumas enormes a los Bancos con relación a su capacidad de pago, y no lograban colocar sus productos en condiciones que cubriesen -por lo menos-los costos de producción.- Para apreciar la importancia de los organismos creados por el New-Deal, baste decir que se calcula que hasta 1936 se invirtió la suma de 20.000.000.000 de dólares en la ejecución de los planes económicos del Presidente Roosevelt.-

Como hemos dicho, a nuestro juicio, está política es de ayuda agraria de Estado, careciendo en consecuencia de las características del crédito agrario.-

MEXICO.-

En México la primera dificultad que hubo que salvar para la implantación de un crédito agrario organizado, fué la solución de un problema de orden social: la sub-división de la tierra.- La transformación se inicia en 1910, y recién por las leyes especiales de 1926, 1931 y 1934 se llega a estructurar un verdadero régimen agrario. Se sanciona la creación del Banco Central de México y de los Bancos ejidales, encargados estos últimos del crédito directo. Con la creación del "Banco Nacional de Crédito Ejidal", en 1936, se transforma el sistema anterior de los Bancos ejidales, acentuándose el crédito cooperativo, que llegó a contar 3.644 sociedades de esa naturaleza.-

La legislación mejicana fija los siguientes plazos máximos para las operaciones que autoriza:

a)- Crédito a corto plazo: 18 meses;

b)- Crédito intermedio : 5 años y

c)- Crédito a largo plazo: 25 años.- ///

//CHILE.-

En 1928 se crea en Chile,"la Caja de Colonización Agrícola", iniciándose así un vasto plan de reformas agrarias. Sus funciones son múltiples: colonizar tierras del Estado y de particulares, fomentar la creación de centros rurales y acordar a los productores y cooperativas agrarias préstamos destinados a atender su desenvolvimiento. La característica más interesante consiste en haber centralizado en un mismo organismo las funciones de colonizador y de Banco agrario, al parecer con resultados satisfactorios.-

------ooo------

C A P I T U L O III.

El Crédito Agrario en la República Argentina

Antecedentes y estado actual.

A pesar de que el motivo central de este trabajo -luego de dar los conceptos generales sobre la materia- es el "Crédito Agrario en la Provincia de Entre Ríos", hemos creido conveniente incluir el presente capítulo, no sólo por el fundamento que tuvimos para incluir el anterior, es decir buscando antecedentes, sinó tambien por que tenemos el convencimiento de que ninguna Provincia Argentina, podría por sí sola, encarar orgánicamente la implantación de un buen sistema de crédito agrario sin el importantísimo aporte que a sus economías regionales, brindan organizaciones del prestigio y de la categoría del Banco de la Nación Argentina y del Banco HipotecarioNacional. No obstante no pretendemos agotar el tema del crédito agrario en la República Argentina. Nos proponemos simplemente dar a grandes rasgos una vista panorámica de su implantación, de su desarrollo y de la obra que cumple.-

Antecedentes:

El"crédito agrario" tuvo un largo proceso en el país. A pesar de que desde los primeros tiempos, su vida económica estuvo representada básicamente por el desarrollo de las industrias del campo, el crédito agrario propiamente dicho tuvo un desenvolvimiento muy limitado; recien el 1933 con la sanción de la ley 11684 se inicia una etapa en que el crédito agrario se desarrolla ráoidamente y en base a una organización conveniente y adecuada.-

Ello no obstante, varios son los antecedentes que se registran tendientes a organizar el crédito -aún no es posible///

///hablar de un crédito agrario propiamente dicho- en el país.-

En 1818 se creó la "Caja Nacional de Fondos de Sud-América". Esta Caja de fugaz existencia, recibiría en depósito a perpetuidad dinero y créditos contra el Estado, entregando en cambio certificados de depósitos, tambien perpetuos, que ganaban interés. Los fondos depositados en efectivo serían utilizados para efectuar préstamos. En 1821, por ley de la legislatura de Buenos Aires se suprime la Caja y se ordena la devolución de los depósitos en efectivo recibidos hasta entonces, que ascendían a la suma de $ 7.000.-

El primer Banco -la Caja de referencia no puede recibir esa denominación- se funda en 1822 bajo el gobierno de Martín Rodriguez, y por inspiración de su Ministro de Hacienda, Manuel J. García, quién acogió favorablemente la idea de un grupo de comerciantes y capitalistas, de fundar un Banco, en vista de las necesidades que tenía el comercio de contar con un organismo de esa naturaleza. El Banco que se denominó "Banco de Buenos Aires", (también llamado "Banco de Descuentos") se fundó a mediados de 1822; contaba con un capital de 1.000.000 de pesos fuertes, en acciones de 1.000 pesos. Podía emitir billetes pagaderos al portador y a la vista. Fué una organización particular ó privada. Su marcha fué próspera en los primeros años, pero frente a dificultades de orden internacional con el Brasil, que llegaron a la guerra, el Gobierno recurre al Banco para el descuento de letras de tesorería y en procura de empréstitos a corto plazo. Empieza a reinar la desconfianza. El Banco pierde prestigio; el público exige la conversión de los billetes emitidos. Para hacer frente a estas dificultades, el Gobierno, el 8 de Enero de 1826//

///sanciona una ley por la que se ampara con la garantía del Estado a los billetes emitidos por el Banco de Buenos Aires. Al día siguiente, por decreto se declaran inconvertible esos billetes.-

El 28 de Enero de 1826 se promulga la ley que crea el Banco Nacional, y el 11 de Febrero de 1826 empieza a funcionar.-

El Banco Nacional, que se denominó "Banco Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata", contó con un capital de 10.000.000 de pesos fuertes, compuesto de la siguiente manera: tres millones producto del empréstito contraído en Londres con la casa Baring y Co., un millón, capital del Banco de Buenos Aires, refundido en el nuevo organismo, y seis millones que se entregaban a la suscripción particular.-

Podía realizar todas las operaciones comunes a todo Banco de Descuentos y Depósitos; además tenía la facultad de emisión. El Gobierno podía hacer uso de un crédito de 2.000.000 de pesos; a los tres meses de fundado el Banco, ya estaba cubierto ese margen; en Julio de ese año la deuda del Gobierno ascendía a 9.000.000 de pesos y poco después a 11.500.000; en Abril de 1836 esa deuda llegó a $ 24.628.873. A Junio la depreciación del billete del Banco llegaba al 40 por ciento. Las emisiones fueron en marcha ascendente; en el folio 56 de la publicación reciente que con motivo de su cincuentenario editó el Banco de la Nación Argentina, vemos las siguientes cifras de la circulación:-

1826	Febrero	$ 2.694.856.	(Recibida del
1826	Julio	" 4.441.232.	Banco de Bs.As.
1826	Diciembre	" 6.586.066.	
1827	Febrero	" 8.333.276.	
1828	Febrero	" 10.083.363.	
1829	Febrero	" 13.789.046.	
1830	Febrero	" 13.252.724.	

///

///

1831 Febrero	$ 15.775.175
1832 Febrero	" 15.283.540

Desde 1832 hasta 1836, en que se resolvió disolver este Banco, la circulación permaneció estacionaria. La evolución de los descuentos alcanzó las siguientes cifras:

1826	$ 28.148.394.-	1832	$ 6.329.708.-
1827	" 13.672.486.-	1833	" 6.975.704.-
1828	" 9.857.580.-	1834	" 8.192.203.-
1829	" 10.540.848.-	1835	" 9.227.445.-
1830	" 6.329.708.-	1836	" 3.932.852.-
1831	" 8.246.555.-		

El Banco vió reflejada en su marcha la situación política caótica, y la guerra con el Brasil dejó hondas huellas en su potencialidad. Tal fué la intervención que en la financiación de esa guerra le cupo al Banco, que en un alegato que la Asamblea de Accionistas presentó a la Legislatura, se decía: "Cuando en otras naciones la guerra ha venido a destruir los Bancos, aquí el Banco se levantaba para hacer la guerra".-

El Banco duró hasta Mayo de 1836, fecha en que Rosas lo disolvió por decreto.-

"Durante la época de Rosas" -según la publicación del Instituto de Economía y Legislación Rural de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de Bs. Aires:- "El crédito agrario en la República Argentina",- "sólo existió el crédito en condiciones usurarias, haciendo los consignatarios respecto a la campaña las veces de banqueros, pero con vistas exclusivas a su propio enriquecimiento.-"

Al Banco Nacional le sucedió un establecimiento con algunas características bancarias, pero "cuya acción se concretó a emitir billetes sin garantía, alcanzándose cifras insospechadas al terminar la dictadura de Rosas". Nació sin denominación///

///expresa; el art. 2º del decreto del 30 de Mayo de 1836, estipulaba que "para la administración del papel moneda y de la casa de moneda metálica, se establece una junta", por lo que de allí surgió el nombre de "Casa de Moneda", con que el Gobierno y los particulares la llamaron y bajo el cual siguió figurando hasta 1854" (El Banco de la Nación Argentina en su Cincuentenario", pág. 67).-

La "Casa de Moneda" recibía depósitos de particulares en efectivo, hacía préstamos en base a dos buenas firmas, recibía los depósitos judiciales "cuyo monto hasta el 50%, podía ser colocado en préstamos a un interés del 12% anual, siendo divisible el beneficio por mitades entre el establecimiento y los acreedores por depósitos (publicación citada, pág.67).-

Varias leyes modificaron algunos aspectos de la Casa de Moneda, hasta que, "una ley, sancionada el 10 de Octubre de 1854, le asigna ya su fisonomía inconfundible de "Banco y Casa de Moneda", nombre que usó hasta el 9 de Noviembre de 1863 en cuya fecha adoptó la tradicional designación de "Banco de la Provincia", (publicación citada pág.81).-

El Banco de la Provincia de Buenos Aires fué una institución netamente del Estado. Realizó una interesante obra de fomento agrario, la primera que se realiza en el país, efectuándose los primeros acuerdos a un plazo mayor de 90 días, -plazo máximo del Banco Nacional de 1826- llegándose a realizar operaciones de fomento agrario al 5% de amortización trimestral, ó sea con una duración total de cinco años. Este Banco, que en 1905 se transforma en un organismo mixtoque llega hasta nuestros días, constituye uno de los modelos del país en materia de ///

///organización bancaria.-

Otro antecedente relacionado con el desarrollo del crédito en la República, lo constituye la creación del Banco Nacional.-

En Julio de 1872, asociaciones de particulares propusieron al Gobierno la creación de un Banco Nacional que debería constituirse con capitales mixtos. Con algunas modificaciones se acepta la propuesta de los Sres. Emilio Castro, Juan Anchorena, Leonardo Pereyra, Jaime Lavallol é hijos, Vicente Casares é hijos, Julius Haase, Francisco Chase é hijos, Manuel J. Guerrico, Juan Frías, Ezequiel Ramos Mejía, Carlos Casares, Delfín B. Huergo, Miguel Estevez Seguí, Felix Bernal, Narciso Martínez de Hoz, Mariano Saavedra, Carlos Saavedra Zavaleta, Antonio Cambaceres, Fermin O. Basualdo, Manuel O. Basualdo, Semillosa Hnos, Eduardo Carranza, Juan Cobo, José A. Acosta y Alcorta y Cía.-

Por ley sancionada el 23 de Octubre de 1872 y promulgada el 5 de Noviembre del mismo año, se autoriza a las personas citadas para formar una sociedad anónima para el establecimiento de un Banco, que se denominaría "Banco Nacional". El capital fijado fué de veinte millones de pesos fuertes, en acciones de cien pesos fuertes cada una, cuya integración sería efectuada como sigue:

Por el Estado mediante fondos públicos creados para ese objeto y entregados a la par.....$fts.	2.000.000.-
Por los proponentes (firmas citadas)..... " "	5.000.000.-
Por suscripción pública..... " "	13.000.000.-
$fts.	20.000.000.-

Las operaciones eran las habituales de un Banco de depósitos y descuentos. Tenía facultad para emitir billetes pa-///

///gaderos al portador y a la vista.-

El Banco iniciaría sus operaciones sólo cuando tuviera un capital realizado de tres millones de pesos fuertes. Se constituía por 20 años desde el día de su instalación y ese término podía prorrogarse.-

No hay tampoco en la constitución de este Banco, ningún asomo de organización del crédito agrario. Por el contrario, podría afirmarse que sólo se tuvo en cuenta los intereses del Gobierno, del comercio y de la industria en general. Así, pudieron decir en el acto inaugural del Establecimiento que se efectuó el 4 de Noviembre de 1873: el Presidente del Banco, Don Emilio Castro:..... "Efectivamente, nada hay más nacional que la apertura del Banco autorizado por la Constitución que sabiamente previó la necesidad de dotar a la República de un establecimiento de crédito que practicase el desarrollo de su industria y su progreso". el Vice-Presidente del Banco, Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield: "aunque como Banco de depósitos no hiciera sinó pasar los capitales durmientes, los instrumentos de trabajo, a las manos más capaces de ponerlos en obra; aunque el uso del crédito nada añadiera al capital del pais y que sólo hiciera distribuir el capital existente, esto solo sería un bien inestimable, como lo demuestra el Banco de depósitos de esta Provincia, al cual ella debe su vasto comercio, toda su riqueza y todas sus instituciones" y en un párrafo final: "Se abre pues, un vasto é inexplorado campo para la creación de nuevas industrias, de nuevas empresas territoriales, para el comercio general de toda la República, para la mayor seguridad de los capitales, para todos los maravillosos efectos del crédito", y el Presidente de la República, Don Do-///

///mingo F. Sarmiento:..."Así como el telégrafo pone en contacto instantáneo cada individuo de la República, y liga dos océanos, y traerá en seis meses más la Europa a nuestras puertas, así el Banco Nacional, vivificará toda industria interna, haciendo efectivo nuestro crédito externo: porque nacional, exclusivamente nacional es el crédito, todo crédito, cualquier nombre que se le dé".-

De su balance del 30 de Septiembre de 1876, tomamos las siguientes cifras de su cartera:

Documentos descontados a particulares .....$ fts. 1.961.338.17
Doc. descontados al Gobierno Nacional ....." " 2.011.053.67
Deudores en gestión ....." " 1.545.348.76

Largo y fuera de la finalidad de este trabajo, sería seguir la marcha del Banco Nacional. Bástenos decir que tuvo que sortear graves situaciones tanto económicas como políticas; desde 1877 hasta 1889 el Banco dió buenas utilidades y repartió altos dividendos, pero en 1890 su ejercicio arrojó una pérdida de 12.286.697 pesos moneda nacional y de 2.010.036 pesos oro. Su Directorio calculó que sobre una cartera de 221.463.000 pesos m/n y de 8.673.000 pesos oro, era prudente llevar a la cuenta de ganancias y pérdidas como castigo de ese rubro las sumas de 22.995.000 pesos m/n y 1.418.000 pesos oro. Estamos en plena crisis del 90: "El huracán desencadenado" dice el Dr. Terry, "fué de aquellos que persisten en la memoria de los hombres, porque no dejó en pié ni Bancos ni Gobiernos, y porque dió en tierra con las fortunas improvisadas, las ilusiones y el orgullo peculiar de nuestra raza". Se inician las corridas del Banco Nacional y del de la Provincia. Para hacer frente a esta situación///

///se declararon feriados para las operaciones bancarias y comerciales los días 6 y 7 de Marzo de 1891, y el 7, 8 y 9 del mismo mes se suspendieron los términos legales y comerciales.-

La ley definitiva, luego de haber tomado disposiciones relativas a los depósitos del Banco Nacional sobre la liquidación del mencionado Banco fué sancionada el 18 de Noviembre de 1893 (Ley 3037). En 1907 por ley Nº 5124 se dispuso que el Banco de la Nación Argentina tomaría a su cargo la liquidación.-

Otro antecedente del desarrollo del crédito en el país, -que más tarde realizaría el crédito agrario inmobiliario a largo plazo- es la fundación del Banco hipotecario Nacional que se realiza en 1886. Las operaciones que realiza este Banco serán tratadas en título aparte. Y en la evolución del crédito en la República, llegamos en rápida presentación panorámica, a la creación del Banco de la Nación Argentina, que muchos años más tarde se constituirá en el puntal más formidable de la aplicación del "crédito agrario" en el país.-

El proyecto del Poder Ejecutivo propiciando la funcación de "un gran Banco que abarque en su giro -decía- la República entera" tuvo entrada en el senado el 19 de Mayo de 1891.-

La comisión de hacienda del Senado introdujo modificaciones importantes al proyecto, y por fín se sancionó la ley luego de largas discusiones tanto en la Alta Cámara como en la de Diputados, donde los legisladores opositores al proyecto tuvieron expresiones como las que transcribimos a continuación: Molina. "Un Banco sin capital, un Banco de emición sin base metálica absolutamente, un Banco -digamos la palabra, un Banco electoral y nada más que un Banco electoral". Olmedo: "cómo se puede///

///sostener que sea viable este Banco que nace sin capital, que nace sin metálico, que es indispensable para garantir la vida de una institución bancaria?"..... "Este es un Banco de Parroquia; este es un Banco que no sirve ni para estimular la fábrica de bolsas fundada en la parroquia de San Cristobal, porque no le alcanza el capital. Esa fábrica tiene más capital". (risas) Gonnet (M.B.) "El Banco de la Nación Argentina, tal como se proyecta, no es ni será un Banco en la acepción que esta palabra tiene en la economía política"..... "El Banco de la Nación Argentina que se proyecta es lo más malo que se ha ideado hasta este momento". Quesada: "Este no es un Banco que pueda merecer confianza y crédito.- "Molina: "Este Banco -es necesario decirlo bien alto, por que es la expresión de la verdad, nace muerto!". Magnasco: "El título, qué dice?: "Banco de la Nación Argentina", "y esto no es cierto Sr. Presidente, porque no es Banco, ni es de la Nación, ni es Argentino".-

Finalmente como decimos se aprobó en ambas Cámaras, la creación del Banco de la Nación Argentina cuyas características principales son las siguientes: (ley 2841)

Capital: 50.000.000de pesosmoneda nacional representado por quinientas mil acciones de $ 100.- c/u. que serán ofrecidas a suscripción pública (art. 2). El Directorio provisorio entregará a la Caja de Conversión un bono por el importe de las quinientas mil acciones, que se canejará oportunamente por las acciones definitivas al portador (art. 18). La Caja de conversión anticipará al Banco el valor nominal de dichas acciones, a medida que lo pida el Directorio (ar. 19).

Directorio: Se compondrá de 15 miembros nombrados por los accionistas; sus 2/3 por lo menos deberá ser ciudadanos Argentinos (art. 3). El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado (art. 4).-

Término: 20 años. Si no se acordara por ley la prolongación de este plazo, el Banco sólo podrá continuar funcionando a los efectos de su liquidación (art. 5).-

Operaciones: Realizar las mismas operaciones que el Banco Nacional y tendrá los derechos y prerrogativas que fueron acordados a ese Banco por ley del 5 de Noviembre de 1872, pero queda inhibido de la facul-//

///tad de emisión sin tener antes el encaje metálico exigido por la ley mencionada (art. 7). El Banco no podrá hacer descuentos sinó de pagarés y letras del comercio a agricultores ó industriales (art. 13).-

Sucursales y Agencias: Deberá tener sucursales y Agencias en toda la República donde existen Sucursal ó Agencia del Banco Nacional; podrá establecerlas en cualquier otro punto (art. 8).-

Utilidades: Al Gobierno Nacional, en compensación de los privilegios que concede, el 10%.-
Para el fondo de reserva, el 10% hasta el 50% de su capital.-
Para ser distribuido entre los accionistas, el 30% (art.15).-

----oOo----

El Banco se instaló el 26 de Octubre de 1891.-

No hemos encontrado en la creación del Banco de la Nación Argentina, ninguna idea de sus fundadores que nos autorice a asignarle ni siquiera una orientación en favor del crédito agrario. Fuera de ese brevísimo párrafo del artículo 13 que dice. "El Banco no podrá hacer descuentos sinó de pagarés y letras del comercio a agricultores é industriales" no se menciona para nada la ayuda que ese organismo podría prestar a los trabajadores del campo Argentino.-

Hasta el propio Doctor Pellegrini en el discurso que pronunció con motivo de la inauguración del Banco, dijo: Este Banco se funda únicamente en servicio de la industria y del comercio y vosotros conoceis bien sus necesidades, y estais en aptitud de atenderlas. Si alguna recomendación pudiera haceros, sería en favor de un gremio que no ha merecido hasta hoy gran favor de los establecimientos de crédito, y que es, sin embargo, digno del mayor interés. Hablo de los pequeños industriales. La verdadera industria de un pais nuevo es la que nace en su seno, crece y se desarrolla por el esfuerzo inteligente y perseverante, amoldándose al medio en que va a vivir y adquiriendo cada día nueva experiencia que la vigoriza. Tiene ella///

///más porvenir que esas grandes industrias que se improvisan por el esfuerzo del capital, que muchas veces carecen del obrero y del industrial inteligente y activo que es el alma que la anima".-

Se refirió el Dr. Pellegrini a las industrias del campo, cuando habló de la industria en general? La claridad de expresión del gran estadista autorizaría a pensar que nó. Pensamos que nada útil y constructivo se ganaría con forzar interpretaciones; por otra parte la vigorosa personalidad de Pellegrini no las necesita.-

Dice la reciente publicación del Banco de la Nación Argentina que ya hemos citado (pág. 212) "Lanzada la emisión de acciones, la suscripción no tuvo éxito. El capital privado, influído por la desconfianza que deprimía el ambiente después de la crisis, se mostró reacio. El Banco continuó funcionando provisionalmente con el producto de la emisión de papel moneda por valor de 50.000.000 de pesos". Esta situación continuó hasta la sanción de la ley 4507 del 30 de Septiembre de 1904. En virtud de ella, que modificó fundamentalmente la estructura económica y financiera del Banco, "los 50 millones de pesos que fueron entregados al Banco de acuerdo con la ley 2841, constituirán su capital, quedando cancelada la deuda que por este concepto reconocía, así como el bono por quinientas mil acciones entregado a la Caja de Conversión" (art. 2 de la ley 4507). En consecuencia el Banco de la Nación Argentina se transformó en un organismo Oficial. Pronto los recursos del Banco resultaron insuficientes, y por la ley 5129 del 18 de Septiembre de 1907, se aumentó su capital en 50.000.000 millones de pesos. Un año más tarde, en

///

///Octubre de 1908, se sancionó la ley 5681, que establece:

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de deuda interna ó externa de la Nación hasta la cantidad de 17.800.000 pesos oro, ó su equivalente en libras esterlinas, francos, marcos ó moneda nacional de curso legal.-

Art. 2º.- El producido líquido de este empréstito se entregará al Banco para aumento de su capital.-

El Banco desarrolló una fecunda acción en beneficio de todas las actividades económicas de la República pero recien en 1933 -en base a la ley 11684-, organiza su sección de crédito agrario. La aplicación de esta ley la trataremos en título aparte.-

Antecedentes generales no bancarios y proyectos sobre fundación de un Banco Agrícola Nacional.-

De la reciente publicación del Banco de la Nación Argentina y de "El Crédito Agrario en la República Argentina" de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, extractamos la siguiente enumeración de antecedentes generales sobre el crédito agrario en el país:

1º.- 1899: decreto inspirado por el Ministro de Agricultura Dr. Emilio Frers, designando una comisión especial para el estudio del crédito agrario, tomando como base el crédito personal y prendario.-

2º.- 1904: Tesis presentada por el Doctor Tomás Amadeo sobre Cooperativas agrícolas. En virtud de este trabajo, el Gobierno Nacional designó a su autor para que realizace un viaje de estudio por los países Europeos en procura de antecedentes sobre la aplicación del crédito agrario.-

///

///3º.- 1905: proyecto del senador Dr. Francisco Uriburu, quien inspirado en la tesis del Dr. Amadeo propició la creación de una "Comisión Cooperativa Agrícola Nacional" con una red de Cajas Rurales, provinciales y departamentales, con el fín de asociar a todos los agricultores para proporcionarles el crédito necesario a sus explotaciones.-

4º.- 1907: (3 de Julio) Proyecto del Poder Ejecutivo creando una Comisión de fomento económico-agrícola.-

5º.- 1911: El Poder Ejecutivo eleva al Congreso los proyectos del Ministro de Hacienda, Dr. Eleodoro Lobos, sobre creación del "Banco Agrícola de la Nación", sobre constitución y funcionamiento de las Cooperativas agrarias y sobre la implantación de la prenda y del Warrant agrícola.-

6º.- 1912: Se funda en Roldán, Provincia de Santa Fé, por iniciativa de la Liga Social Argentina la primera Caja Rural "tipo Raiffaisen, a la que luego siguen otras que no lograron afianzarse, quizá por no amoldarse las modalidades psicológicas del trabajador del agro argentino, al principio de responsabilidad solidaria é ilimitada.-"

7º.- 1913: Proyecto del legislador Dr. Vicente C. Gallo sobre prenda agraria.-

8º.- 1913: (8 de Agosto) El Poder Ejecutivo eleva a la consideración del Congreso, un proyecto del Ministro de Agricultura, doctor Emilio Frers, relacionado con la creación del "Banco Agrícola de la República".-

9º.- 1914: Proyecto del doctor Zeballos sobre prenda agraria.-

///

///10º.- 1914: Se sanciona la ley 9.643 sobre Warrants.-

11º.- 1914: Sanción de la ley 9.644 sobre prenda agraria.-

12º.- 1916: El Poder Ejecutivo (Presidencia Irigoyen) eleva a la consideración del Congreso un proyecto de Banco Agrícola.-

13º.- 1917: Proyecto del Diputado Dr. Victor Molina, propiciando la creación de un Banco Colonizador.-

14º.- 1919: Una comisión de ganaderos de la Provincia de Buenos Aires, presidida por el Sr. Braulio Bilbao, propuso al Poder Ejecutivo la creación de un Banco Agrario Nacional, como punto fundamental para resolver la crisis ganadera existente.-

15º.- 1919: Ley 10676 autoriza al Banco Hipotecario Nacional a prestar hasta el 80% del precio de compra de fracciones de campo que no excedan de 200 hectáreas, y que se estimen apropiadas para la explotación agrícola-ganadera.-

16º.- 1919: Proyecto del Diputado Dr. Nicolás Repetto sobre creación de una sección de crédito agrario en el Banco de la Nación Argentina (Política Agraria y Reg. Económica" B.C. Horne Pág. 155).-

17º.- 1922: Proyecto de los Diputados Dres. Roberto M. Ortiz y Arturo M. Bas, sobre creación del "Banco Rural de la República," en base a capitales mixtos.-

18º.- 1926: (14 de Julio) Reproduce el Diputado Dr. Nicolás Repetto, su proyecto auspiciando el establecimiento de una sección especial en el Banco de la Nación Argentina, destinada a servir los intereses del "Crédito Agrario"; esta sección contaría con un capital de $ 20.000.000.- ///

///19º.- 1926: (Diciembre 20) Sanción de la ley 11.388 sobre cooperativas.-

20º.- 1929: El Congreso de la Nación considera la creación del Banco Agrario de la Nación.-

21º.- 1932: Proyectos presentados por los Diputados Palacio, Repetto, Parodi y Cárcano sobre creación de una sección de crédito agrario en el Banco de la Nación Argentina.-

22º.- 1933: Sanción de la ley 11.684 que crea en el Banco de la Nación Argentina la sección de crédito agrario.-

23º.- 1938: Sanción de la ley Nº 12.389 modificatoria de la Nº 11684.-

24º.- 1940: Ley 12636 creando el Consejo Agrario Nacional.-

Veamos pués, en esta breve reseña de antecedentes, que desde hace más de 40 años ha habido una preocupación constante por mejorar las condiciones del agrario argentino, puntal de su vida económica, aún en el presente, en que la industria se desarrolla vigorosamente.-

Estado actual.-

Hemos reservado esta parte del trabajo para referirnos, aunque a grandes rasgos, a la obra desarrollada por el Banco de la Nación Argentina después de la sanción de la ley 11684, y por el Banco Hipotecario Nacional con relación a sus préstamos rurales. Son estos dos organismos, los básicos del crédito agrario en el orden nacional; por ello, y porque preferentemente dedicamos este trabajo al préstamo agrario acordado por Instituciones bancarias, es que desarrollaremos la labor cumplida por los mencionados organismos. Posiblemente encarada esta tesis, en lineamientos más generales correspondería incluir en///

///esta parte, un estudio relativo al desarrollo de las Cooperativas Agrarias en el país, y a la aplicación de las leyes 9.643 y 9.644 sobre Warrants y prenda agraria respectivamente. No obstante consideramos que hacerlo sería salirse de los límites trazados.-

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.-

Como hemos dicho, a nuestro juicio, el Banco de la Nación Argentina no se fundó con una finalidad agraria. No obstante dicha institución no descuidó las necesidades de crédito de los trabajadores del campo, pero por falta de leyes que la autorizaran a realizar un crédito agrario técnicamente adecuado, debió limitar su ayuda a los agricultores y ganaderos, haciéndolo dentro de las características del crédito comercial ordinario, a plazos que no excedían los 180 días.-

En 1920, el Directorio del Banco proyecta una reglamentación especial de préstamos a los agrarios que es aprobada por el Poder Ejecutivo nacional.-

En virtud a ella se establecía:

1º)- que los préstamos a los agricultores que se realizacen con garantía de prenda agraria (ley 9644) podrían acordarse por el año agrícola, y

2º)- que los préstamos a los ganaderos que se realizacen con garantía de prenda agraria, podrían acordarse a un plazo máximo de 540 días, con ó sin amortizaciones.-

Como se comprenderá con esto no podía quedar resuelto el problema del crédito agrario en el pais. Dos soluciones se proyectaron: 1º)- la creación de un Banco Agrícola Nacional, y 2º)- la creación de una sección especial en el Banco de la ///

///Nación Argentina que atendiera las necesidades del crédito agrario en el país.-

Finalmente se resolvió encarar el problema adoptando la segunda de las soluciones proyectadas. El antecedente es el proyecto del Diputado Dr. Nicolás Repetto presentado en 1919 y reproducido en 1926. En 1932 presentaron cuatro proyectos, en igual sentido, los diputados, Palacio, Repetto, Parodi, y Cárcano. Por último el 15 de Mayo de 1933 fué promulgada la ley 11.684 que legisla sobre la creación en el Banco de la Nación Argentina de una sección especial destinada a la atención del crédito agrario.-

Ya hemos expresado en páginas anteriores, que a nuestro juicio, el crédito agrario debe realizarse por intermedio de Bancos generales, pués esto permite abaratar el costo del crédito agrario que resulta elevado considerado aisladamente. Por otra parte, estando en funcionamiento un Banco como el de la Nación Argentina, que reune todas las condiciones exigidas para ser un buen distribuidor del crédito agrario, qué ventajas económicas aportaría la instalación de un Banco Agrario Nacional con un costo de funcionamiento, seguramente elevado? Si alguna ventaja práctica ofreciera el Banco Agrícola, sobre el Banco de la Nación, seguramente que el enorme sacrificio económico que su instalación demandaría, no compensarían las supuestas ventajas que podría aportar.-

El Dr. Bernardino C. Horne en su libro "Política Agraria y Regulación económica" (pág. 155) dice: "El Banco de la Nación, por ser de Estado, por contar con grandes recursos y una amplia red de Sucursales en todo el país, -más de dos-///

///cientas,- era el organismo indicado para realizar la extraordinaria tarea de llevar nueva vida al campo y propender a independizar a los agrarios por medio del crédito en dinero, en fáciles condiciones de amortización y a bajo interés".-

Las principales disposiciones de la ley 11684 son las siguientes:

Art. 1º Créase en el Banco de la Nación Argentina la sección de Crédito Agrario, con el objeto de mejorar la organización y distribución del crédito agropecuario, la cooperación agrícola y la racionalización de las industrias rurales.-

Art. 2º.- La sección de Crédito Agrario tendrá por objeto efectuar a agricultores, ganaderos y cooperativas de agricultores ó ganaderos, los siguientes descuentos, préstamos ó adelantos.-

a) Con ó sin garantía real y con destino a la compra de ganado ó semilla, gastos de preparación de la tierra ó siembra y cultivo de cereales, forrajes, hortalizas, oleaginosas, arroz, caña, viñas, frutales, yerba, algodón, tabaco, y otras plantas útiles de cosecha anual, por un plazo no mayor de 360 días.-

b) Con ó sin garantía real y con destino al corte, recolección, emparve ó trilla de los productos enunciados en el inciso anterior, por un plazo no mayor de 240 días.-

c) Con garantía real sobre ganado ó productos agropecuarios naturales, ó industrializados, tales como carne, cueros, queso, caseinas, harinas, vinos, yerba, aceites, maderas, carbón y otros elaborados a base de materia prima obtenida en el país y con destino a facilitar la venta de la producción anual, por un plazo no mayor de 180 días.-

d) Con garantía real y con destino a la compra de maquinarias é implementos agrícolas, reproductores, animales de labor é invernada, vacas lecheras y cerdos, por un plazo no mayor de 720 días.-

e) Con ó sin garantía real y con destino a la ampliación ó instalación de semilleros controlados por el Ministerio de Agricultura ó Gobiernos de Provincia, por un plazo no mayor de 720 días.-

f) Con garantía hipotecaria ó prendaria y con destino a la compra de inmuebles rurales, mejoras de la tierra cultivada ó a cultivarse, tales como construcción de viviendas higiénicas, desmonte, riego ó desagüe, cercos, aguadas, molinos, galpones, graneros ó silos, instalaciones para la implantación de pequeñas industrias agropecuarias, ó plantación de frutales, viñas, citrus, olivos ú otras plantas forestales ó industriales, por un plazo no mayor de cinco años.-

Art. 3º.- El Banco destinará para las operaciones especiales de crédito determinadas en los incisos a), b), d), e), y f) del artículo anterior, el 1/10 de su capital propio y fondo de reserva y el 1/10 de los depósitos a plazo fijo y caja de ahorros y el 50% de la totalidad///

///de los depósitos judiciales.-

No se podrá invertir en las operaciones del inciso f) más del 25% del capital asignado en el párrafo anterior.-

Las operaciones determinadas en el inciso c) del artículo anterior, así como las otras que hiciera el Banco directa ó indirectamente a agricultores y ganaderos de acuerdo a su ley orgánica y reglamentaciones vigentes y que no se especifican en los restantes incisos del citado artículo, no se considerarán operaciones especiales de crédito agrario y podrá dedicar a ellas, sin limitación, la parte de recursos que considere oportuno.-

Art. 4º.- El Banco, antes de conceder los préstamos autorizados por el art. 2º, constatará el valor productivo de la tierra que se explota y la adecuada organización de su producción. El Banco utilizará el asesoramiento técnico que considere necesario para la realización de estos fines.-

En los préstamos para adquisición de semilla, el Banco propenderá, dentro de lo posible, a que se empleen semillas controladas por los registros oficiales de semilleros autorizados por el Ministerio de Agricultura ó gobiernos de provincia.-

Art. 5º.- Según sea el destino del crédito y la situación de la industria agropecuaria, el Banco podrá variar el término de los préstamos dentro de los plazos máximos establecidos en el art. 2º como también concederlos para ser reembolsados por amortizaciones en cuyo caso no regirán los aludidos plazos máximos establecidos, pero la amortización, cualquiera que sea el período que se adopte, no podrá ser inferior al 20% anual. El deudor podrá cancelar también en cualquier tiempo parcial ó totalmente su crédito sin pérdida de interés.-

Art. 6º.- Los créditos que se concedan con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, podrán ser acordados en cuenta corriente, de tal modo que los deudores retiren las sumas a medida que las necesiten y los intereses se cobren únicamente sobre las cantidades usadas.-

Art. 7º.- Los descuentos, préstamos ó adelantos que se acuerden según lo establecido en los incisos a), b) y d) del art. 2º, no podrán exceder de la suma de $ 10.000.- por persona y por categoría. Los que se efectúen de acuerdo con lo determinado en el inciso e), no podrán exceder de $ 20.000 por persona. Y los que se hagan de conformidad con lo autorizado en el inciso f) del mismo artículo, no podrán exceder de la cantidad de $ 30.000.- por persona.-

Art. 8º.- El Banco fijará periodicamente el interés de las operaciones previstas en la presente ley, teniendo en cuenta el estado de las industrias rurales, el destino, plazos y garantías de los descuentos, préstamos ó adelantos. Este interés no podrá exceder en ningún caso del 6 % anual.-

Art. 9º.- El Banco podrá conceder a las Cooperativas agrarias de producción, de crédito, de consumo, ó venta de productos agrícolas y ganaderas, organizadas de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.388, préstamos por un plazo no mayor de un año y por una suma que no exceda su capital realizado, siempre que se hallen en regular funcionamiento, acepten la inspección permanente del Banco y destinen los créditos que obtengan a opera-

///

///ciones claramente encuadradas dentro de los fines declarados en sus estatutos.-

El límite fijado en cuanto a la cantidad que pueda prestarse a cada cooperativa agraria, no rige para las operaciones que provengan de préstamos efectuados con garantía real a fín de facilitar la venta de la producción anual, ni para el redescuento de documentos presentados por las cooperativas correspondientes a operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los arts. 2º y 5º de esta Ley.-

Art. 10º.- Si el descuento, préstamo ó adelanto se hiciera por intermedio de las cooperativas agrarias a que se refiere el artículo anterior y con la garantía de las mismas, el Banco cobrará a los prestatarios un tipo de interés menor al que cobre por sus operaciones ordinarias de crédito, correspondientes a la categoría respectiva, en todas las operaciones autorizadas por el Art. 2º de la presente ley.-

Art. 11º.- Desde la promulgación de la presente ley, los créditos que soliciten agricultores y ganaderos de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica del Banco y reglamentaciones vigentes serán concedidos con intervención de la sección de crédito agrario.-

Art. 12º.- La sección de crédito agrario que formará parte de la administración de sucursales, centralizará todas las operaciones previstas por la presente ley, en cuanto al estudio, investigación y dictámen de los asuntos que se sometan a resolución del Directorio y tendrá además las siguientes funciones:

a) Vigilar que el capital prestado se dedique a los fines para que haya sido solicitado, realizando en las explotaciones agrarias las inspecciones periódicas que sean necesarias.-
b) Inspeccionar el funcionamiento y contabilidad de las cooperativas a que se refiere el art. 9º de esta ley; y
c) Organizar sobre la base de estudios previos, una sección "Seguros" de carácter mutual contra riesgos agrícolas producidos por granizo, heladas y sequías, cobrando una cuota mínima que permita cubrir los riesgos y acumular un fondo de reserva.-

Art. 16º.- El Banco de la Nación Argentina realizará la venta de las tierras que haya adquirido ó que adquiera en lo sucesivo, en defensa de sus créditos, como también las gravadas en hipoteca a su favor, en parcelas adecuadas para cada cultivo, producción y zonas, en superficie suficiente para el trabajo de una familia, otorgando para esas adquisiciones facilidades de pago, directamente por un plazo máximo de diez años ó indirectamente, por medio de un préstamo a cargo del Banco Hipotecario Nacional, que aquel Banco se encargará de gestionar.-

En base a esta ley, el Directorio reglamentó distintas clases de préstamos, mediante planes que se ajustan a las diversas necesidades de crédito de los productores agrarios. "Dentro de esa diversidad de sistemas de créditos", -dice la reciente publicación del Banco de la Nación- "Los hay destinados a llenar las necesidades, durante el proceso del desarrollo de los cul-///

///tivos, hasta la recolección del producto, defendiendo luego su valor con préstamos que permitan vender sin apremio. Otros son de aplicación exclusiva en la Costa Sud, y algunos están destinados al mejoramiento de la producción y fomento de las industrias agrarias. No obstante encontrarse reglamentados en su casi totalidad, ajustados en su funcionamiento a las características económicas y productoras de las distintas zonas del país, permanentemente se estudia la implantación de nuevos créditos a fín de que el productor rural, con la diversificación de cultivos, defienda su estabilidad económica, cuando, por efectos de fenómenos climáticos ó de plagas, se malogre alguna de sus sementeras; y, en lo que concierne al ganadero, se estimula su acción mediante créditos para el mejoramiento de los rodeos, la repoblación de los establecimientos, la adquisición de reproductores finos y el refinamiento de los campos".-

En 1938 -por ley 12.389- se introdujeron algunas reformas a la ley 11.684; al dotarse de mayores fondos a la sección de Crédito Agrario y al permitir -en algunas operaciones- mayores montos y plazos se dió a la legislación del crédito agrario una elasticidad necesaria y conveniente para que pudiera llenar satisfactoriamente las finalidades tenidas en cuenta para la sanción de la ley 11.684.-

La ley 12.389 dispone:

Art. 1º.- Modifícanse los incisos d) y f) del art. 2º y los artículos 3º, 5º, 7º y 17º de la ley Nº 11.684, de credito agrario, en la siguiente forma:

Art. 2º.- inciso d). Con ó sin garantía real y con destino a la compra de maquinarias é implementos agrícolas, reproductores, animales de labor é invernada, vacas lecheras y cerdos, por un plazo no mayor de 720 días.-

///

Art. 2º.- inciso f). Con garantía hipotecaria y con destino a la compra de inmuebles rurales y con ó sin garantía hipotecaria ó prendaria y con destino a mejoras de la tierra cultivada ó a cultivarse, tales como construcción de viviendas higiénicas, desmonte, riegos ó desagües, cercos aguadas, molinos, galpones, graneros ó silos, instalaciones para la implantación de pequeñas industrias agropecuarias, ó plantaciones de frutales, viñas, citrus, olivos ú otras plantas forestales ó industriales, por un plazo no mayor de diez años.-

Art. 3º.- El Banco destinará para las operaciones especiales de crédito determinadas en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 2º el 10% de su capital propio y fondo de reserva, el 20% de los depósitos a plazo fijo y caja de ahorros y una suma equivalente a la totalidad de los depósitos judiciales.-

No se podrá invertir en las operaciones del inciso f) más del 50% del capital asignado en el párrafo anterior.-

Las operaciones determinadas en el inciso c) del artículo anterior, así como las otras que hiciera el Banco, directa ó indirectamente a agricultores ó ganaderos, de acuerdo a su ley orgánica y reglamentaciones vigentes y que no se especifican en los restantes incisos del citado artículo, no se considerarán operaciones especiales de crédito agrario y podrá dedicar a ellas sin limitación, la parte de recursos que considere oportuno.-

Art. 5º.- Según sea el destino del crédito y la situación de la industria agropecuaria, el Banco podrá variar el término de los préstamos dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 2º como también concederlos para ser reembolsados por amortizaciones, en cuyo caso no regirán los aludidos plazos máximos establecidos, pero la amortización, cualquiera que sea el período que se adopte, no podrá ser inferior al 10% anual. El deudor podrá cancelar también, en cualquier tiempo, parcial ó totalmente su crédito, sin pérdida de interés.-

Art. 7º.- Los descuentos, préstamos ó adelantos que se acuerden, según lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 2º, no podrán exceder de la suma de $ 10.000 m/n. por persona y por categoría. Los que se efectúen de acuerdo a lo determinado en el inciso e), no podrán exceder de $ 20.000 m/n. por persona. Los que se hagan de conformidad con la primera parte del inciso f), no podrán exceder de $ 50.000 m/n. por persona y los que se verifiquen de acuerdo a la última parte del mismo inciso no podrán exceder de $ 10.000 m/n el préstamo a que se refiere el inciso f) podrá elevarse hasta $ 100.000 m/n., cuando se hiciera con garantía hipotecaria ó cooperativas agrícolas ó asociaciones de productores agropecuarios.-

Art. 17º.- Todas las operaciones y contratos que realice el Banco en cumplimiento de lo previsto en los incisos a), b), d), y e) del artículo 2º de esta ley, y las del inciso f) del mismo artículo cuando el préstamo no exceda de $ 10.000 m/n. por persona, estarán exentos del impuesto de papel sellado.-

Art. 2º.- Incorpóranse como artículo 18 y 19 de la ley número 11.684, los siguientes:

///

///Art. 18º.- Las garantías que tome el Banco, en todas las operaciones que efectúe de acuerdo a las prescripciones de la presente ley deberán ser en primer grado.-

Art. 19º.- Los contratos de prenda agraria que realice el Banco para garantizar las operaciones que efectúe de acuerdo con la presente ley, conservarán el privilegio de la prenda hasta cinco años, sin necesidad de la reinscripción a que se refiere el artículo 14 de la ley número 9.644.-

Para apreciar el significado de la reforma de la ley 11.684, transcribimos a continuación el siguiente cuadro consignado en el estudio "El crédito agrario en la R.A." Facultad de Agronomía y Veterinaria.-

Estudio comparativo de los fondos asignados para créditos hipotecarios y operaciones generales de crédito agrario, según la ley 11.684 y según despacho de la Cámara de Diputados, cifras en base al balance del 31 de Diciembre de 1937.

Clases de Prestamos	Despacho C.de Diputados (en miles de m$n)	Ley 11.684 (en miles de m$n)	Diferencia (en miles m$n.
Hip. Agrarios.....	177.376	46.761	130.615
Orles Agrarios.....	177.376	140.283	37.093

La sección de crédito agrario del Banco de la Nación Argentina viene desarrollando una ponderable acción en beneficio de los agrarios en el país. En breve síntesis podemos apreciarla al traves de las siguientes cifras(Memoria B.N.A.-Año 1940).-

Promedios anuales de los saldos a fín de mes:

Año	1936	$ 97.865.000.-
"	1937	" 125.370.000.-
"	1938	" 220.448.000.-
"	1939	" 257.612.000.-
"	1940	" 285.518.000.-

/// Estado comparativo al 31 de Diciembre de 1939 y 1940.

Concepto	1939 Diciembre 31	1940 Diciembre 31	Diferencia en en 1940
Prést.Ord.Arts.2º y 9º.....	16.696.290.29	24.081.477.59	+ 7.385.187.30
Prést.Prend.Arts.2º y 9º....	39.253.896.48	29.027.529.27	-10.226.367.21
Oper.generales Arts. 11º.....	129.640.332,57	134.707.374,83	+ 5.067.042.26
Prést. Hipot.Art.2º.....	65.460.224.68	71.979.329.96	+ 6.519.105.28
Hipotecas Art. 16º.....	6.309.450.25	27.467.423.02	+21.157.972.77
Prést.en Ctas.Ctes.Art.6º...	8.159.296.25	20.650.533.09	+12.491.236.84
Total.....	265.519.490.52	307.913.667.76	+42.394.177.24

Distribución geográfica del saldo al 31 de Diciembre de 1940 y 1939.

Provincias	Saldo al 31 de Diciembre de 1939	Saldo al 31 de Diciembre de 1940	Diferencia en 1940
Buenos Aires.....	91.377.700	100.910.600	+ 9.532.900
Santa Fé.....	36.143.700	41.743.900	+ 5.600.200
Córdoba.....	23.574.900	31.933.100	+ 8.358.200
Entre Ríos.....	15.652.000	21.554.300	+ 5.902.300
Corrientes.....	14.330.500	16.628.500	+ 2.298.000
Mendoza.....	11.545.700	13.782.400	+ 2.236.700
Tucumán.....	10.259.200	8.612.400	- 1.646.800
San Juan.....	3.898.000	2.977.300	- 920.700
Salta.....	2.297.600	2.124.200	- 173.400
Santiago del Estero.....	992.100	1.103.100	+ 111.000
San Luis.....	899.400	1.236.100	+ 336.700
Jujuy.....	532.700	611.000	+ 78.300
Catamarca.....	548.300	565.200	+ 16.900
La Rioja.....	240.100	302.800	+ 62.700
Territorios			
Misiones.....	18.990.800	23.687.000	+ 4.696.200
La Pampa.....	8.061.000	8.858.600	+ 797.600
Chaco.....	6.988.900	7.996.100	+ 1.007.200
Santa Cruz.....	4.137.400	5.519.800	+ 1.382.400
Chubut.....	3.969.700	5.105.100	+ 1.135.400
Río Negro.....	2.633.500	3.442.400	+ 808.900
Neuquén.....	1.464.900	1.602.400	+ 137.500
Formosa.....	551.500	459.800	+ 91.700
Tierra del Fuego.....	---	---	---
Total Sucursales.....	259.089.600	300.756.100	+ 41.666.500

///

/// Distribución del saldo al 31 de Diciembre de 1939-1940(Cont.)

Provincias, Territorios y Capital Federal	Saldo al 31 de Dic.1939	Saldo al 31 de Dic.1940	Diferencia en + ó en -
Sucursales.....	259.089.600	300.756.100	+41.666.500
Casa Central	5.213.700	6.050.100	+ 836.400
Agencias.....	1.216.200	1.107.500	- 108.700
Total General, ...	265.519.500	307.913.700	42.394.200

Evolución de los créditos acordados en los últimos cinco años.

AÑOS	Importe
1936.....	164.601.000
1937.....	208.960.000
1938.....	315.758.000
1939.....	304.024.000
1940.....	296.398.000
Total acordado	1.289.741.000
Cancelaciones	981.827.000
Saldo al 31 Dic.1940	307.914.000

Distribución de lo acordado por actividades, subdividida en Arrendatarios y propietarios.
(en miles de m$n)

I.- ARRENDATARIOS.

Actividad	Nº de Oper.	Importe
Agricultura.....	39.719	37.083
Ganadería	8.385	24.722
Total.....	48.104	61.805

II.- PROPIETARIOS

Agricultura.....	45.445	111.314
Ganadería	20.282	98.182
Total.....	65.727	209.496

III.- TOTAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Arrendatarios.....	48.104	61.805
Propietarios	65.727	209.496
Total.....	113.831	271.301

///Distribución de lo acordado en base a los incisos de la ley 11.684
(en miles de m$n)

Clasificación por destino del préstamo	Artículos 2º y 9º	Art. 11º Operaciones Grles.	Total
Agricultura			
Inc.a) Para compra de semilla y habilitación para gastos de cultivo	9.450	1.355	10.805
Inc.b) Para levantamiento de la cosecha	30.801	1.129	31.930
Inc.c) Para facilitar la venta de la prod	13.873	5.046	18.919
Inc.d) Para intensificar, mejorar ó diversificar la producción	323	596	919
Inc.e) Para instalación ó ampliación de semilleros	3	---	3
Inc.f) Para adquisición de inmuebles rurales ó mejoras en tierras cultivadas ó a cultivarse	12.003	2.587	14.590
Para destinos varios	----	70.314	70.314
Total Agricultura	66.453	81.027	147.480

Distribución de lo acordado en base a los incisos de la ley 11.684

(en miles de m$n)

Clasificac. por destino del préstamo y Artículos de la ley	Artículos 2º y 9º	Art. 11º Operaciones Grles.	Total
Ganadería			
Inc.a) Para compra de ganados	5.793	6.691	12.484
Inc.b) Para gastos de esquila	1.186	43	1.229
Inc.c) Para facilitar la venta de la produc	2.564	4.126	6.690
Inc.d) Para intensificar, mejorar ó diversificar la producción	5.690	14.369	20.059
Inc.f) Para adquisición de inmuebles rurales ó mejoras de establecimientos	4.697	2.933	7.630
Para destinos varios	---	73.373	73.373
Total ganadería	19.930	101.535	121.465

RESUMEN GENERAL DEL CREDITO AGRARIO

(en miles de m$n)

	Por descuentos é hipotecas.		Por adelantos		Total	
	Nº de Oper.	Importe	Nº de Oper.	Importe	Nº de Oper.	Importe
Agricultura						
Artículos 2º y 9º.....	44.425	66.453	228	3.004	44.653	69.45
Artículo 11º	40.677	81.027	355	8.481	41.032	89.508
Artículo 16º	62	917	-	-	62	91
Total.....	85.164	148.397	583	11.485	85.747	159.882
Ganadería						
Artículos 2º y 9º.....	4.689	19.930	16	127	4.705	20.057
Artículo 11º	23.945	101.535	737	13.485	24.682	115.020
Artículo 16º	33	1.439	--	--	33	1.439
Total.....	28.667	122.904	753	13.612	29.420	136.516
Agric. y Ganadería						
Artículos 2º y 9º.....	49.114	86.383	244	3.131	49.358	89.514
Artículo 11º	64.622	182.562	1.092	21.966	65.714	204.528
Artículo 16º	95	2.356	--	--	95	2.356
Total Gral..	113.831	271.301	1.336	25.097	115.167	296.398

El art. 12 inc. c. de la ley Nº 11.684 dispone que corresponde a la Sección de Crédito Agrario, "organizar sobre la base de estudios previos una Sección de Seguros, de caracter Mutual contra riesgos agrícolas producidos por granizo, helada y sequía, cobrando una cuota mínima que permita cubrir los riesgos y acumular un fondo de reserva".-

En cumplimiento de la citada disposición el Directorio del Banco designa, en Septiembre de 1936, a dos actuarios asesorados por un abogado y un ingeniero agrónomo, para que realicen esos estudios previos a que se refiere la ley. Los actua///

///rios aconsejan que el seguro se inicie cubriendo unicamente el riesgo de "granizo", dejando los de sequía y helada, para cuando "se hubieran reunido mayores estadísticas é informaciones teóricas" (pág 163 "Revista del Banco de la Nación Argentina". Volumen IV- Año 1940).-

Posteriormente, Diciembre de 1938, se inician nuevos estudios "para proceder a la más rápida iniciación de las experiencias sobre los seguros de sequía, helada y granizo, conjunta ó separadamente según corresponda" (publicación citada, pág. 164).-

La comisión designada al efecto, proyecta una reglamentación de seguro que cubre los tres riesgos mencionados, la que fué aprobada por el Directorio del Banco en su sesión del 13 de Agosto de 1940.-

La memoria del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al año 1940 dice en su página 25:

"El plan presentado encara la posibilidad de iniciar el seguro agrícola contra los riesgos de sequía, helada y granizo que puedan sufrir los sembrados de trigo, lino, avena, cebada, centeno y maiz, circunscribiendo los primeros ensayos, a título experimental, a la contratación del seguro con los deudores del Banco comprendidos en la ley de Crédito Agrario.-

Muchos beneficios cabe esperar de la aplicación del seguro agrícola, tanto de parte de los agricultores del país, como del Banco, desde que la ley de crédito agrario establece algunos préstamos a los colonos cuyo reintegro está respaldado únicamente por el trabajo del agricultor, el que, por lo general no cuenta con capital, hallándose sus sembrados, además, amenazados constantemente de destrucción por fenómenos climatéricos inesperados.-

---

En procura de una mejor distribución del crédito agrario, el Banco de la Nación Argentina, instituyó en 1936 "un regimen que implicaba prácticamente llevar el Banco a la casa del productor". "Esa fué en realidad la función encomendada a los Agentes Rurales, quienes tuvieron, no sólo la misión de in-///

///formar sobre los servicios y créditos que el instituto proporciona a sus clientes, sinó la de facilitar el trámite de las operaciones a realizar. Vale decir que, excepción hecha de la entrega y recibo del dinero, (labor a cargo de la Sucursal ó corresponsal del Banco), el Agente Rural cumplía la tarea administrativa, sometiendo al Gerente de la casa de su radio los pedidos de crédito é informando sobre el solicitante y el estado de sus explotaciones agropecuarias (de "El Banco de la Nación Argentina en su cincuentenario" pág. 274).-

Recientemente, a fines de 1940, el Banco de la Nación Argentina, propuso al Poder Ejecutivo la instalación de "Cajas Regionales de Préstamos y Ahorros"; este plan fué aprobado por el P.E. por Decreto del 14 de Enero de 1941.-

Las "Cajas Regionales de Préstamos y Ahorros" tendrán como fín exclusivo atender las necesidades de crédito de sus asociados y fomentar hábitos de ahorro, previsión y educación económica-social. Deberántener siempre el caracter de Cooperativas y podrán organizarse:

a)- Como una sección anexa a las Cooperativas Agrarias, ó

b)- Como una Cooperativa dedicada al sólo objeto de su denominación, ó sea para préstamos y ahorros, si es que se creó con ese fín exclusivo.-

Los préstamos que acuerde la "Caja Regional de Préstamos y Ahorros" no podrán exceder de $ 3.000 por asociado y por todo concepto. El plazo máximo es de 360 días y no se podrá aplicar un interés superior al 1% del que cobra el Banco en operaciones de igual naturaleza. El Banco de la Nación podrá acordar a la Cooperativa un crédito de hasta $ 20.000.- en cuen-///

///tas corrientes al 4½% de interés anual, que tendrá por finalidad facilitar a la Cooperativa el pago inmediato de los créditos que acuerde a sus asociados. Estas obligaciones se descontarán en el Banco con el endoso de la Cooperativa al 5% de interés anual y su importe se destinará invariablemente a la cubertura del crédito en cuenta corriente. Para que la sociedad pueda disponer de ese crédito máximo deberá tener un capital integrado no inferior a $ 20.000.-

Sobre los depósitos que reciban estas Cooperativas no se podrá pagar un interés superior al 2% con capitalización semestral. El depósito máximo por asociado para gozar de ese interés, se fija en la suma de $ 3.000.-; lo que exceda de ese importe no devengará interés.-

Estos fondos deberá depositarse invariablemente en el Banco de la Nación -único destino que las Cooperativas pueden darles- en "Cajas de Ahorros" en cuentas a nombre del depositante y orden de la Sociedad. Sobre esas sumas el Banco abonará a la Cooperativa un interés del 2½%.-

El Banco ejercerá sobre la Cooperativa una fiscalización "tan amplia como se estime necesaria, sin que ello importe confundirse con una intervención activa en la vida administrativa de la sociedad".-

La reglamentación dictada es amplia, abarcando distintos conceptos, como por ejemplo, los siguientes: Estatutos sociales; Reglamentos internos, condiciones que debe reunir el socio solicitante, causas que determinarán la suspensión del crédito, exigencias que debe cumplir el solicitante, estudio de los créditos y concesión de los préstamos, clasificación///

///de los créditos, regulación de los créditos, vigencia de los estados patrimoniales, garantías, renovación ó prórroga, uso del crédito, documentación, archivo de antecedentes, contabilidad, operaciones de la Cooperativa en sus relaciones con el Banco etc. etc.-

La experiencia sobre el funcionamiento de estas cajas, se realizará en base a instalación de veinte Cajas, ubicadas en zonas donde no existan instituciones de crédito.-

El 1º de Septiembre de 1941 iniciaron sus actividades las dos primeras Cajas Rurales, anexas a las Cooperativas Agrícolas de General Rojo y General Conesa, en el partido de San Nicolás, de la Provincia de Buenos Aires.-

La experiencia puede resultar interesante y mejorarse con ello la distribución del crédito agrario en el país.-

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.-

El Banco Hipotecario Nacional, se crea en virtud de la ley 1804, sancionada el 14 de Septiembre de 1886, y promulgada por el P.E. el 24 del mismo mes.-

El Banco inició sus operaciones el 15 de Noviembre de 1886.-

La ley Nº 1804 fué modificada por la ley Nº 8.172 del 7 de Septiembre de 1911 y ésta por la Nº 10.676. Se registran también reformas parciales, siendo las más importantes las leyes:Nº 11.259 del 26 de Octubre de 1923 s/.aumento a m$n. 1.500.000.000.- de la circulación de las cédulas hipotecarias; ésta ley también dispone que "las cédulas que se emitan serán destinadas: el 40% a préstamos inferiores a $ 50.000; el 20% a préstamos para el fomento de colonización, y el 40% restante a///

///los demás préstamos; la ley 11.380 del 30 de Septiembre de 1926, relacionada con préstamos a las Cooperativas para "construir depósitos, graneros, instalaciones de industria lechera, y otras que tengan por objeto la industrialización de las materias primas de producción nacional"; también según esa ley se autorizaba al Banco "para acordar préstamos para la compra de campos ó terrenos, destinados a ser entregados en propiedad a los asociados de una Cooperativa para formar en ellos chacras ó granjas y para la construcción de una Casa-habitación". Estos préstamos se efectuarían hasta el 80% del valor de tasación; la Nº 11.576 del 29 de Enero de 1930 elevando el monto autorizado para la circulación de cédulas a m$n 2.000.000.000; la ley 11.637 del 7 de Octubre de 1932 que eximía de intereses punitorios a los deudores que dentro de los 180 días, pusieran al día sus préstamos.-

En "El Banco Hipotecario Nacional en su cincuentenario" leemos (pág. 108) "Otra disposición de la ley que nos ocupa que es de gran utilidad para el Banco y que fué repetida en la ley Nº 11720, es la autorización para demorar hasta tres años desde la adjudicación del inmueble hipotecado, durante la vigencia de la ley, para liquidar definitivamente la operación, pudiendo vender pública ó privadamente el bien, transfiriendo la hipoteca al comprador. La utilidad de esta disposición consiste en que evita la salida de fondos importantes destinados a la compra de las cédulas necesarias para concluir la adjudicación, cancelando la hipoteca. En un período como el que comentamos, en el que las adjudicaciones eran muy numerosas como consecuencia del fracaso de los sucesivos remates, el drenaje///

///de dinero que originaban estas cancelaciones forzozas, era de consideración y agravaba el serio problema de la debilitación del encaje, al que ya nos hemos referido.-

"El art. 4º de la ley comentada, facultó al Directorio para acordar facilidades a los compradores en los remates, por la parte de precio en efectivo, correspondiente al monto de los servicios atrasados. Se trató de contribuir con ello al "éxito de las subastas, dificultadas con la falta de postores.-

"La ley Nº 11637, no obstante todos los beneficios que acordaba, no respondió a las finalidades perseguidas con su sanción. Los productores é industriales afectados por la crisis no estaban en condiciones de hacer arreglos sobre la base de pagos. Y esto era precisamente lo que se procuraba con la ley. La prueba de su poca eficiencia la dió el número de convenios que se habían celebrado cuando venció el término legal. Fueron solamente 2.856, sobre 45.253 préstamos en condiciones de acogerse a esos beneficios." La 12.159 del 28 de Marzo de 1935 que introduce una reforma relacionada con la forma en que se designan a los miembros del Directorio del Banco; la ley 11.720 del 26 de Septiembre de 1933 que deroga la 11.637 y que establece:

1º)- La suspensión por tres años, desde la vigencia de esa ley, del servicio de 1% de comisión que cobraba el Banco Hipotecario Nacional.-

2º)- Facultar a los deudores para prorrogar por igual término, los servicios de amortización. Vencido ese plazo las sumas correspondientes a la amortización suspendida, se abonarán en la forma que lo fije el Directorio, con apro-///

///bación del P.E.-

3º)- Exime al Banco de rescatar las cédulas correspondientes mientras la amortización que se interrumpe permanezca impaga.-

4º)- Reitera la condonación de intereses punitorios que fijaba la ley 11.637.-

5º)- Faculta al Directorio para concertar arreglos con los deudores sobre el pago de servicios atrasados, mediante acuerdos de plazos que no excedan de 10 años.-

6º)- Autoriza al P.E. para entregar al Banco hasta 30.000.000 de pesos m/n en títulos de la deuda pública, siendo a su cargo el servicio de intereses y amortización de los títulos utilizados.-

Esta ley fué prorrogada por dos años, por la ley Nº 12.310 del 30 de Septiembre de 1936. También son de interés las leyes que autorizaron las conversiones de la cédula en 1933 y 1941, cuyas disposiciones surgen, en origen, de las leyes de presupuesto de la Nación.-

El estado actual de las operaciones que realiza el Banco es el siguiente, fijadas por el Art. 2 de la ley 10.676 que dice así:

"Inc. 1º- Emitir cédulas de crédito transferibles sobre primeras hipotecas constituidas a su favor.-

Inc. 2º- Acordar préstamos hipotecarios en cédulas dentro de las condiciones establecidas para cada caso por la presente ley y de acuerdo con los reglamentos del Banco:

a)- Sobre propiedades ubicadas dentro del territorio de la República con carácter de préstamos hipotecarios ordinarios;

b)- Para edificación por cuotas sucesivas, en la Capital Federal, capitales de Provincias, capitales de territorios nacionales y ciudades de la República de más de 10.000 habitantes.-

Estos préstamos serán acordados dentro de la suma que oportunamente fije el Directorio para cada Sucursal ó Agencia y se harán dentro del porcentaje establecido en el art. 55, pudiendo el Banco retener un///

///tanto por ciento del importe del préstamo para entregarlo cuando esté concluida la edificación.-

c)- Especiales de edificación por cuotas a los propietarios de pequeños lotes de terreno en la capital federal, capitales de provincias, capitales de territorios nacionales y ciudades de la República de más de 10.000 habitantes, dentro de la cantidad de 6.000 m$n. Estos préstamos podrán hacerse hasta el 60% del valor de la tasación.-

d)- Especiales de edificación a los propietarios que acepten las condiciones del Banco en la construcción de casas ó viviendas para obreros.- Estos préstamos podrán también hacerse hasta el 60% del valor de la tasación.-

e)- Sobre plantaciones de viñedos y frutales en períodos de producción remunerativa.-
Estos préstamos no podrán exceder del 50% del valor del bien ofrecido en hipoteca, los que serán acordados por dos tercios de voto de los Directores y el Banco podrá exigir la renovación de los árboles perdidos cuando su número exceda del 30% de los existentes al tasarse el inmueble.-
La falta de cumplimiento de esta exigencia, dentro del año de la notificación al deudor, dará derecho al Banco para ejecutar la hipoteca si lo creyera necesario.-

f)- Sobre lotes rurales que no excedan de 300 hectáreas y que por sus condiciones, ubicación en zonas agrícolas y su distancia de estaciones de ferrocarril, ó puertos, sean propios para la colonización.-
Estos préstamos podrán acordarse sólo a los agricultores y hasta el 80% del precio de compra, siempre que el propietario ó la sociedad propietaria del inmueble hayan convenido con el Banco la forma de la división y tasación del predio y la venta se efectúe en remate público, y sujeto a la aprobación inmediata del Directorio del Banco, la que deberá efectuarse por dos tercios de votos de los directores presentes.-
Hasta un año después del remate podrá el Banco seguir vendiendo privadamente y en las mismas condiciones de la venta pública, por cuenta y orden del propietario ó sociedad propietaria, los lotes que no hubieren sido vendidos públicamente; pero cualquiera fuese el precio a que se hiciera esta venta, no otorgará en préstamo más del 80 % del precio proporcional obtenido en el remate por lotes de condiciones iguales;

g)- Sobre lotes rurales pertenecientes a instituciones públicas. A estos lotes se le aplicarán las mismas condiciones del item f;

h)- A los empleados nacionales permanentes de la Administración, con 10 años de servicios, para la adquisición de casas y terrenos destinados a edificarse de inmediato, pudiendo entregar dichos préstamos por cuotas y reservarse un tanto por ciento que entregará una vez concluida la edificación, con la condición expresa de que sean destinados a vivienda de los mismos y respectivas familias y sin otra garantía.-
Estos préstamos se harán hasta el 80% del valor de tasación y se cancelarán por cuotas que el Poder Ejecutivo descontará de los haberes de los empleados que se acojan a este beneficio y transferirá al Banco Hipotecario Nacional, mientras el empleado perciba sueldo ó jubilación del erario, procediéndose en caso de falta de cumplimiento, de acuerdo con las reglas ordinarias que rigen los préstamos del Banco;

i)- Especiales de edificación en predios rurales hasta la cantidad de 6.000 pesos en cédulas para cada casa.-
Estos préstamos podrán hacerse hasta el 60% del valor de la tasación del terreno y edificio a construirse, entregándose por cuotas en la misma forma que para los préstamos que forman parte del item b, del mismo inciso;

///

///

j)- El Banco podrá acordar préstamos por cuotas para fomento ganadero, los que se tramitarán en forma análoga a los de edificación, con el propósito de cercar los campos destinados a explotaciones ganaderas ó granjas, establecer aguadas para las haciendas, bretes, bañaderos, etc. y edificar galpones ó viviendas modestas ú otras obras necesarias para esas explotaciones, pudiendo el Banco retener un tanto por ciento del importe del préstamo para entregarlo cuando esté concluida la obra.-
Estos préstamos se acordarán dentro del porcentaje establecido en el art. 55.-

k)- Al emitirse cada serie de cédulas, el Banco por dos tercios de votos del total de sus directores, fijará el máximun de porcentaje sobre dicha serie, que corresponderá a los préstamos establecidos en los items e, f, g, y j, del art. 2º.-
Dicha resolución deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo cuando exceda del 20% del total que representa la serie a emitir.-

Inci. 3º.- Acordar préstamos hipotecarios en dinero efectivo en las condiciones de la presente ley y reglamentos con los recursos a que se refiere el art. 4º.-

a)- Sobre bienes ubicados dentro del territorio de la República, con ó sin amortización, a plazo no mayor de cinco años y por sumas que no excedan de 20.000 pesos;

b)- Desde 500 hasta $ 1.500 nacionales para facilitar las conexiones domiciliarias de obras de salubridad en la República y de acuerdo con los presupuestos respectivos, pero a un plazo no mayor de cinco años, con amortización ó sin ella.-
Estos préstamos podrán hacerse en segunda hipoteca, pero sobre un bien ya hipotecado al Banco, siempre que los servicios de la deuda respectiva hayan sido satisfechos integramente.-

Inc. 4º.- Recaudar los servicios que deben ser abonados por los deudores sobre sus hipotecas.-

Inc. 5º.- Admitir depósitos en Caja de Ahorros, desde $ 1.- hasta $ 10.000 con cargo de ser invertidos en cédulas.-

Inc. 6º.- Comprar y vender cédulas por cuenta ajena y comprar las mismas por cuenta propia.-

Inc. 7º.- Comprar propiedades para uso de la Institución, que podrá enajenar cuando lo crea necesario y vender en remate, en la forma que estime conveniente, las que le fueran adjudicadas ó recibiera de sus deudores.-

Inc. 8º.- Asegurar por sí mismo las propiedades a que se refiere el art. 50.-

Con referencia al inciso f) citado, que autoriza a acordar hasta el 80% del valor de compra, sobre los préstamos a que se refiere la mencionada disposición, debemos recordar que el Directorio del Banco, para evitar los abusos que ella podía traer, "solicitó y obtuvo del Poder Ejecutivo, al reglamentarse la ley 11259, que se le permitiera acordar hasta el 80% del valor de tasación, cuando los precios del remate fueran superiores a ésta.- Y para el caso de que ese precio fuera inferior a la tasación///

///que primara el precio menor para los acuerdos, (art. 9º del citado decreto)" (de "El B.H.N. en su Cincuentenario" pág.90).

El primer contrato hipotecario se firmó el 20 de Diciembre de 1886; las cédulas gozaban de un interés del 7%. El 1º de Enero de 1910 se pone en circulación la primera cédula del 6%; se cotizó a $ 98.50 en el momento de emitirse. Pronto alcanzó la paridad, y poco después se colocó arriba de 102 (de "El Banco Hipotecario Nacional en su primer Cincuentenario" pág.69), y dice la misma publicación: (pág.69).-

"A la Presidencia del Dr. Eduardo Zenavilla corresponde, como venimos viendo, la paternidad de la C.H.A. 6 % que dentro del historial del Banco representa el emblema de la expansión. El juvenil instituto, pasadas sus crisis de crecimiento, se transformaba en un organismo vigoroso y fuerte. En menos de tres años duplicaba su potencialidad económica. Su poder y la situación del país, le permitía afrontar con éxito la liquidación final de antiguas operaciones malas. Y la experiencia acumulada orientaba a la Dirección del Banco hacia una política sana, fundada en acuerdos prudentes de préstamos, sobre la base de tasaciones correctas.-

El período que exáminamos fué eminentemente constructivo, desde el doble punto de vista material y normativo".-

La cédula hipotecaria se convierte en 1933 y en 1941 en nuevas obligaciones que tienen distintos planes de amortización é intereses y comisiones; a este respecto consignamos las características de las distintas cédulas emitidas desde 1910:

Desde 1910 hasta la conversión de 1933: Interés 6 %, amorti-///

///zación 1%, comisión originaria 1%; plazo de extinción 32 años y 11 meses.-

Desde la conversión de 1933, hasta la de 1941: Hubieron en circulación tres clases de cédulas:

1º)- Interés 4%, amortización 1.25%, comisión originaria 0.75%, plazo 36 años y 84 días.-

2º)- Interés 5%, amortización 1%, comisión originaria 0.75%, plazo 36 años y 101 días.-

3º) Interés 4½%; amortización 1½%, comisión originaria 0.75% plazo 31 años y 55 días.-

Desde la conversión de 1941: Interés 4%, amortización 1.75%, comisión originaria 0.75%, plazo 30 años y 13 días.-

La siguiente síntesis estadística demuestra la importancia que ha adquirido el Banco Hipotecario Nacional:

PRESTAMOS EN VIGOR (en cédulas)

Al	Número de Préstamos			Importe en miles de m$n		
	Urbano	Rurales	Total	Urbano	Rurales	Total
31-10-36	55.247	31.321	86.568	788.775	723.390	1.512.165
31-12-39	63.526	31.125	94.651	883.271	707.834	1.591.106
31-12-40	66.724	31.457	98.181	917.251	700.598	1.617.849

Los préstamos acordados en 1940 fueron 4.853 por un total de m$n. 63.962.300, distribuidos en cuando a la ubicación de los inmuebles, en la siguiente forma:

Ubicación	Número	Importe en miles	% sobre totales	
			Número	Importe
Capital Federal	2.317	33.804	47,7	52,8
Urbanos del Int.	2.116	16.733,1	43,6	26,2
Rurales	425	13.425,2	8,7	21,-
Totales.....	4,858	63.962,3	100,-	100,-

Vemos pues que existe una superioridad -en número é importe de los préstamos urbanos, con relación a los rurales. Situación ésta, a la que posiblemente, no sea ajena, la falta de un trato preferencial para las operaciones sobre propiedades rurales. El proceso para obtener un préstamo en el Banco Hipotecario es demasiado largo para que pueda servir eficazmente los intereses de un buen "crédito agrario hipotecario". Para solucionar esto, y teniendo en cuenta que resultaría de positivos beneficios para el país -preferentemente de economía agraria- podría pensarse en organizar en el Banco Hipotecario Nacional una sección especial de "crédito agrario hipotecario" (no el simple "Departamento de Asuntos Rurales" actual) que simplificara los trámites ordinarios, y que prestara toda su atención a esta clase de operaciones.-

El Banco Hipotecario Nacional frente al problema que le significaba la adjudicación de campos hipotecados a su favor y que, en los remates respectivos, no pudieron ser vendidos a particulares, buscó una solución a este problema por medio

///

///de un "plan de colonización" sancionado por el Directorio del Banco el 18 de Septiembre de 1936. De una reciente publicación de ese Banco, "Colonización por el B.H.N. Colonia Nº 11 Año 1942) extractamos los siguientes párrafos que forman la idea central de ese plan:

El Banco Hipotecario Nacional ha resuelto poner en práctica el Plan de Colonización sancionado por el H. Directorio y que se hará efectivo sobre bienes de su propiedad.-

Esta última circunstancia permite al Banco obrar con concepto propio, fruto de la experiencia realizada por el mismo y colonizaciones que se efectuaron de acuerdo con su carta orgánica.-

Dos son los elementos que, como resultado de esa experiencia conspiran por lo general a su juicio, contra el éxito de todo plan de colonización; el espíritu de lucro y la falta de aptitud profesional de los compradores.-

El éxito de la colonización, como obra social y económica de positivos alcances, está en la radicación del agricultor y su familia, y ello sólo se conseguirá con individuos capaces, de buena conducta y moralidad, que demuestren su aptitud para el trabajo y su amor a la tierra.-

El plan de realización se divide en dos períodos: uno, de prueba, que se prolonga cinco años y durante el cual el colono que ha firmado el boleto de compraventa, demuestra su aptitud presunta para el trabajo y reune a la vez los medios para realizar el desembolso inicial de la compra. El otro, mucho más largo, que puede llegar a los cuarenta y seis años de duración, en que el colono es ya dueño indiscutido de la tierra, con una hipoteca cuyo servicio será cómodo y liviano.-

El Banco, sin embargo, no se desinteresará del colono en ese segundo período; con el concepto de que no es posible cobrar intereses, no sólo elevados sino normales, cuando el colono adeuda como en los casos de colonización, la mayor parte del valor del bien adquirido, se ha establecido un servicio de interés del 3% y una amortización anual del 1%. Constituye ese servicio una carga liviana que el colono podrá soportar con facilidad en los años normales. Pero dentro de la obra social de la colonización está también el estímulo del ahorro. Por eso se crea el "Fondo de Previsión", con un servicio anual que puede llegar hasta el 4%, y cuyo porcentaje el Directorio resolverá cada año, según los resultados económicos del mismo.-

Ese "Fondo de Previsión" será el seguro del colono, le permitirá defenderse de las sequías pobres recurriendo a él para pagar los servicios de esos años, y no perder su campo.-

"Este es, en síntesis, el contenido de la colonización que se intenta. Como se advierte, otorga al aspecto social del problema un absoluto predominio sobre el inmediato interés económico".-

Este plan está en vigencia y su última aplicación ///

///en la Provincia de Entre Ríos lo fué en la Colonia Nº 11 ubicada en el Departamento Villaguay. Los colonos adjudicatorios de lotes de la mencionada Colonia se obligaron a las siguientes claúsulas especiales:

"Durante los primeros 5 años, tendrán que:

1º- Realizar una explotación rural mixta agrícola granjera, tendiente a una utilización máxima de las facultades productoras del suelo, bajo la dirección técnica del Banco.-
2º- Construir: a) Una casa habitación, sólida, higiénica y durable, con techo y alero apropiado; debiendo constar por lo menos de 3 piezas y cocina.-
b) Un galpón ó tinglado.-
3º- Cercar el perímetro del lote con alambrados de 5 hilos y postes de madera dura a distancia no mayor de 10 metros.-
4º- Plantar 50 árboles frutales y 200 forestales como mínimo, los que quedarán arraigados al vencimiento del término establecido.-
5º- Combatir en forma sistemática el sorgo de alepo, abrojo grande y demás plagas decl radas por el Ministerio de Agricultura de la Nación.-
6º- Contribuir al arreglo y conservación de los caminos de la Colonia.-
7º- Mantener en buenas condiciones las mejoras existentes al hacerse cargo de la propiedad.-
Las condiciones 2 a 6, deberán ser realizadas en forma progresiva y metódica".-

El mencionado plan de colonización es interesante y puede llegar a dar buenos frutos, pero debe recordarse que con motivo de la sanción de la Ley agraria Nº 12.636 "desaparece toda otra colonización, incluso la del Banco Hipotecario y la del Banco de la Nación, instituciones que deberán reducir su acción al crédito" (B.C.Horne,"Politica Agraria y Regulación económica" pag.177).-

-----oOo-----

CAPITULO IV.

EL CREDITO AGRARIO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Los comerciantes; las Cooperativas; las asociaciones de Agricultores; los Bancos Agrícolas Regionales; los Bancos Agrícolas Mixtos; el Banco de Entre Ríos. Conclusiones.-

La Provincia de Entre Ríos ocupa indudablemente, un puesto de vanguardia en el movimiento agrario desarrollado en el país. En materia de colonización, de crédito agrario, de cooperativismo, de preocupación por mejorar, en general, la vida de los trabajadores del campo, Entre Ríos puede marcar rumbos en el escenario nacional. Y téngase en cuenta que lo hecho es obra de su propio esfuerzo, de su propia confianza en la grandeza y en el porvenir de la Nación, ya que muchas veces! y tantas!, le faltó el apoyo del Gobierno Central para favorecer el desarrollo de su desenvolvimiento económico-social. Podrán muchos decir, y ya tendremos oportunidad de comprobarlo cuando avancemos en la exposición de este trabajo, que muy pocos son los resultados reales obtenido y que en consecuencia todo ese esfuerzo fué inútil é innecesario. Por nuestra parte pensamos que lo hecho significa una ponderable acción y una noble preocupación por mejorar la vida de los agrarios. Cuando se está en la acción, un fracaso es un acicate para perseverar; los pueblos que no luchan por temor a un fracaso merecen desaparecer. Ningún esfuerzo digno y generoso es vano; si se troncha una esperanza, se tendrá experiencia acumulada y con mejores armas a luchar nuevamente!..... y, casi a grandes rasgos, ésa es la forma en que se desarrolló el Crédito agrario en Entre///

///Ríos: a la primera organización en base a los Bancos Agrícolas Regionales (de Estado) le sucede una nueva etapa, la de los Bancos Agrícolas Mixtos y frente a los inconvenientes observados se inicia la tercera faz -actual- la del Banco de Entre Ríos.-

Los Comerciantes:

Dentro de la historia del crédito agrario, aparecen los comerciantes como sus primeros distribuidores. Grande fué la labor cumplida: cuando nadie aventuraba sus capitales para ponerlos al alcance de los trabajadores de la tierra, fueron ellos los que realizaron las primeras operaciones de crédito agrario, fundamentalmente en préstamos en especies. Ningún tecnicismo complicado había en estas operaciones: el comerciante prestaba al colono durante el año todo cuanto éste necesitaba para su desenvolvimiento; llegada la cosecha se ajustaban cuentas. No recogeremos las imputaciones que en términos generales, se hacen, con frecuencia a los comerciantes de campaña. Nada de eso nos interesa: sólo interesa conocer que ellos fueron los primeros distribuidores del crédito en la campaña Argentina, no siendo Entre Ríos una excepción.-

Ello no obstante, en otra parte de este trabajo, ya hemos consignado nuestra opinión contraria a la continuación de este sistema. Nosotros pensamos,-y aspiramos a que algún día se realice en forma íntegral,-que los comerciantes no deben intervenir para nada en la distribución del "crédito agrario". Esta función debe estar reservada para los organismos creados para prestar dinero. Este es el único crédito que, a nuestro juicio, es beneficioso y constructivo. El comerciante debe///

///vender al contado: es temible su arma de acreedor. El agrario debe tener independencia para comprar donde quiere y para vender sus cosechas a quien quiera. Porque, debemos recordar que el comerciante, posiblemente en defensa de sus créditos se hizo acopiador, absorviendo así en sus manos dos funciones que para una correcta evolución económica, no es conveniente que marchen unidas.-

Cuando el "Crédito Agrario" desarrolle toda la amplia acción de su competencia, el productor iniciará una etapa de independencia, que hasta ahora sólo han alcanzado los que han logrado formar su propio capital y convenientes reservas.-

El Agro Entrerriano contó -como todo el resto de la República- con el apoyo que el comercio le prestó para su desenvolvimiento. Gracias a la acción del Banco de la Nación, por una parte, y por otra, de los Bancos Agrícolas ó del Banco de Entre Ríos, la preponderancia del prestamista-acopiador ha disminuido notablemente en algunos centros rurales, lográndose así que tanto el colono como el comerciante desarrollen sus actividades en forma más satisfactorias. Y es que, cuando se sigue una buena política de "crédito agrario" no sólo se benefician los propios agricultores y ganaderos, sino tambien que se favorecen otros renglones de la vida económica nacional.-

Las Cooperativas y las Asociaciones de Agricultores:

Grande es el desarrollo que han tenido las Cooperativas en Entre Ríos; ya en 1931 el Dr. Nicolás Repetto decía:
"El movimiento cooperativista de Entre Ríos parece haber encontrado siempre un ambiente favorable y haber recibido también el estímulo inteligente de sus autoridades. Han aparecido los ///

///mejores tipos de Bancos rurales, tipos de Bancos que actualmente se aconsejan en Norte América; y este ambiente, este estímulo de parte de sus autoridades, han hecho que, en materia de cooperación agrícola, sea Entre Ríos la Provincia ó la zona del país que se impone al resto y a la consideración de los estudiosos". Estas palabras fueron pronunciadas con motivo de dictar cátedra en el Colegio Libre de Estudios Superiores, en el año ya citado, y cuando en Entre Ríos existían 16 cooperativas.-

La Constitución de Entre Ríos en su Artículo 41 establece. "Estimulará la tendencia cooperativista y protegerá las organizaciones de ese carácter".-

Sus gobiernos han apoyado en todo lo posible a las Cooperativas, y así existen en Entre Ríos 50 sociedades de esta naturaleza de las cuales 40 son agrarias, que por la índole de este trabajo son las que nos interesan. Qué relación tienen las Cooperativas Agrarias, con el crédito agrario? En especial sirven como órganos distribuidores del crédito, facilitando así la misión de los Bancos que se dedican a esta actividad. Muchas son las formas en que se realiza esta evolución, pero como tipo -y a manera de ejemplo- presentamos la más característica: los colonos -socios de la Cooperativa- necesitan sucesivamente, hacer frente a los gastos de siembra y de recolección: la Cooperativa adelanta los fondos necesarios contra firma de pagaré, que luego descuenta, con su endoso, en el Banco más cercano que consulte mejor sus intereses. Si el Banco actúa en la misma localidad de la Cooperativa, los asociados no reciben un beneficio mayor con este procedimiento, en lo que se refiere///

///a comodidad para trasladarse hasta el órgano distribuidor del crédito, pués, ninguna molestia mayor, le hubiere resultado el ir directamente al Banco, pero en cambio se beneficia con la mayor sencillez del trámite y con la seguridad de obtener el préstamo que necesita, pues, pudiera darse el caso, de que por su poca responsabilidad no estuviere en condiciones de operar en el Banco a su sola firma. Ahora, si el Banco y la Cooperativa no están ubicados en la misma población, el asociado se beneficia en los dos aspectos indicados; en este caso la Cooperativa actúa, indudablemente, como una especie de sucursal del Banco.-

En todos los casos, el Banco se beneficia al distribuir el crédito agrario, por medio de una Cooperativa. En primer lugar recibe un documento de dos firmas; la del colono y el endoso de la Cooperativa, lo que afianza la seguridad del crédito. En segundo lugar cuenta con el asesoramiento y la vigilancia que la Cooperativa, si está bien organizada, realiza sobre sus asociados, lo que redunda en beneficio de una mayor seguridad en la reintegración del crédito.-

Como decíamos, en Entre Ríos, es grande el desarrollo de las Cooperativas. Sin embargo casi ninguna de ellas ha logrado afianzarse en forma satisfactoria. Muchas y de variada índole son las causas que han influido en ello. Hacer la numeración sería más propio de un estudio sobre Cooperativas, pero sin embargo, anotamos las que a nuestro juicio han predominado en Entre Ríos:

El poco capital con que actúan. Es frecuente encontrar Cooperativas que se inician con unos pocos miles de pesos ///

///que, lógicamente, no alcanzan a llenar, ni siquiera, las necesidades funcionales primarias de la Sociedad. Para lograrlo, recurre de inmediato al crédito, que, generalmente consigue con la garantía solidaria y mancomunada de los miembros de su Consejo Directivo. Este crédito se transforma en crédito permanente, pues llena necesidades que debían cubrirse con capital propio. Los intereses que paga, recargan el costo de los servicios que presta, lo que la coloca fuera de la posibilidad de realizar la competencia al comerciante que, con mejores medios, está en condiciones de contrarrestar, con ventaja, la evolución de la Cooperativa. Algunos teóricos de la Cooperativa considerarán "irreverente" hablar de "competencia al comercio" cuando nos referimos a sociedades de esa naturaleza. Sin embargo, es ésta una cruda realidad. Hemos recogido en la campaña entrerriana esta triste experiencia. A pesar de todo lo hecho, aún no se ha conseguido formar una verdadera "conciencia cooperativista". Es indudable que Entre Ríos progresa en este sentido; conocemos casos que realmente admiran por el espíritu de sacrificio que han tenido los asociados, pero, desgraciadamente, aún no se ha generalizado, y una cooperativa no puede ser el resultado del esfuerzo de uno, sinó del conjunto.-

Con respecto al crédito que gozan las Cooperativas, debemos recordar el art. 9 de la ley 11.684 que establece:

"El Banco podrá conceder a las Cooperativas agrarias de producción, de crédito, de consumo, ó venta de productos agrícolas y ganaderos, organizadas de acuerdo a las prescripciones de la ley Nº 11.388 préstamos por un plazo no mayor de un año y por una suma que no exceda su capital realizado, siempre que se hallen en regular funcionamiento, acepten la inspección permanente del Banco y destinen los créditos que obtengan a operaciones claramente encuadradas dentro de los fines declarados en sus estatutos.-
El límite fijado en cuanto a la cantidad que pueda prestarse a cada cooperativa agraria, no rige para las operaciones que provengan de préstamos///

///efectuados con garantía real a fín de facilitar la venta de la producción anual, ni para el redescuento de documentos presentados por las cooperativas correspondientes a operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los arts. 2º y 5º de esta ley".-

Es arbitrario ese límite? Hemos tenido oportunidad de conversar al respecto con el Inspector-Contador de Sociedades con Personería Jurídica de Entre Ríos Don Washington E. Requena, quien manifiesta que en la actualidad prepara un informe al respecto, en el que llega a la conclusión que ese límite es el máximo de crédito que convenientemente puedan gozar -en forma permanente- las Cooperativas. El estudio a fondo de esta cuestión podría aclarar(si se confirmara esa afirmación)alguno de los males que llevan las Cooperativas de la Provincia.-

En base a una investigación sobre las causas del fracaso de muchas Cooperativas del país, en un curso de seminario de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, dirigida por el Dr. Juan José Diaz Arana, el Sr. Roberto F. Ortiz en un trabajo suyo recientemente publicado -citado por el Dr. Bernardino C. Horne en "Política agraria y regulación económica", consigna los siguientes factores contrarios al desenvolvimiento de las Cooperativas: a) Ignorancia del cooperativismo, b) falta de colaboración oficial, c) actual situación económica, d) latifundios y ausencia de títulos de propiedad en los agricultores.-

El Dr. Horne en su obra citada dice: "Con agrarios sin tierras, arrendatarios ó aparceros, analfabetos y sin educación alguna, aislados, no es posible hacer nada y mucho menos una cooperativa, que requiere comprensión, capacidad,///

///idealismo para luchar juntos contra el capitalismo concentrado y el comercio voraz" y luego al enumerar las causas del fracaso de Cooperativas que actuaron en medios más ó menos favorables, consigna los siguientes factores contrarios. a) la falta de personal competente en las cooperativas; b) las dificultades que tienen los directores de ejercer un control sobre la Cooperativa, pues la contabilidad que "casi siempre es deficiente y complicada", no está al alcance de sus conocimientos; c) lo limitado del control ó inspección oficial, que se realiza muy precariamente, y d) el no contar con crédito suficiente. "Sin un buen crédito agrario, en cómodas cuotas, a bajo interés y que llegue directamente a quienes se pretende beneficiar, no es posible la independencia del agrario de sus explotadores, y lo mismo refiriéndonos a la cooperativa, que es la suma, podríamos decir, de aquellos".-

En grado mayor ó menor, todos estos factores han gravitado en Entre Ríos para que sus cooperativas no hayan logrado, en general, un afianzamiento definitivo.-

En 1933 se fundó la "Federación Entrerriana de Cooperativas" con un amplio plan a desarrollar. Sin embargo no logró cumplir sus propósitos y hoy arrastra una pesada existencia carente de toda significación cooperativista.-

Con referencia al crédito que se dispensa a las Cooperativas de Entre Ríos, podemos consignar que alcanza límites altamente satisfactorios. El Banco de Entre Ríos que es la primera institución local de crédito, les presta un interesante y amplio apoyo, pudiendo afirmarse que muchas de ellas llenan, en la actualidad, sus finalidades, gracias al crédito amplio///

///que les dispensa ese organismo.-

Bajo la denominación genérica de "Asociaciones de Agricultores" agrupamos a todas las sociedades -no cooperativas- formadas por productores agrarios con fines de distinta naturaleza pero siempre con un propósito de mejoramiento social-económico.-

Sin tomar en consideración -no por su poco significado sino porque no se relacionan con el tema de este trabajo- a las asociaciones de esa naturaleza que no se proponen realizar actos económicos en especial, sinó que tienen por propósito inmediato formar una conciencia agraria entre los productores entrerrianos, las "Asociaciones de agricultores" tomaron la forma jurídica de Sociedades Anónimas, pero con un marcado contenido cooperativista.-

Entre Ríos vió florecer a muchas de estas instituciones que debieron tomar esa forma debido a que ciertos principios de la ley 11388 no se amoldaban a sus necesidades. También en cierto modo, influyó para que adoptaran esa forma jurídica la limitación del crédito a las Cooperativas que contiene el art. 9º de la ley 11684.-

Varias de esta clase de asociaciones se constituyeron en Entre Ríos; de entre ellas destacamos: a "La Mutual" Sociedad de Agricultores" que fué la primera que en Entre Ríos cubrió los riesgos de granizo y "lagarta", mediante un interesante plan de seguro agrario que en su época alcanzó gran difusión y prestó grandes beneficios; y "La agrícola Regional" importante sociedad de agricultores que gravitó poderosamente en el desenvolvimiento económico de la zona de Crespo, dedicándose///

///a la atención de un gran almacén de ramos generales, y a la negociación de la producción agraria de la zona, en cuyas tareas puso un amplio espíritu cooperativista.-

No obstante los beneficios resultados que los productos obtenían con estas sociedades, la crisis de la pasada década no las tomó suficientemente arraigadas para soportar sus consecuencias, y hoy la primera está en liquidación y la segunda atraviesa una dificilísima situación económica.-

Recientemente (Febrero de 1942) se han organizado en el Departamento Victoria algunos núcleos de granjeros, que piensan fundar sociedades destinadas a la industrialización de la leche. Posiblemente se organicen como sociedades anónimas pero dentro de un espíritu cooperativista.-

Desde el punto de vista del "Crédito Agrario" estas sociedades funcionan dentro del mecanismo que hemos explicado refiriéndonos a las Cooperativas.-

Los Bancos Oficiales y Mixtos.

Entre Ríos prestó una preferente atención para lograr establecer Bancos netamente oficiales, ó mixtos, que se dedicaran en especial a atender los intereses de la campaña. Se ha trabajado mucho en este sentido; muchos capitales se han sacrificado, pero mucha experiencia se ha acumulado, y en base a ella se ha estructurado una nueva organización bancaria con la creación del "Banco de Entre Ríos" que después de vencer las dificultades propias de toda iniciación, ha consolidado su situación económica-financiera y marcha a cumplir, dentro de sus posibilidades, las finalidades que motivaron su creación: servir los intereses del agro entrerriano en forma preferente.

///desde ya, vamos a insistir en un concepto, que a nuestro juicio es de singular importancia para apreciar la obra que cumple el Banco de Entre Ríos en lo atingente con el Crédito Agrario: su ayuda debe ser estudiada relacionándola con sus posibilidades; no es posible de hablar de ayuda integral ó absoluta; ella siempre será relativa, es decir, comparándola con su propio desenvolvimiento. Sería arbitrario pensar que un Banco que recién ha realizado un millón y medio de pesos de su capital autorizado, pueda desarrollar una acción integral de crédito agrario; lo que interesa es su orientación, ó sea, ver si con los elementos que cuenta, presta ó nó atención a los problemas del "crédito agrario". En caso afirmativo, poco importa que las cifras absolutas de sus préstamos no resulten elevadas, pues en ese caso, el problema es de falta de fondos, y nó de una incomprensión de los problemas del campo.-

A fín de sistematizar el estudio de los Bancos oficiales ó mixtos, existentes ó que existieron en la Provincia, trataremos por separado:

a) Los Bancos Agrícolas Regionales (de Estado)

b) Los Bancos Agrícolas Mixtos.-

c) El Banco de Entre Ríos (Mixto).-

Además, como alguno de los Bancos Regionales se transformaron en Mixtos, y en otros casos, algunos Mixtos entraron en liquidación formándose en su reemplazo un Regional, nos referiremos en su clasificación a la última forma en que actuaron ó actúan, tomando como simple antecedente, la anterior.-

a) Los Bancos Agrícolas Regionales.-

Los Bancos Agrícolas Regionales se organizaron en la///

///Provincia, en base a la ley Nº 2713 del 6 de Noviembre de 1920. Hemos creído interesante transcribir íntegro el texto de ésta ley:

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear Bancos Agrícolas Regionales, con un capital inicial de cien mil pesos moneda nacional cada uno, que podrá aumentar a medida que las operaciones lo requieran y disponga de recursos suficientes.-

Art. 2º.- Una Comisión Legislativa, compuesta de dos SS.SS. y tres SS.DD. elegida por el respectivo cuerpo en votación nominal, de acuerdo con el P.E. designará las localidades donde se ubicarán los Bancos, que deben ser centros rurales de importancia y les fijará la jurisdicción dentro de la cual podrán operar.-

Los dos primeros Bancos se establecerán en San Salvador y Villa Federal.-

Art. 3º.- Las operaciones principales de los Bancos Agrícolas consistirán en:

a) Efectuar toda clase de operaciones de crédito real ó personal, con pequeños agricultores, ganaderos ó industriales, hasta el monto máximo que el Poder Ejecutivo determine según la clase de préstamos y a plazos prudenciales de acuerdo con el destino de los mismos.-
b) Acordar préstamos extraordinarios para la implantación de industrias rurales que utilicen la materia prima producida en la región, por cantidades mayores, plazos más largos y facilidades de amortización.-
c) Fomentar la lechería, facilitando la adquisición de animales y útiles destinados a esta industria y establecimientos de granjas;
d) Realizar las mismas operaciones en favor de sociedades cooperativas, no pudiendo comprometer más del quince por ciento de su capital en operaciones con una sola sociedad;
e) Recibir depósitos en cuenta corriente, a la vista, a plazo fijo, ó en Caja de Ahorros; valores en custodia, letras ó pagarés al cobro por cuenta de terceros y comprar y girar letras sobre aquellas plazas en que el Banco tenga corresponsales;
f) Realizar todos aquellos actos propios del giro bancario, necesitando autorización del Ministerio de Hacienda para efectuar las que no estén expresamente enunciados en los incisos anteriores.-

Art. 4º.- Los Bancos no podrán adquirir más bienes inmuebles que los que necesiten para su uso propio, dependencias ó servicios y los que otras leyes especiales puedan autorizarlos con fines de colonización, fomento de granjas, etc.-

Art. 5º.- La Provincia garante los depósitos que los Bancos Agrícolas reciban.-

Art. 6º.- Cada Banco estará administrado por un consejo de tres miembros, designados ad-honorem por el P.E. de acuerdo a lo establecido///

///en el inciso 2º del art. 102 de la Constitución de la Provincia, los que durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos; y el personal administrativo estará compuesto de un gerente-tesorero, un contador y el personal subalterno que sea necesario, quienes se dujetarán a las disposiciones de esta ley y a la carta orgánica que deberá dictar el P.E. Los reglamentos internos serán proyectados por los consejos de administración y aprobados por el Ministerio de Hacienda.-

Art. 7º.- Los miembros del consejo de administración y empleados no podrán operar con los Bancos Agrícolas.-

Art. 8º.- Sólo el préstamo originario estará sujeto al impuesto de sellos. Las renovaciones se harán en letras de diez centavos cualquiera que fuera su valor.-

Art. 9º.- El protesto de las letras ó pagarés, así como las escrituras de garantía que se otorgaran a favor del Banco, se harán por ante el Juez de Paz de la jurisdicción, sin más derecho que los de actuación.-

Art. 10º- Bastará el protesto de la letra ó pagaré a la orden, aún cuando no sea en persona y el visto bueno del gerente para dar curso al embargo preventivo.-

Art. 11º- Los trámites para el embargo preventivo como las gestiones de cobro de lo adeudado al Banco, cualquiera que fuera su monto, se hará ante el Juzgado de Paz de la jurisdicción.-

Art. 12º- Contra la ejecución de los documentos del Banco, sólo se admitirán excepciones fundadas en instrumentos públicos ó privados registrados en el protocolo del Juez de Paz de la jurisdicción.-

Art. 13º- Los Bancos Agrícolas serán agentes financieros unos de otros y actuarán en perfecto acuerdo prestándose recíprocamente concurso, para la mejor colocación de sus capitales y reservas.-

Art. 14º.-Mientras las utilidades de cada Banco no alcancen para costear sus gastos de administración, la Provincia cubrirá el déficit que pudiera existir. Cuando las utilidades excedan del monto de tales gastos, el excedente pasará a formar un fondo de reserva, invirtiéndose en la forma que determine el Poder Ejecutivo.-

Art. 15º- Los Bancos Agrícolas no podrán efectuar préstamos a las comunas ó al Gobierno de la Provincia, ni realizar ninguna clase de operaciones por cuenta de los mismos que importe anticipo de fondos ó que comprometa sus recursos.-

Art. 16º- Cuando un Banco Agrícola Regional esté suficientemente afianzado y el centro rural donde se halle establecido sea de bastante importancia para asegurar su prosperidad, el Poder Ejecutivo promoverá su transformación en un organismo mixto, entregando su dirección y administración a los accionistas particulares, que dictarán los estatutos de acuerdo con el Código de Comercio, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

///

///

a)- El Gobierno conservará en el Banco el capital que tenía puesto en el giro del mismo, a menos que una resolución de la asamblea de accionistas lo declare excesivo, en cuyo caso podrá ser reducido hasta la tercera parte de la cantidad que aporten al Banco los accionistas.-

b)- El Banco conservará en todo caso el carácter de su fundación, de acuerdo con el Art. 3º, siendo nula toda resolución del Directorio ó de la asamblea que cambiara sus fines, teniendo el Gobierno de la Provincia personería para reclamar la nulidad; pero podrá ampliar su acción incorporando nuevas operaciones compatibles con las que principalmente debe realizar como establecimiento bancario rural;

c)- El Banco estará administrado por un Consejo constituido en la forma que los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo y por la asamblea de accionistas lo disponga, en el cual el gobierno de la Provincia estará representado por la tercera parte de los miembros titulares;

d)- Cualquier reforma ulterior de los estatutos necesitará la sanción de la asamblea de accionistas, tomada de acuerdo con el Código de Comercio y la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

Art. 17º- Será así mismo condición esencial de las sociedades que se constituyan para continuar el giro de los Bancos Agrícolas Regionales, la de convertirse en agencias locales del Banco Provincial de Entre Ríos, si éste se funda en forma mixta análogas a la de aquellos.-

Art. 18º- El Poder Ejecutivo podrá promover la fundación de Bancos Mixtos, de acuerdo con los artículos 16 y siguientes, en localidades donde no existan Bancos puramente oficiales, cuando su importancia haga factible el éxito de la iniciativa.-

Art. 19º- Los Bancos así constituidos continuarán gozando de los beneficios que reportan los artículos 8 a 12 de la presente ley.-

Art. 20º- El Poder Ejecutivo podrá destinar, del excedente de rentas generales del presente ejercicio, hasta la cantidad de doscientos mil pesos a la fundación de nuevos Bancos Agrícolas y cincuenta mil pesos a la ampliación del capital del Banco Agrícola de Estación Crespo, el que continuará rigiéndose por las disposiciones de esta ley.-

Art. 21º- Anualmente se incluirá en el presupuesto una partida de doscientos cincuenta mil pesos para la fundación de nuevos Bancos Agrícolas Regionales y ampliación del capital de los existentes.-

Art. 22º- Comuníquese, etc.-

Vemos pues, que según la ley, los Bancos Agrícolas Regionales se instalarían en "centros rurales de importancia", y que su capital inicial sería de $ 100.000.- A pesar de lo dispuesto, con buena intención en el art. 13 que establece: "Los Bancos Agrícolas serán agentes financieros unos de otros y actuarán en perfecto acuerdo, prestándose recíprocamente concurso,///

///para la mejor colocación de sus capitales y reservas", los bancos actuaron entre sí, como simples corresponsales, sin ninguna trabazón, y sin mayor espíritu de colaboración. El único punto de contacto que tenían era el Ministro de Hacienda, quién como dice el Dr. Horne, en su reciente publicación (pág.146) "ejercía en cierta manera la función de gerente general". Ya tenemos a grandes rasgos, las fallas originarias de su organización: poco capital y falta de un organismo central especializado que coordinara la acción de esos Bancos dispersos en el territorio de la Provincia, pues no es posible pensar que el Ministro de Hacienda pudiera dedicar a los Bancos la atención que los mismos requería. Es verdad que en la Contaduría General de la Provincia se creó una sección de inspección para los Bancos Regionales y Mixtos, pero no cabe duda que su acción resultó prácticamente ineficáz, pues carecía de atribuciones y organización necesarias a tan complejas funciones.-

El Dr. Hasenkamp, a quien hemos citado repetidamente en este trabajo, dijo en la Cámara de Diputados -de la que formaba parte- cuando se discutía la ley de creación del Banco de Entre Ríos, refiriéndose a los Bancos Agrícolas Regionales y Mixtos:

"Los 16 Banquitos" -como algunos les llaman-, son 16 entidades económicas que trabajan en forma completamente aislada, en forma comoletamente independiente, y en esto precisamente estriba, a mi juicio, el más grave inconveniente con que han tropezado para poder desarrollar una acción mucho más eficiente. Carecen de una dirección central que les dé una coordinación indispensable a sus operaciones. Actualmente, podemos decir, el ge-///

///rente general, de todos estos Bancos viene a ser el Ministro de Hacienda. Apuntar este sólo hecho basta, a mi juicio, porque es humanamente imposible que un funcionario como es el Ministro de Hacienda, a quien le toca desempeñar el Ministerio más difícil y de más trabajo en cualquier forma de Gobierno, sobre todo en los momentos por que atravesamos en la actualidad, porque es completamente imposible, repito, que un funcionario sobre quien pesan tal cúmulo de tareas, pueda todavía desempeñar, ni siquiera con mediana eficacia, las funciones de Gerente de un Banco. Calculen entonces lo que será cuando le toca desempeñar la dirección ó gerencia central de 16 Bancos independientes entre sí".-

Entra luego, el Dr. Hasenkamp a analizar los inconvenientes que origina la falta de unidad de la contabilidad, se refiere luego a la falta de control y fiscalización, y expresa más adelante: "Esas son las principales necesidades administrativas. Pero aún hay más, señor Presidente; la necesidad económica:" Dice que al 31 de Diciembre de 1932, los Bancos Regionales y Mixtos tenían en conjunto, $ 2.503.888,68 de capital y fondos de reservas y agrega: "La intensidad de la acción económica desarrollada por este capital ha sido evidentemente un poco débil. Pero por qué? Porque es manejado por 16 organismos que actúan independientemente uno del otro. Ese mismo capital de dos y medio millones de pesos, manejado y distribuido por un sólo órgano central en forma racional, por intermedio de esos mismos Bancos, habría tenido, a nuestro juicio, una intensidad económica mucho mayor; habría llevado a cabo una acción económica muchísimo más intensa y muchísimo más fecunda. Nunca///

///más cierto aquel dicho popular: "La unión hace la fuerza" que cuando se lo aplica racionalmente en economía".-

Los Bancos Regionales marcharon así sin ninguna cohesión, ni siquiera se respetaron las respectivas zonas de influencia de cada Banco; muchas veces un mismo individuo operaba en dos ó tres de ellos, sin que éstos, entre sí, conocieran esa circunstancia. Los créditos que se acordaban eran estudiados casi exclusivamente por el Gerente; se abusó mucho de los préstamos que, en otro lugar de este trabajo hemos clasificado como "acuerdos a deudores con responsabilidad futura ó eventual". Se confundió al agricultor auténtico, que cultiva la tierra con amor y esmero, con el agricultor linyera que no se arraiga en ninguna parte y que por esa modalidad, no trabaja la tierra con la dedicación que la misma requiere. No basta tener un arado, y cuatro bueyes para ser agricultor, así como no basta dejarse "melena" para ser poeta. Es necesario reaccionar contra toda política agraria demagógica; es necesario seleccionar cuidadosamente a los agrarios; a éstos sí, a los que saben y quieren trabajar con un concepto económico y social progresista, y que se sacrifican, y que luchan y riegan "los negros surcos del arado" con el sudor de su propio esfuerzo, a ésos sí, el "crédito agrario" debe brindarles todas sus posibilidades, cualquiera fuese su responsabilidad material.-

Los Bancos Regionales, en general, no supieron seleccionar al agrario con el que debían trabajar, y el resultado desde el punto de vista financiero, fué malo. Adelantamos que los seis Bancos Regionales existentes tenían un capital conjunto de $ 755.000 y la liquidación de los mismos arrojará un déficit///

///de $ 200.000 aproximadamente, lo que significa un quebranto de poco menos de un millón de pesos.-

A nuestro juicio con la ley 2713 se siguió un camino inverso al que debía tomarse; se tomó como punto de partida lo que era el punto de llegada. En efecto, por esa ley, primero se crean las posibles futuras sucursales de un inexistente Banco Provincial (art. 17) y se deja sin resolver la creación de este organismo. Pareciera que lo principal debió ser la institución central, que coordinara y controlara la acción de sus posibles sucursales; este otro sistema hubiera dado la unidad indispensable para hacer frente, con éxito, a las dificultades que se pudieran presentar. Aislados, esos Bancos no pudieron luchar, y el resultado es el ya conocido. Conviene aclarar que los hombres de gobierno que lucharon por la fundación de estos Bancos, vieron y comprendieron el problema; dos años más tarde de sancionada la ley 2713, el mismo P.E. que propició el proyecto, remitió a las cámaras otro relacionado con la creación del Banco Provincial; en el mensaje, después de referirse al contrato que el Gobierno de la Provincia celebró con el Banco de Italia y Río de la Plata en 1903 y que vencía en 1928, por el cual la provincia se obligó a mantener en ese lapso los depósitos judiciales en la mencionada institución, se decía: "Convencido de esta necesidad y anheloso de aprovechar el momento de prosperidad que atravesaba Entre Ríos, el Poder Ejecutivo intentó obtener, en 1919, la rescisión del contrato aludido, de manera que la nueva institución a crearse entrara de inmediato a usufructuar los depósitos juidicales que alcanzaban entonces a cuatro millones de pesos.-
No fué posible acordar con el Banco de Italia y Río de la Plata, condiciones convenientes, y por consecuencia, el P.E. resolvióse a no proyectar la inmediata fundación del Banco de la Provincia, pues el término de nueve años, que faltaba entonces para la expiración del contrato y por lo tanto para que la nueva institución contase con aquel capital, era excesivo, y constituiría seguramente una dificultad para el éxito de la iniciativa.-
Fué por ello y entonces que el P.E. propuso a V.H. su proyecto sobre fun-///

///dación de Bancos Agrícolas Regionales, que mereció vuestra aprobación y que tuvo dos finalidades: producir un beneficio inmediato a las industrias rurales, supliendo ó cuando menos reduciendo una deficiencia de la distribución del crédito por los organismos bancarios ya establecidos, y en segundo término, echar las bases aunque modestas, seguras del futuro Banco Provincial".-

Ello no obstante, consideramos que el procedimiento fué equivocado.-

El art. 3º de la ley 2713, consigna las operaciones principales que efectuarían esos Bancos: a grandes rasgos esboza un interesante plan de crédito agrario. Para analizar la labor realizada en este sentido, debemos prescindir de las fallas iniciales de organización. Con ese criterio consideramos que a falta de un régimen más satisfactorio, los Bancos Agrícolas Regionales desarrollaron una modesta pero interesante acción.-

De acuerdo con esta ley se fundaron en la Provincia, varios Bancos Regionales, y los que de ellos no se transformaron en Mixtos (Art. 16) fueron los siguientes:
Banco Agrícola Regional de Villa Crespo (Fundado en 1906 y que se transformó de acuerdo con la ley 2713 art. 20.-)
Banco Agrícola Regional de Larroque (fundado en 1922)
Banco Agrícola Regional de María Grande (Fundado en 1922)
Banco Agrícola Regional de Villa Mantero (fundado en 1926)
Banco Agrícola Regional de Bovril (fundado en 1927)
Banco Agrícola Regional de Villa Federal (fundado en 1932)

Para apreciar el movimiento de estos Bancos, presentamos a continuación un resumen estadísticos de sus principales rubros.-

///

C A P I T A L

Nombre	Importe en m$n.
Crespo.....	180.000.-
Larroque.....	150.000.-
María Grande.....	150.000.-
V. Mantero.....	125.000.-
Bovril.....	100.000.-
V. Federal.....	50.000.-
Total.....	755.000.-

MOVIMIENTO GENERAL DE CAPITALES

En miles de m$n.

Bancos	Año 1931	Año 1932	Año 1933
Crespo.....	14.458	11.359	6.093
Larroque	29.671	21.053	13.041
María Grande	6.382	5.214	3.172
V.Mantero	8.838	7.718	3.099
Bovril	9.466	7.908	4.359
V.Federal	Fund.1932	3.454	5.406

Bancos	Año 1934	Año 1935
Crespo	8.228	s/.datos
Larroque	15.630	14.438
María Grande	3.606	3.926
V.Mantero	4.744	2.530
Bovril	4.971	5.565
V.Federal	6.085	6.164

C A J A D E A H O R R O S

Bancos	Año 1931		Año 1932		Año 1933		Año 1934		Año 1935	
	Nº de cta.	Imp.en miles de $.	Nº de cta.	Imp.en miles de $.	Nº de cta.	Imp.en miles de$.	Nº de cta.	Imp.en miles de $.	Nº de cta.	Imp.en miles de $.
Crespo	243	446,8	338	203,5	256	169,2	230	195,6	---	----
Larroque	180	195,7	173	77,4	162	64,3	173	60,3	174	97,5
M.Grande	127	67,9	119	21,9	103	18,3	111	18,9	125	49,0
V.Mant.	86	48,1	69	19,7	69	18,5	66	16,0	70	16,9
Bovril	103	102,2	104	37,5	102	22,7	107	18,5	124	43,1
V.Federal fund. en 1932				5,2	27	5,4	33	10,5	50	24,1

P L A Z O F I J O

Bancos	Año 1931		Años 1932		Años 1933		Año 1934		Año 1935	
	Nº de cta.	Imp.en miles de $	nº de cta.	Imp.en miles de $.	Nº de cta.	Imp.en miles de $.	nº de cta.	Imp.en miles de $.	Nº de cta.	Imp.en miles de $.
Crespo	15	49,0	11	56,6	15	34,6	15	15,4	---	----
Larroque	18	56,1	11	24,4	10	20,3	12	25,4	12	37,7
M.Grande	--	--	--	--	--	--	1	0,5	4	7,3
V.Mantero	22	50,8	26	49,4	15	48,8	58	69,3	56	64,2
Bovril	5	4,8	4	3,9	8	6,9	10	7,9	13	12,0
V.Federal Fund. en 1932			--	--	--	--	--	--	9	8,7

MOVIMIENTO DEL RUBRO DOCUMENTOS DESCONTADOS

Bancos	Año 1931		Año 1932		Año 1933		Año 1934		Año 1935	
	Nº de Oper.	Imp.en miles de $.	Nº de Oper.	Imp.en miles de $.	Nº de Oper.	Imp.en miles de $.	Nº de Oper.	Imp.en miles de $.	Nº de Oper.	Imp.en miles de $.
Crespo	585	565,4	534	331,0	300	115,6	300	117,4	sin datos	
Larroque	538	1.066,0	1570	906,6	1160	733,4	709	279,8	1160	737,0
M.Grande	561	841,1	1231	930,5	1133	102,1	57	24,2	967	812,6
V.Mantero	466	780,3	s/dat.	244,6	1033	427,1	76	28,6	356	236,4
Bovril	681	866,5	1570	687,1	926	482,1	378	75,6	730	490,6
Federal	---	---	247	63,8	679	110,2	622	96,3	311	43,8

CUENTAS CORRIENTES: No se consignan los datos correspondientes a "cuentas corrientes" por cuanto en los datos publicados al respecto, se compensan las cuentas de "Adelantos en cuentas corrientes" y los "Depósitos en cuenta corriente", careciendo en consecuencia de interés el mencionado dato.-

CLASIFICACION DE LOS CLIENTES AÑO 1931.-

Bancos	Agri. y Ganad.	Industriales	Comerciantes	Otros Gremios	Totales
Crespo	500	40	15	30	585
Larroque	392	11	42	93	538
M.Grande	524	--	--	37	561
V.Mantero	430	17	--	19	466
Bovril	1.339	86	256	--	1.681
	3.185	154	313	179	3.831

CLASIFICACION DE LOS CLIENTES AÑO 1932.-

Bancos	Agric. y Ganad.	Industrial.	Comerc.	Cooper.	Varios	Totales
Crespo	395	40	15	2	30	482
Larroque	428	10	34	-	80	552
M.Grande	311	--	7	1	60	379
V.Mantero	430	17	--	2	19	468
Bovril	1.329	95	32	1	60	1.517
V.Federal	94	10	18	1	17	140
	2.987	172	106	7	266	3.538

CLASIFICACION DE LOS CLIENTES AÑO 1933.-

Bancos	Agric. y Ganad.	Industrial.	Comerc.	Cooper.	Varios	Totales
Crespo	250	5	20	1	15	291
Larroque	414	11	32	-	99	556
M.Grande	263	3	14	1	49	330
V.Mantero	397	20	--	1	20	438
Bovril	260	9	41	2	32	344
V.Federal	218	4	45	1	40	308
	1.802	52	152	6	255	2.267

///

CLASIFICACION DE LOS CLIENTES AÑO 1934.

	Agric. y Gand.	Industriales	Comerciantes	Cooperativas	Varios	Totales
Crespo	250	30	10	2	8	300
Larroque	283	22	38	-	106	449
M.Grande	312	3	14	1	24	354
V.Mantero	387	20	--	2	23	432
Bovril	225	5	24	2	20	276
V.Federal	275	5	8	1	101	390
	1.732	85	94	8	282	2.201

CLASIFICACION DE LOS CLIENTES Año 1935.

	Agric. y Gand.	Industriales	Comerciantes	Cooperativas	Varios	Totales
Crespo	No se consignan datos		---	--	--	--
Larroque	248	15	39	-	48	350
M.Grande	307	3	21	1	29	361
V.Mantero	302	20	7	2	25	356
Bovril	621	50	24	2	26	723
V.Federal	203	1	29	1	48	282
	1.681	89	120	6	176	2.072

Observando las cifras que arrojan los cuadros de "clasificación de clientes" vemos que ellos nos traen la comprobación de lo que opináramos en otro lugar: -la necesidad de seleccionar al agrario.-

En esos cuadros, diríamos que por gravitación, el servicio de los préstamos ejecuta la selección.- De 3185 clientes agricultores y ganaderos que operaron en 1931, se reduce a 1732 que operaron en 1934 (de 1935 no se registran datos completos.-

Si los Bancos hubiesen seleccionado previamente a los agricultores, ella no se hubiese realizado "a posteriori" como sucedió -y como fatalmente tenía que suceder-, y se hubiesen///

///evitado muchos de los quebrantos que sufrieron esos Bancos.-

A nuestro juicio, la acción más interesante desarrollada por los Bancos, no radica precisamente en el crédito, sinó en otras funciones que tenían a su cargo.- El Dr. Horne, en su libro ya citado (pág. 146-147) expresa: "Cada uno en su zona -dije en la Legislatura cuando se trató la ley del Banco de Entre Ríos- desarrolla una acción múltiple. Son verdaderos factores del progreso rural, y sus gerentes, hombres sencillos, conocedores, prácticos, viven junto al colono sus inquietudes, sus éxitos y sus fracasos. Son sus consejeros y guías. Se les tiene confianza y ese motivo trae una confianza mayor para la institución. Estos Bancos -agregaba- prestan en pequeñas cantidades de acuerdo a la ley respectiva, habilitando directamente a los trabajadores de la tierra. Distribuyen semillas seleccionadas. Para ello tienen equipos limpiadores y clasificadores. Por intermedio de ellos se han organizado los campos de multiplicación inscriptos con semillas de pedigree, los que tendrán gran significación en un futuro próximo. Distribuyen además otras clases de semillas. Sirven de agentes del Gobierno para toda propaganda agraria. Han creado estaciones de monta con reproductores de raza lechera dados por el gobierno. Han organizado algunos, directamente, la clasificación oficial y envío de huevos y productos de granja a Buenos Aires, en los lugares en que no existen cooperativas. Intervienen en la comercialización de los productos, orientando y hasta realizando operaciones directas. Hacen las veces de Receptorías y realizan toda clase de operaciones bancarias".-

El 10 de Mayo de 1933 se sanciona la ley 2949, que crea el "Banco de Entre Ríos", cuyo artículo 6º dispone: "Los actuales Bancos Agrícolas del Estado pasarán a ser sucursales del Banco de Entre Ríos, sin perjuicio de convertirse en organizaciones de capital mixto si así se resuelve por el Directorio en cada caso". Y el art. 5 que fija la forma en que el gobierno integrará su cuota de capital, dice en su inciso a), "Con el capital líquido de los Bancos Agrícolas y del que resulte de propiedad del fisco en los Bancos Mixtos que se incorporen al Banco de Entre Ríos; como tambien las utilidades de los Bancos Agrícolas Mixtos que no se incorporen y las que les correspondan a la Provincia en este Banco, hasta integrar el capital correspondiente".-

El Banco de Entre Ríos inicia sus operaciones, con la apertura de su Casa Central el 26 de Junio de 1935. De inmediato su Directorio se aboca al estudio de la posibilidad de llevar a la práctica las disposiciones de los artículos 5 y 6 transcriptos. Para ello, propicia ante el P.E. de la Provincia un proyecto de ley que reglamente la forma y manera en que se cumplimentarán las citadas disposiciones legales. El proyecto se convierte en ley 3041. Se trata de una ley larga y minuciosa///

///que sintéticamente establece:

1º.- que el Banco de Entre Ríos se hará cargo por cuenta del Superior Gobierno de la Provincia, de las cuentas pasivas de cada uno de los Bancos Regionales;

2º.- que, previa depuración de sus activos, el Banco de Entre Ríos adquirirá de los Bancos Agrícolas Regionales aquellos valores del activo ya realizados, y los a realizar que considere conveniente, y el resto del activo lo tomará a liquidar por cuenta del Superior Gobierno.-

3º.- que el Banco de Entre Ríos establecería sucursales propias en las mismas localidades asiento de los Bancos Agrícolas Regionales ó en cualesquiera otras de las respectivas zonas.-

4º.- que el 30 de Marzo de 1937 finalizaría la liquidación. si esta arrojaba saldo favorable al Gobierno, ese importe pasaba a formar parte del capital del Banco de Entre Ríos; si arrojaba deficit, el Superior Gobierno debía cubrir la diferencia de inmediato y en efectivo si el Gobierno tenía cubierto el margen de crédito que el Banco de Entre Ríos puede dispensarle, y en caso contrario con imputación a él.-

5º.- que los valores del activo no liquidado al 30 de Marzo de 1937 podían permanecer en poder del Banco de Entre Ríos a efectos de proseguir las gestiones de cobro, en la forma y condiciones que se establezcan oportunamente.-

En otros artículos se fija la comisión que el Banco de Entre Ríos cobrará por su gestión de liquidador, como asimismo el interés que devengaría la cuenta de la liquidación. Tambien se establece el régimen de contabilidad a seguirse.-

La ley 3041, que comentamos fué altamente beneficiosa///

///y equitativa para el Banco de Entre Ríos y para el Gobierno porque solucionó en forma satisfactoria una nebulosa de la ley de su creación: el aporte a ese Banco,como capital del Gobierno, del capital líquido de los Bancos Agrícolas Regionales. Para el Banco de Entre Ríos porque no se vió en la dificil tarea de tasar los activos de los Bancos Regionales para tomarlos al firme en una época -1936- en que como consecuencia de la crisis reinante era aventurado todo justiprecio sobre papeles de créditos, y para el Gobierno porque evitaba que por la causa apuntada, la tasación pudiera hacerse muy por debajo de la realidad, perjudicándose en sus intereses, ó que tasada demasiado alta llevara al Banco de Entre Ríos a una situación caótica, lo que estaba en su propio prestigio evitar. La solución encontrada fué perfecta: los Bancos Regionales eran del Estado; luego, era lógico que por cuenta de éste se liquidasen, y que el Banco de Entre Ríos, sociedad de capitales mixtos, no tuviese ni ganancias ni quebrantos con la incorporación de esos Bancos.-

Como hemos consignado en el punto 2º) aún los activos á realizar que recibía el Banco de Entre Ríos eran objeto de un reajuste previo de valores.- Leemos en la primera memoria de esa institución: "Parecería, prima-facie, no ser necesario este justiprecio de valores que no son adquiridos por el Banco, pero no resulta así, si tenemos en cuenta que el Banco debía atender, en primer término a la realización de lo que ofreciera mejores perspectivas, y que resultaba innecesario abultar las cifras del balance de los Bancos Regionales con valores de realización imposible ó muy remota".-

Este reajuste de valores en la Cartera de los cinco///

///primeros Bancos Agrícolas Regionales liquidados, se efectuó en los siguientes montos: (1a. Memoria del B.E.R.)

En miles de m$n.

Bancos	Valor de Balance p. el reajuste.	Castigo ley 3140	Valores recibidos
Crespo	484,7	350,6	134,1
Federal	81	7,0	74,0
V.Mantero	232,6	109,3	152,3
Larroque	200,9	95,3	105,6
M.Grande	236,2	186,4	49,8
	1.235,4	749,1	516,3

Dice la citada memoria del Banco de Entre Ríos. "El procedimiento adoptado no importa desde luego el abandono de los créditos castigados. Estos, como los que permanecen en cartera viva, siguen siendo de propiedad del Estado y han sido entregados al Banco de Entre Ríos en planillas que los clasifican uno por uno, pero se estiman sin valor en la contabilidad, puesto que la situación de insolvencia de los deudores ó la deficiencia actual del instrumento jurídico que exprese la deuda, no dán base para asignarle".-

No obstante el carácter de este castigo, hecho al sólo efecto de clasificar los valores y de no aumentar innecesariamente las cifras de los balances, puede apreciarse la magnitud de los quebrantos ocultos que mantenián las carteras de los Bancos Regionales: muy cerca del 30 %.-

En base a esta ley, entran en liquidación todos los Bancos Regionales existentes, y el Banco de Entre Ríos inaugura sucursales en el mismo centro de actuación de aquellos. En las siguientes fechas se inician las operaciones de las nuevas sucursales. Larroque. 4 de Febrero de 1936; Federal. 28 de Fe-///

///brer: de 1936; Villa Mantero 30 de Marzo de 1936; María Grande: 27 de Abril de 1936; Crespo 3 de Junio de 1936; y Bovril: 9 de Noviembre de 1936. La ley 3041, que establecía que la liquidación de los referidos Bancos finalizaría el 30 de Marzo de 1937, fué prorrogada por dos años por convenios del P.E. y el Banco de Entre Ríos. En la memoria correspondiente al 4º ejercicio (30-6-39) de esa Institución dice: "Habiendo finalizado el 31 de Marzo de 1939 el término fijado para la liquidación de los Bancos Agrícolas Regionales, se ha resuelto de común acuerdo entre el Superior Gobierno de la Provincia y el Directorio del Banco, dar por finiquitada la referidad liquidación, recibiéndose el Gobierno de los documentos vencidos, y encargándose del cobro de los que no lo estuvieran, el Banco. Los documentos cuya regularización no se efectúe al vencimiento serán devueltos al Gobierno de la Provincia, que gestionará su cobro directamente. El saldo deudor que arroje la cuenta "Superior Gobierno de la Provincia": liquidación Bancos Regionales", deberá ser cubierto por el Gobierno de acuerdo con lo convenido, el 30 de Septiembre de 1939".-

En la memoria del 5º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1940, se consigna: "Tambien se han activado las gestiones tendientes a la regularización de la deuda -directa ó indirecta- del Superior Gobierno con el Banco, especialmente la que proviene del saldo contrario que arrojó la liquidación de los Bancos Agrícolas Regionales, que asciende al cierre de este ejercicio (30-6-40) a la suma de m$n 243.506,83".- A la última memoria publicada (30-6-41) ese saldo permanecía impago y ascendía a la suma de m$n. 232.031.51, ó sea que en el año,el///

///Banco -que prosigue las gestiones de cobro conforme al plan anteriormente transcripto, realizó m$n. 11.475,32.-

La precaria situación de las finanzas de la Provincia, que llegó a adeudar 9 meses de sueldos y que tenia una deuda flotante superior a los 20.000.000 de pesos m/n. no permitió que el Poder Ejecutivo cancelara esa deuda.-

El Banco de Entre Ríos, dentro del mecanismo indicado en la memoria de su cuarto ejercicio que hemos transcripto, prosigue las gestiones de cobro de las carteras de los Bancos Regionales. Ha puesto en favor de la liquidación, un empeño y una dedicación poco común en los liquidadores: debidamente asesorado por una "Oficina de Asuntos Legales" bien organizada; por el "Indice General de Deudores" que tiene registrado no sólo su propia clientela sinó tambien la de los deudores morosos de los Bancos Regionales; por la "Inspección General" que interviene, en principio, en el estudio de todas las propuestas de arreglo que formulan los deudores de los Bancos Regionales, y por la "Contaduría General" que en forma eficiente controla todo el proceso de la liquidación, como asimismo por la acción de los Gerentes de las Casas encargadas de esa tarea, el Banco de Entre Ríos ha realizado una brillante gestión de liquidador: recibió para liquidar, Bancos en plena bancarrota, y pudo, gracias a su empeño y comprensión del problema de los deudores, llegar -podemos afirmarlo- a las más altas cifras que era lógico y prudente esperar de la liquidación de seis Bancos, que llegaron al final, en absoluta bancarrota. No obstante el esfuerzo hecho, la liquidación arrojó al 30-6-41 un déficit de $ 232.031,51; pensamos que aún podrá recuperarse algo más, pero ello dificil-///

///mente hará bajar el saldo final de $ 300.000.-

Cierra así la Provincia de Entre Ríos su primera etapa en el desarrollo del crédito agrario, dura experiencia pero experiencia al fín, que habrá costado alrededor de un millón de pesos m/n. En descargo de esta situación habrá que tener en cuenta, que los Bancos Agrícolas Regionales, fueron el campo experimental del "crédito agrario" en Entre Ríos.- Los organismos siguientes tuvieron en ellos, un antecedente concreto para orientar su acción sobre bases más seguras. Si la experiencia es aprovechada, el juicio que merezcan los Bancos Regionales no debe ser tan severo.-

b) Los Bancos Agrícolas Mixtos.-

Los Bancos Agrícolas Mixtos se organizan tambien en virtud de la ley 2713 que hemos transcripto. Las disposiciones fundamentales de esa ley relacionada con los Bancos Mixtos, son las siguientes:

Art. 16º.- Cuando un Banco Agrícola Regional esté suficientemente afianzado y el centro rural donde se halle establecido sea de bastante importancia para asegurar su prosperidad, el Poder Ejecutivo promoverá su transformación en un organismo Mixto, entregando su dirección y administración a los accionistas particulares, que dictarán los estatutos de acuerdo con el Código de comercio, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El Gobierno conservará en el Banco el capital que tenía puesto en el giro del mismo, a menos que una resolución de la asamblea de accionistas lo declare excesivo, en cuyo caso podrá ser reducido hasta la tercera parte de la cantidad que aporten al Banco los accionistas;
b) El Banco conservará en todo caso el carácter de su fundación, de acuerdo con el art. 3º, siendo nula toda resolución del Directorio ó de la Asamblea que cambiara sus fines, teniendo el Gobierno de la Provincia personería para reclamar la nulidad; pero podrá ampliar su acción incorporando nuevas operaciones compatibles con las que principalmente debe realizar como establecimiento bancario rural;
c) El Banco estará administrado por un Consejo constituido en la forma que los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo y por la asamblea de accionistas lo disponga, en el cual el Gobierno de la Provincia estará representado por la tercera parte de los miembros titulares;
d) Cualquier reforma ulterior de los estatutos necesitará la sanción de la asamblea de accionistas, tomada de acuerdo con el Código de Comercio y la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.- ///

///Art. 18º.- El Poder Ejecutivo podrá promover la fundación de Bancos mixtos, de acuerdo con los artículos 16 y siguientes, en localidades donde no existan Bancos puramente oficiales, cuando su importancia haga factible el éxito de la iniciativa.-

La forma legal que toman estos organismos es la de una Sociedad Anónima, cuyo capital está integrado por el Superior Gobierno de la Provincia y por particulares.-

Así se fundan en la Provincia los siguientes Bancos.

1º.- Banco Agrícola de San Salvador S.A. -Año 1928; se había fundado en 1921 como Regional.-

2º.- Banco Agrícola de Maciá S.A. -Año 1929; se había fundado como Regional en 1926.-

3º.- Banco Agrícola de Ibicuy S.A. -Año 1929.-

4º.- Banco Popular Agrícola de Villa Dominguez S.A. -Año 1929; antes había sido Caja Popular.-

5º.- Banco Popular Agrícola de Gral. Campos S.A. -Año 1929; antes había sido "Caja Popular".-

6º.- Banco Agrícola de Galarza S.A. -Año 1930; fundado como Regional en 1922.-

7º.- Banco Agrícola Mixto de Villa Elisa S.A. -Año 1931; antes había sido una Cooperativa de crédito.-

8º.- Banco Agrícola Mixto de Ubajay S.A. -Año 1930.-

9º.- Banco Agrícola Regional Mixto de Viale S.A. -Año 1930.-

10º- Banco Agrícola del Cerrito S.A.- Año 1931.-

El Capital de estas sociedades al 31-12-40 era el siguiente:

CAPITAL DE LOS BANCOS MIXTOS

Bancos	Autorizado	Suscripto	Realizado
S.Salvador	700.000	465.400	463.790
Viale	500.000	107.000	107.000
Ubajay	500.000	125.800	71.930
V.Elisa	500.000	115.200	92.400
Maciá	260.000	152.500	150.454,54
Galarza (1)	250.000	225.200	225.200
Cerrito	200.000	116.900	73.170
Dominguez	150.000	149.800	141.278 ///
Transporte	3.060.000	1.457.800	1.325.222,54

CAPITAL DE LOS BANCOS MIXTOS
(Cont.)

Bancos	Autorizado	Suscripto	Realizado
Transporte	3.000.000	1.457.800	1.325.222,54
Gral. Campos	100.000	91.700	91.700
Ibicuy	100.000	95.700	93.260
Totales.....	3.260.000	1.645.200	1.510.182,54

Nota: (1): Se consigna el capital del Banco de Galarza a 1936, al solo efecto de tener una idea de conjunto de los capitales de los Bancos Mixtos, pues el de Galarza, en Mayo de 1937 se incorpora al Banco de Entre Ríos.-

El capital de estos Bancos fué aportado por el Superior Gobierno de la Provincia y los particulares en la siguiente forma:

CLASIFICACION DEL CAPITAL DE LOS BANCOS MIXTOS AL (31-12-40)

Bancos	Capital suscripto		Capital Realizado	
	S.Gobierno	Particulares.	Superior Gobierno	Particulares.
S.Salvador	350.000	115.400	350.000	113.790
Viale	50.000	57.000	50.000	57.000
Ubajay	50.000	75.800	35.200	36.730
V.Elisa	50.000	65.200	28.550	63.850
Maciá	130.000	22.500	127.954,54	22.500
Galarza (1)	125.000	100.200	125.000	100.200
Cerrito	50.000	66.900	50.000	23.170
Dominguez	50.000	99.800	50.000	91.278
Gral.Campos	50.000	41.700	50.000	41.700
Ibicuy	50.000	45.700	50.000	43.260
Totales.....	955.000	690.200	916.704,54	593.478

Nota (1) datos a 1936.- En 1937 se incorpora al Banco de E.Ríos.

Todos estos Bancos se organizaron con estatutos muy similares, así que para el estudio de su orientación, es sufi-

///

///ciente referirse a uno sólo de ellos, pués -como decimos- sus estatutos son, con palabras más ó menos, idénticos en el fondo; tomamos el Estatuto del Banco Agrícola de San Salvador S.A. para realizar un breve estudio sobre el aspecto que nos interesa.-

Operaciones del Banco:

Art. 10- El Banco podrá realizar todas las operaciones propias del giro de los establecimientos bancarios; pero, siendo el objeto primordial de su fundación organizar en su zona el crédito agro-pecuario, dará preferencia:

a) Al crédito personal ó real en favor de los agricultores, granjeros, ganaderos é industriales de su jurisdicción, destinado a emplearse en las labores y necesidades de su industria.-
b) A los préstamos especiales de habilitación a plazo y condiciones de amortización apropiadas para el establecimiento de granjas, adquisición de materiales y útiles destinados a la industria lechera, establecimiento de industria que elaboren la materia prima producida en la región y compra de pequeñas parcelas de tierra.-
c) Al fomento de los consorcios ó sindicatos agrícolas, cooperativas, Cajas rurales ó de seguros mutuos constituidas por los productores rurales de la región a cuyo efecto podrá acordársele préstamos en condiciones liberales tanto por el interés como por el plazo.-
d) Procurar especialmente fomentar y estimular el ahorro, distribuyendo alcancías, emitiendo estampillas especiales, acordando premios a los depositantes, etc.-

Art. 17- Atendidas las operaciones principales podrá el Banco y siempre que sus recursos lo permitan operar con el comercio, dando en este caso preferencia en los descuentos que favorezcan al productor, como ser los de documentos suscriptos en pago de suministro de mercaderías ó semilla ó implementos, bolsas, hilo etc.-

Art. 11- El Banco no podrá:

a) Hacer préstamos a ningún poder público ni adquirir más bienes inmuebles que los que necesite para su uso propio, dependencias y servicio, y los que destine a la colonización ó instalación de granjas; pero podrá aceptar cualquier clase de valores en garantía de sus préstamos y tomarlos en pago de los mismos.-
b) Tomar parte directa ó indirectamente en operaciones industriales ni en empresas comerciales; pero podrá servir de intermediario de los productores, cooperativas etc. para la adquisición de semillas, bolsas y otros elementos necesarios, anticipando los recursos para su compra y concediendo para su pago las facilidades y plazos en forma que concilie los bien entendidos intereses de la institución y de los clientes.-
c) Consentir el traspaso, cesión ó embargo de títulos ó valores ó prendas sin cancelar previamente la operación caucionada ó garantida aunque sea a plazo.-

///

///Art. 15- El Banco podrá recibir bienes raíces en pago de créditos, los que podrán ser enajenados ó utilizados para fines de colonización ó instalación de granjas según así lo resuelva el Directorio.-

Administración y fiscalización:

Art. 18- La administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto de seis miembros y de un Síndico. Dos de los miembros de este Directorio serán designados por el Gobierno de la Provincia de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 inciso e) de la ley 2713. El primer Directorio durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo sus miembros ser reelectos. Vencido el término precitado será renovado anualmente por mitades, y por sorteo el primer Directorio.-
Para ser Director designado por los accionistas deberá depositarse en el Banco diez acciones de la sociedad en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones.-

Art. 25- El Directorio podrá contratar los servicios de un Agrónomo a efectos de la instalación de una oficina técnica anexa al Banco y de la que será el Jefe, la que, tendrá por objeto evacuar las consultas que se le formulen sobre los mejores métodos de cultivos, practicar análisis de semillas, dar frecuentes conferencias encaminadas a intensificar la producción indicando las nuevas formas de explotación agrícola ganadera que más convengan; que contará con un equipo para la selección de semilla y será el organismo por intermedio del cual la Sociedad se comunicará con las Reparticiones técnicas Nacionales ó Provinciales. Será asimismo obligatorio de la oficina premencionada preocuparse de las medidas que convengan adoptar en defensa de la producción a cuyo efecto deberá presentar al Presidente la iniciativa que juzgue conveniente al fín citado.-

Orientación al fundarse el Banco Provincial Mixto:

Art. 13- En caso de fundarse el Banco de la Provincia en forma mixta análoga a la de esta Sociedad, deberá el Banco Agrícola de San Salvador, convertirse en agencia de la precitada institución. En este caso, el Gobierno podrá transferir al Banco de la Provincia su parte de capital en el Banco Agrícola pasando a él los derechos y facultades que por este estatuto se acuerda al Gobierno.-

No cabe duda alguna que la orientación de todos estos Bancos fué netamente agraria. Es otro gran esfuerzo de la Provincia en pró de la implantación del crédito agrario. Fué util y de provecho esa acción? Nosotros nos inclinamos a pensar -que como en el caso de los Regionales- los resultados han sido muy limitados. Es verdad que se hizo crédito agrario, pero fué un crédito desordenado y poco eficaz. Los Bancos Mixtos tuvie-///

///ron el mismo defecto de organización que los Regionales: la falta de una administración central que coordinara todo su esfuerzo y todas sus energías. Las palabras del Dr. Hasenkamp pronunciadas en la Cámara de Diputados, y que hemos transcripto en páginas 117 y siguientes., no sólo se refieren a los Bancos Regionales, sinó tambien a los Mixtos. Con todo, creemos que los Bancos Mixtos han estado, en general, mejor dirigidos que los Regionales. Es muy dificil estudiar la situación de cada Banco al través de sus memorias, por la justificada duda sobre la sinceridad de sus cifras. Será necesario recordar que los Bancos Regionales consideraban como "cartera viva" la suma de $ 1.265.400 y que de conformidad con la ley 3140, fué necesario hacer un castigo de m$n. 749.100, ó sea el 60% aproximadamente? Hay Bancos Mixtos que están en buena situación y que realizan una interesante obra de fomento agrario; otros en cambio están en plena bancarrota. Esta es una situación que preocupa al Banco Central de la República Argentina; en la última memoria del Banco de Entre Ríos (30-6-41) leemos: "Debido a una gestión promovida por el Banco Central de la República Argentina y el Gobierno Provincial, el Directorio ha resuelto en principio, que este Banco se aboque a la liquidación de los Bancos Agrícolas Mixtos". Ya sabemos que conforme con el art. 17, los Bancos Mixtos -que en su origen fueron Bancos Regionales -debían pasar a ser "Agencias locales del Banco Provincial de Entre Ríos, si este se funda en forma Mixta". La ley 2949, de creación del Banco de Entre Ríos, establece en su art. 7º: "Podrán incorporarse tambien al Banco de Entre Ríos los Bancos Agrícolas de capitales mixtos, en cuyo caso el monto del que le corresponda al Estado será computado con la suma del [illegible] que debe///

///realizar éste según el art. 5º.-
En cuanto al capital que corresponde a los accionistas particulares, deberá convertirse en acciones del Banco de Entre Ríos, a la misma cotización que en cada caso se asigne a las que reciba el Estado".-

Es como consecuencia de esas disposiciones legales que el Banco de Entre Ríos estudia la posibilidad de proceder a incorporar a los Bancos Agrícolas Mixtos.-

Esa institución en su primera memoria (30-6-36) dada cuenta del plan que había aprobado su Directorio para encarar esa tarea. Consistía en lo siguiente: Un Banco Mixto podía incorporarse al Banco de Entre Ríos -después de llenados los trámites legales del caso- siempre que los valores de su activo que eligiera el Banco de Entre Ríos, constituido por propiedades, valores descontados, hipotecarios, prendarios, etc. de acuerdo con la estimación que hiciera el Banco de Entre Ríos de conformidad con el Banco Agrícola, más los encajes y saldos acreedores en Bancos, cubrieran el pasivo. El Banco de Entre Ríos tomaría a liquidar el resto del activo del Banco Agrícola.-

La realización de ese activo se aplicará:

1º.- Para responder a la parte del activo que el Banco de Entre Ríos hubiera tomado para compensación del Pasivo y que no fuera realizado a su vencimiento.-
2º.- A integrar igual importe en acciones del Banco de Entre Ríos que el importe en acciones del Banco Agrícola correspondan a los accionistas de este Banco.-
3º.- A la distribución entre los accionistas del Banco Agrícola proporcional al valor de sus acciones que sean poseedores.-

Sólo dos Bancos Mixtos aprobaron -en asamblea general de accionistas- esas bases; fueron los de Galarza y San Salvador.-

Con el Banco Agrícola de San Salvador S.A. las negociaciones quedaron paralizadas. El Banco Agrícola de Galarza///

///S.A. se encontraba en una situación excepcional, pues con su encaje y saldos a su favor en los Bancos, cubría con exceso la totalidad de su pasivo, y las negociaciones se concretaron. El 30 de Abril de 1937 el Banco de Entre Ríos incorporó a sus actividades -conforme al plan descripto- al Banco Agrícola de Galarza S.A. cuyo balance general a esa fecha fué el siguiente:

ACTIVO		PASIVO		
Caja y Bancos	$ 242.494,03	Depósitos:		
Créditos a cobrar	" 134.226,01			
Semillas Pedigree	" 24.469,14			
Implem.Agrícolas		Ctas.Ctes.	$ 84.980,90	
y Semovientes	" 1.099,44	C.de Ahorros	" 75.828,30	
Inmuebles	" 619,20	Plazo Fijo	" 13.069,54	$ 173.878,74
Muebles y Utiles	" 445,00	CAPITAL.....		" 229.474,08
	$ 403.352,82			$ 403.352,82

Al 30 de Junio de 1937 el estado de la liquidación era el siguiente:

R E S U M E N

Importe recibido:

Caja y Bancos a la fecha de su recepción.....	$ 242.494.03	
MENOS: Pasivo totalmente cubierto (Depósitos).....	" 173.878.74	$ 68.615.29
Total realizado al 28 de Junio de 1937.....	$ 29.232.09	
A DEDUCIR: nuestra comisión del 4% s/.$ 29.232.09.....	" 1.169.28	$ 28.062.81
Importe depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del B.Central de la R.Arg.		$ 96.678.10

///

BIBLIOTECA

/// Estado de la liquidación al 30 de Junio de 1937.

Saldos s/.balance. Recepción	Aumento por Intereses	CUENTAS DEL ACTIVO	Cobrado	Saldos de Cuentas
134.226.01	752.70	Créditos a cobrar	25.499.25	109.479.40
24.469.14		Semilla de pedigrée	3.722.84	20.746.30
1.099.44		Implementos Agrícolas y Semovientes		1.099.44
619.20		Inmuebles		619.20
445.00		Muebles y Utiles	10.00	435.00
160.858.79	752.70		29.232.09	132.379.40

El 30 de Abril de 1940 se dió por finiquitada la liquidación del Banco Agrícola de Galarza S.A. Del capital del Banco a la fecha de su incorporación: m$n 229.474.00, se realizó la suma de m$n 195.276,44, ó sea el 89,4%.-

Por la última memoria del Banco de Entre Ríos a que antes nos hemos referido, se constata que, "debido a una gestión promovida por el Banco Central de la República Argentina y el Gobierno de la Provincia, el Directorio ha resuelto en principio, que este Banco se aboque a la liquidación de los Bancos Agrícolas Mixtos".-

Hasta la fecha, siete de los nueve Bancos Mixtos existentes han prestado conformidad para que sean liquidado por el Banco de Entre Ríos; aún no se ha dado a publicidad el mecanismo de estas operaciones.-

Cerrará así un nuevo capítulo de la historia del crédito Agrario en Entre Ríos. A nuestro juicio, muy pocos son los resultados obtenidos, pero como decíamos al principio, toda esta dura prueba ha retemplado los espíritus, y en medio de esa ansia de perfeccionamiento, la Provincia abre la tercera etapa de su historial del crédito agrario con la fundación///

///del Banco de Entre Ríos.-

c) EL BANCO DE ENTRE RIOS.-

La idea de fundar un Banco Provincial no era nueva, cuando en 1933, se discutió la ley de creación del actual Banco de Entre Rios.- Ya la ley 2713, sobre Bancos Agrícolas, se refería a la posibilidad de crearlo.-

El primer proyecto sobre creación del Banco de la Provincia fué remitido a la Legislatura por el P.E. el 29 de Agosto de 1922. Era Gobernador el Dr. Celestino I. Marcó y Ministro General, firmante del mensaje, el Prof. Ricardo Poitevín.-

El mensaje al referirse al crédito agrario tiene conceptos fundamentales que hemos tratado en la primera parte de este trabajo:

"Establece el proyecto que el Banco deberá realizar y fomentar el crédito agro-pecuario, destinando por lo menos, el 15% de su capital al crédito agrícola.-

Esta restricción es necesaria porque si bien un organismo local, formado por personas vinculadas a la Provincia, forzosamente debe orientarse, por imposición de las circunstancias, al fomento de nuestras industrias madres, como el crédito agrícola propiamente dicho, es el más engorroso y en definitiva el menos redituable, existiría el peligro de que en ciertas épocas, en que otras actividades hicieran una gran demanda de capitales, la Dirección del Banco se inclinaría decididamente hacia ellas con abandono ó reducción sensible del crédito agrícola.-

Pero por otra parte, no es posible fijar como mínimo un porcentaje mayor, en primer lugar porque el crédito agrícola, por naturaleza, es a largo plazo, y por consiguiente importa la inmovilización de los capitales dedicados a su fomento, circunstancia que en determinadas ocasiones y en ciertos momentos económicos, puede constituir un grave inconveniente para un Banco de depósito, si esa inmovilización excede de un límite prudente con relación a su capacidad y recursos disponibles, y en segundo lugar, porque el crédito agrícola, para ser realmente tal y no una simulación, debe realizarse a base de agencias radicadas en los mismos centros rurales de importancia y su difusión continuarse en linea paralela con la expansión económica de la Provincia, y por lo tanto con la que corresponda al crecimiento del Banco con el aumento consiguiente de su capital.-

Además no es posible comprometer la estabilidad de una institución como la que se proyecta, sometiéndola económicamente a las incertidumbres y adversidades de una sola actividad, sin dejarle la necesaria///

///libertad de acción para seguir las fluctuaciones de nuestra evolución económica, como sería si se le impusiera una prevalencia de sus operaciones en forma de crédito agrícola".-

El proyecto contiene los siguientes puntos de nuestro interés:

1º.- Capital: inicial cuatro millones de pesos aportados mitad por el Gobierno y mitad por particulares. Autoriza a elevarlo hasta 12.000.000. con aprobación de la asamblea de accionistas y del Poder Ejecutivo; y hasta 20.000.000.- si una ley lo autoriza y lo aprueban los accionistas. La Provincia efectuaría su aporte inicial en la siguiente forma:

a) Con el valor líquido que se asigne a los Bancos Regionales.-

b) Con una emisión de fondos públicos.-

2º.- El Banco podrá tener una sección hipotecaria para acordar préstamos sobre propiedades situadas dentro del territorio de la Provincia, sección que podrá crearse y que funcionará de acuerdo con la ley que dicte la Legislatura Provincial, ejercitando la autorización establecida en el art. 79 de la ley nacional 8172, la que deberá acordar al Banco todos los derechos, privilegios y excenciones que dicha ley autoriza. El Banco además de las que sean necesarias para su giro ordinario, deberá tener dos secciones especiales, con sujeción al régimen que establece la presente ley y que tendrán por objeto:

a) Realizar y fomentar el crédito agropecuario.-

b) Propender al desarrollo del ahorro popular y escolar".-

El proyecto no obtuvo sanción de las Cámaras.-

El segundo proyecto fué presentado por el Gobernador Dr. Eduardo Laurencena y su Ministro de Hacienda Prof. Pedro///

///N. Urruzola. Se elevó a la Legislatura con fecha 18 de Enero de 1927. En el mensaje se dice: "El proyecto, que respondiendo a la solución de este asunto, acompaño, es una reproducción, en lo fundamental, del que presentara a V.H. el Gobernador Dr. Marcó, con mensaje del 29 de Agosto de 1922, por lo cual son oportunas las consideraciones generales que en dicho documento se formulaban en su apoyo.-
Las modificaciones introducidas en el proyecto, no afectan el régimen de formación de los capitales y organización mixta de la administración del Banco, mantiene la exigencia de realizar ó fomentar el crédito agrícola como función primordial, prevé y exige el fomento del ahorro popular y escolar, y conserva las demás disposiciones sobre facultades de sus autoridades, funcionamiento de asambleas, etc.-
La modificación más importante que se ha introducido al proyecto, se refiere a la forma del aporte del capital del gobierno, y tiende a facilitar la creación del Banco. El proyecto anterior arbitraba los recursos del gobierno para una operación de crédito. Hoy ya no es necesario ese procedimiento, pues, como los Bancos Agrícolas Regionales existentes ahora, tienen más de un millón de pesos de capital, el saldo a cubrirse, hasta los dos millones, que en su origen constituyen el aporte del gobierno, se integrará fácilmente destinando a ese objeto la partida de $ 250.000 anuales, que el presupuesto de la Provincia destina a Bancos Agrícolas. En tres años el aporte oficial estará integrado".-

Como se vé el proyecto referido no introduce ninguna variante fundamental en el asunto que nos interesa. Tampoco este proyecto se convirtió en ley.-

El tercer proyecto fué elevado a la Legislatura el 16 de Septiembre de 1931 por el Presidente del H. Senado en ejercicio del P.E. Dr. Atanasio Eguiguren y su Ministro de Hacienda Dr. Carlos J. Gatti. Este proyecto como se dice en el mensaje pertenecía al ex-Gobernador Dr. Herminio J. Quirós y al Ministro Gatti. El crédito agrario que en los proyectos anteriores se hace presente en forma tímida, en éste ocupa un lugar preponderante.- En el mensaje se decía:"Me es grato someter a la consideración de V.H. el proyecto de "Banco de Entre Ríos" que acompaño. Una sentida necesidad pública, reclama su institución, llamada a llenar una función importantísima en el desenvolvimiento de nuestra economía y muy particularmente el de las actividades agrarias, a las que contempla preferentemente, casi excluyentemente.-
El Banco se proyecta con un concepto claro y pleno de lo que es y debe ser el crédito agrícola.-
En la actualidad éste es muy pobre; casi podríase considerar inexistente como organización. El que a tal título se pregona, adolece de muchos inconvenientes, pues es muy semejante al crédito comercial y a los agricul-///

///tores les resulta molesto y caro. Los Bancos particulares y oficiales constituyen organizaciones poderosas que atienden el crédito ordinario. Pero la familia agraria, la parte productora, carecen de instituciones que satisfagan las necesidades de crédito, indispensables al desarrollo de sus fecundas actividades.-
Es éste, pues, el que debe organizarse y caracterizarse luego muy especialmente, tanto en su otorgamiento, como en sus plazos, exigencias de garantías y tasas de interés.-
Para llenar tales necesidades se propone el establecimiento de un Banco que no sólo ha de atender el crédito agrícola, directamente, sino, que estimulará la asociación de productores y organización de cajas de créditos y secciones en sus cooperativas, para atender por su intermedio la distribución de dicho crédito.-
Estas organizaciones obtendrán la mayor eficacia y seguridad por el conocimiento personal, casi íntimo, que la tarea idéntica y el contacto diario produce entre las personas que realizan, en una misma zona, actividades semejantes; por el conocimiento cabal de la capacidad de trabajo y de la capacidad moral del trabajador, su conducta ordenada, etc, etc., conocimientos esenciales para que la función del crédito agrario pueda realizarse en las condiciones más favorables al agricultor".-

Los artículos del proyecto que interesan a nuestro tema son los siguientes:

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a fundar una institución bancaria que se denominará "Banco de Entre Ríos", de crédito agrario é industrias afines, bajo las condiciones que se establecen en la presente ley".-

Como se vé se proyecta un Banco de Estado, que luego podía transformarse en Mixto según el art. 21 que dice:

Art. 21.- El Banco se transformará en un organismo Mixto dentro del término de seis meses de promulgada la ley que autorice su funcionamiento y siempre que el capital privado hubiere suscripto en acciones, una suma equivalente a la tercera parte del capital aportado por la Provincia. En este caso la asamblea dictará el estatuto del Banco de acuerdo con el Código de Comercio y sobre las bases establecidas en esta ley las siguientes".-

Art. 4º.- El capital del Banco será de diez millones de pesos, y se formará:
a) Con el capital actual de los Bancos Agrícolas regionales ($ 705.000).-
b) Con las utilidades producidas por el capital de la Provincia en los Bancos Agrícolas Mixtos.-
c) Con la emisión de títulos por valor de dos millones de un tipo de cotización no inferior de 92% y un interés no mayor del 7% y 1% de amortización.-

Art. 6º.- El Banco realizará todos los actos que se establezcan en los presentes estatutos, destinando el 80% de su capital a operaciones de créditos, que tiendan a fomentar las industrias agrícolas, explota-///

///ciones forestales, granjeros, instituciones rurales y cooperativas en la forma que sigue, pudiendo iniciarse con aquellas que considere más conveniente.-

1º.- Operaciones de crédito personal, con agricultores, ganaderos, empresas de colonización y forestales.-

2º.- Acordar préstamos y anticipos sobre garantía de cereales, productos de las industrias extractivas en general, útiles agrícolas.-

3º.- De operaciones de prenda, warrants agrícolas.-

4º.- Acordar préstamos habilitadores a los que exploten directamente sus propiedades rurales; estos préstamos serán concedidos a cinco años de plazo, con amortizaciones anuales del 20% y con el interés mínimo que fije el Banco en su oportunidad, quedando el mismo facultado para comprobar la debida inversión de los fondos facilitados y para exigir la inmediata cancelación de toda la deuda, en caso de averiguar que el deudor diera a aquellos un destino distinto al convenido.-

5º.- Facilitar adelantos para llevar a cabo obras de irrigación, perforación, drenaje, plantaciones de árboles, construcción de graneros, elevadores de granos, y, en general, mejoras que importen una real valorización y de las propiedades beneficiadas.-

6º.- Descontar y redescontar las obligaciones de las instituciones de crédito agrícolas, caja rurales y cooperativas.-

Art. 7º.- Administrar y poblar las tierras que adquiera de los particulares, con el fín de destinarlas a colonización.....

Art. 11- Organizará la sección hipotecaria para acordar préstamos sobre propiedades rurales bajo la explotación mixta y en superficie no mayores de 100,200 y 300 hectáreas en el territorio de la Provincia.-

Art. 22º- De las utilidades se reserva un 30% para fondo de colonización".-

No está en nuestro propósito hacer una crítica de estos proyectos, pero el presente -a pesar de que encara el asunto del crédito agrario con todo entusiasmo, tiene a nuestro juicio fallas que consideramos fundamentales, que puntualizamos a grandes rasgos:

1º.- Ninguna ventaja y ninguna seguridad ofrece el primer período netamente oficial. La historia de los Bancos Regionales dá la pauta.-

2º.- El capital estaría formado -sin ninguna tasación previa, por los capitales de los Bancos Regionales ($ 705.000); era el foco cancerígeno que acabaría con el nuevo organismo.-

///

3º.- "La Provincia (art. 5) percibiría por los depósitos judiciales un interés del 4% anual". Esta obligación es demasiado pesada, para un Banco Oficial que quiere hacer "crédito agrario" que como hemos visto, reclama un interés bajo. Por ella, a buen seguro el Banco arrojaría pérdidas de alguna consideración hasta que lograra formar una cartera importante.-

4º.- La Provincia sólo garantizaría los depósitos durante el tiempo en que el Banco fuese de Estado. No debe olvidarse que los Bancos trabajan con los depósitos más que con su capital, y para que aquellos afluyan es necesario darles la mayor garantía de seguridad. Este proyecto no fué sancionado.-

Proyecto considerado por la Legislatura.-

Cúpole al Gobernador Dr. Luis L. Etchevehere y a su Ministro de Hacienda, Dr. Bernardino C. Horne, el honor de presentar un proyecto de ley sobre creación del Banco de la Provincia que fué considerado por la Legislatura y que luego de algunas modificaciones fué convertido en ley.-

El 21 de Septiembre de 1932, el Poder Ejecutivo remitió a la Cámara de Diputados el referido proyecto, y el 6 de Febrero de 1933 lo elevó a la Cámara de Senadores para ser tratado en sesiones extraordinarias. El mensaje correspondiente expresaba: "El proyecto que se remite es el mismo que se remitió a la H.C. de Diputados el 21 de Septiembre de 1932, y los fundamentos que mencionaba el mensaje se dán por reproducidos a cuyo efecto se acompaña copia". "Quiero no obstante significar a V.H. que es necesario y urgente unir los actuales Bancos A-///

///grícolas por medio de una organización como la proyectada, para darles más acción y más fuerzas".-

Los fundamentos del proyecto fueron expuestos por el Poder Ejecutivo en el mensaje del 21 de Septiembre de 1932, y sus párrafos más significativos, relacionados con la orientación que debía darse al Banco, son los siguientes:

"Se trata de un asunto que ha constituido un viejo propósito gubernamental y tambien un anhelo público vinculado al deseo de dar existencia a un establecimiento de crédito provincial, especialmente referido a satisfacer una necesidad muy sentida entre los agrarios, carentes de los beneficios que reporta a la economía del trabajo la existencia de una institución dispensadora de recursos en forma orgánica y propicia al intento de orientar la mejor aplicación del esfuerzo y de regular la colocación más conveniente de los productos, en forma que permita a los trabajadores de la tierra hacer la defensa de los precios y el aprovechamiento máximo del fruto de su consagración a las tareas del progreso.-
La tentativa de dar solución a esta necesidad por intermedio de los Bancos Agrícolas Fiscales ó Mixtos, no fué nunca una concepción definitiva de sus iniciadores y fomentadores, sinó que fué nada más que un medio de que se valieron para iniciar la tarea que ahora esbozamos recien con caracteres finales y comprensivos de toda la amplitud del designio.-
Se trata de conexionar la acción de todas esas organizaciones bancarias que funcionan en forma dispersas y que accionando dentro del aislamiento que hasta ahora lo han hecho, no rinden toda la eficiencia de que son capaces. Se trata de vincularlas por el conducto de una dirección superior y común, mediante lo cual se reformarán con el apoyo recíproco y mejorarán sus métodos gracias al concurso dirigente de profesionales expertos a quienes debe confiarse las funciones de orientación general y de control.-
Al proyectar el esquema de la organización a que me refiero, el Poder Ejecutivo ha vacilado mucho entre el intento de dar al establecimiento un caracter amplio y general y el de circunscribirlo a servir los intereses agrarios.-
Ha optado, por fín, por el primer temperamento, bien que dentro del propósito de dar acentuadas preferencias al crédito agrario. Al decidirse en esta forma, ha tenido en cuenta que para incorporar al giro del Banco los depósitos de administración, es de infectible necesidad la fundación de sucursales urbanas, y que, instituidas estas, no cabe la aspiración de mantenerlo al Banco divorciado en absoluto con la agitación industrial y comercial de esas localidades, bien que prestando atención preferente a la necesidad de encausar el dinero hacia las necesidades de los agrarios".-

Se trataba pues de un proyecto de Banco, marcadamente agrario, pero dándole "un caracter amplio y general" con lo que se llenaba una de las características, a nuestro juicio necesarias, para llevar adelante un buen plan de crédito agrario; es decir que el órgano distribuidor del mismo compense los altos///

///costos de producción con las utilidades que le dejen otros renglones de su actividad.-

El proyecto fué considerado por la Cámara de Senadores; pasó a la de Diputados, adonde se introdujeron algunas reformas que fueron aceptadas posteriormente por la Cámara alta. No nos sería posible seguir en detalle todo el extenso proceso de la discusión legislativa, aún cuando ella reviste un particular interés para el estudio a fondo del Banco de Entre Ríos. Limitado este trabajo al crédito agrario, nos proponemos cumplir el siguiente plan sintético de exposición, abrigando la esperanza de destacar lo más importante de esa discusión en lo que se refiere al tema de nuestro interés.-

a) - Breve reseña de la discusión legislativa, al tratarse -en general- el proyecto, en lo que se relacione, con la creación del Banco de Entre Ríos y con su orientación agraria;

b) - Texto de la ley sancionada -Nº 2949- en lo que pueda interesar al crédito agrario.-

c) - Comentarios y crítica a la ley 2949.-

d) - Aplicación de la ley 2949: acción desarrollada por el Banco de Entre Ríos.-

a)- <u>Discusión Legislativa en general.</u>

<u>Conceptos relacionados con la creación del Banco de Entre Ríos y su orientación agraria</u>.-

El grupo mayoritario, tanto de la Cámara de Senadores como de Diputados, auspició la creación del Banco de Entre Ríos. La minoría de ambas Cámaras consideró prudente postergar la consideración del proyecto.-

Del informe de la mayoría, en el Senado, transcribimos los siguientes párrafos, que fueron pronunciados por el Se-///

///nador Dr. José R. Carulla:

"La creación de un Banco de la Provincia y desde luego para ella, es un antiguo anhelo de Entre Ríos y de nuestros hombres de Gobierno, engendrado tanto por el propósito de impulsar nuestras riquezas naturales, propendiendo a su elaboración y comercialización, tanto como por las modestas modalidades del comercio y de las industrias conforme a las cuales el crédito bien administrado resulta un elemento de progreso insuperable".-

"Ese anhelo ha sido acicateado por las deficiencias de la política crediticia del gobierno central, que no supo ó no pudo prescindir del espíritu comercial para adoptar netamente la política social que corresponde a los Bancos del Estado; " como no decirlo, por la falta de solidaridad, por no decir otra cosa, que durante la depresión ha observado cierta banca particular".-

"En suma, que el propósito central de la institución debe ser, a nuestro juicio, netamente económico social, sin perjuicio de que para estimular el capital privado cuyo concurso es indispensable, destine parte considerable de su capital al tráfico bancario usual".-

"Vinculándose al fomento agrario debo tratar ahora lo referente a fondo de colonización, aspiración que contiene el proyecto Quirós".-

"Cabe decir que la Provincia no se ha desentendido del interesante problema de la colonización que se planteó con caracteres agudos con motivo del fracaso lamentable en todo sentido de la colonización".-

"Creo haber explicado que no es nuestro objeto dar vida a un Banco comercial más, sinó a un establecimiento capaz de impulsar racionalmente el desenvolvimiento de nuestra riqueza".-

El informe de la minoría estuvo a cargo del Senador Sr. Juan Sueyro; entre otras cosas dijo este legislador:

"En el informe de la minoría, aconsejando el aplazamiento del estudio del proyecto de la creación del Banco de Entre Ríos, que tengo el honor de informar a nombre del Sr. Senador Gadea y en el mío propio, hemos llegado a las siguientes conclusiones: que cuando un proyecto de ley tan importante como es el proyecto de creación del Banco de la Provincia de Entre Ríos, es mandado a la legislatura tan precipitadamente, donde ha sufrido transformaciones, no se llega por lo general a un resultado práctico. Pero cuando un proyecto de la importancia del que estamos tratando es mandado con el tiempo suficiente y es considerado con minuciosidad en todas sus partes, dándole consistencia, la impresión que causa, señor Presidente, es tan buena, que casi de inmediato se impone su sanción.-
El proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación del Banco de la Provincia de Entre Ríos, ha sido mandado precipitadamente a la legislatura, sin darnos mayor tiempo para su debido estudio ni para requerir los informes necesarios que el mismo reclama".-

"El momento para la creación del Banco de la Provincia, no es un momento oportuno. Nadie desconoce la situación económica porque atraviesa el país. Los Bancos, en su mayoría, tanto oficiales como particulares, han restringido sus créditos en más del 50%, seleccionando su clientela; la mayoría///

///de los propietarios de la Provincia de Entre Ríos ó un porcentaje muy crecido, tienen sus propiedades con gravámenes hipotecarios ó en prenda; la moneda circulante es escasa en tal forma que restringe por sí sola cualquier proyecto, por buena que su filiación sea, dificultando la colocación no sólo de acciones sinó de títulos de cualquier clase ó emisión que fuere, con el consiguiente quebranto, que en el peor de los casos se puede calcular en un 8 á 10%.-
Y no es oportuno, señor Presidente, porque no conocemos el informe sobre el resultado del estudio de los inspectores mandados por el Directorio del Banco de la Nación acerca del estado en que se encuentran los Bancos Agrícolas Regionales informe que debemos conocer señor Presidente, en toda su amplitud por que se refiere a la base con que cuenta el Gobierno de la Provincia para fundar ó crear el Banco de la Provincia de Entre Ríos.-

"Estas son las razones que tenemos para pedir el aplazamiento del proyecto de ley de creación del Banco de Entre Ríos para las sesiones ordinarias. En realidad no tenemos mayor tiempo para su estudio y, además, lo consideramos inoportuno".-

El Ministro de Hacienda Dr. Horne, intervino en el debate, del que transcribimos los siguientes párrafos:

"En cuanto al punto de que el proyecto ha sido enviado en forma precipitada, verdaderamente es una declaración basada en un desconocimiento absoluto de la forma y el tiempo en que se encuentra en discusión este proyecto. En el mes de Julio de 1932 fué enviado a la Cámara de Diputados el proyecto actualmente en discusión. Se ha dado amplia publicidad al mismo, al extremo que se hizo publicar en un folleto -lo tengo aquí- que los Señores Senadores conocen, conjuntamente con otros proyectos que han tenido sanción, entre ellos el de impuesto al ausentismo; es un folleto que ha sido repartido entre los Señores legisladores.-

"Además la creación del Banco de Entre Ríos es un asunto que se viene discutiendo desde el año 1920, que viene agitando la opinión pública y acerca del cual c si todos los partidos políticos que actúan en la provincia y en la Legislatura, han dado su opinión favorable.-
Con respecto a la oportunidad de la creación del Banco, manifiesto que es precisamente una de las grandes necesidades que se sienten en la administración la creación del Banco de Entre Ríos con el objeto de unir a los diez y seis Bancos Agrícolas que existen en la Provincia, por múltiples motivos, que no entraré a considerar porque no se ha dado ninguna razón para fundar la postergación del asunto. Pero yo que estoy al frente actualmente de esos diez y seis Bancos, que dependen directamente del Ministerio de Hacienda, que no tienen una dirección central especializada, que pueda atender al movimiento bancario con la dedicación y la concentración que el mismo merece, no vacilo en manifestar que no es posible sostener de que no sea urgente la consideración de este problema, que lo conceptúo uno de los principales, uno de los primordiales a resolver en la actualidad".-

El Dr.Ricardo Roig -opositor- dijo entre otras cosas:

"Decía, señor Presidente, que debiendo ser el basamento del Banco de la Provincia los diez y seis Bancos Agrícolas con que ella cuenta, es, bajo todo punto de vista, imprescindible conocer su verdadera situación, concepto///

///este que no ha de ser nuevo para alguno de los Sres. Senadores, porque lo he vertido en Secretaría, diciendo que ya que había la oportunidad de que dos inspectores del Banco de la Nación estuvieran en la actualidad inspeccionando a los Bancos Agrícolas convenía esperar ese informe con el objeto de ver cual era la situación real de sus carteras.-
No es posible edificar un Banco llevando como lastre, a lo mejor, carteras, defectuosas, por cuanto pueden involucrar el día de mañana un desmedro para el futuro Banco de la Provincia".-

El debate fué amplio y finalmente puesto a votación, en general fué aprobado.-

En la Cámara de Diputados empieza la discusión del proyecto en la sesión del 25 de Abril de 1933. En otro lugar de este trabajo (pág. 117 y sig.) ya nos hemos referido a los conceptos generales vertidos por el Diputado Hasenkamp al intervenir en un debate previo a la consideración del proyecto, motivado por un pedido de postergación hasta el 1º de Mayo, que finalmente fué aprobado.-

En la sesión del 1º de Mayo tuvieron entrada dos despachos: uno -de la mayoría- aconsejando la aprobación con algunas modificaciones del proyecto sobre creación del Banco de Entre Ríos -venido en revisión del Senado-; el otro -de la minoría- aconsejando la postergación de este asunto.-

Importando -según el reglamento de la Cámara- una moción de orden el despacho de la minoría, éste fué considerado en primer término.- Su miembro informante, Dr. Justo G. Medina, dijo entre otras cosas:

"El hecho mismo de que este sector, en cuyo nombre he firmado despacho, se haya pronunciado por el aplazamiento del proyecto que está a consideración de la Honorable Cámara, quiere decir que en principio estamos de acuerdo con la idea central que lo informa, esto es, que no somos contrarios los Diputados de la representación demócrata nacional, a la idea en sí, de crear el Banco de la Provincia. Opinamos que la creación ó autorización que se le concediera al Poder Ejecutivo para crear una institución de crédito de carácter mixto, es algo muy interesante y digno de apoyo".-

"Pero pensamos que es necesario que toda ley contemple la posibilidad///

///práctica de poner en movimiento el organismo que crea, sobre todo si va a ocasionar algún gasto, salga este de donde salga, aunque no incida sobre el presupuesto general de la administración. Y ello, porque somos contrarios a las leyes líricas, a las leyes inoportunas, y porque no nos seducen las leyes que sea una aventura llevar a la práctica, porque al sancionarlas, habríamos edificado sobre la arena, habríamos trabajado en una obra con escasa posibilidad de ser llevada a efecto, y más aún cuya única posibilidad es que tengan efecto contraproducente con respecto a los propósitos que la han inspirado y que se han perseguido.- El Banco de Entre Ríos a nuestro entender, no está en condiciones de crearse. En primer lugar, faltaría una de las bases de su inmediato funcionamiento, como será el aporte de los accionistas, dada la grave situación reinante de honda crisis por que atraviesan las industrias, la escasez de numerario, y el retraimiento de los capitales y, en fín, el agotamiento de toda reserva y de todos los bolsillos, lo que hace sea muy difícil, hoy por hoy, que se pueda reunir, no ya un número considerable sino uno relativamente escaso de accionistas con dinero disponible para emplearlo en una empresa de esta naturaleza, como es un Banco Agrícola, respaldado en el éxito de las cosechas".-

"Media por otra parte, una circunstancia especialísima y es la escasa importancia q' a mi juicio y bien miradas las cosas, tiene el aporte del Gobierno. El aporte del Gobierno sería el capital que él tiene en los Bancos Regionales y su poca importancia surge de las cifras que se han dado en este recinto al debatirse la ley por el H. Senado. Tal capital no es un capital saneado, como el que debe suponerse en toda sociedad anónima que va a comenzar su giro y sobre la base de valores de real estimación. Aquí se trataría de capitales del Gobierno é instituciones de créditos que se quiere fortalecer con la creación de este Banco y que por los datos que tenemos no puede ser la base sólida, de la solidez que a nuestro juicio se requiere, capáz de asegurar la vida de la nueva institución del crédito que este proyecto pretende crear".-

Rechazado finalmente el despacho de la minoría, la Cámara pasó a considerar el de la mayoría. Su miembro informante, Dr. Domingo P. Borgogno dijo entre otras cosas:

"Se puede pensar que es inoportuno el proyecto porque estamos atravesando un momento poco propicio para el desarrollo de las actividades de estas sociedades, pero piensa la comisión, que cuando el desaliento cunde por todas partes, cuando las industrias y el comercio se paralizan por falta de crédito, cuando los labradores agropecuarios, principales gestores de nuestras fuentes madres que constituyen la mayor riqueza de nuestro país, se encuentran abatidos ó agobiados, como en esos momentos por los diversos factores que son del dominio público, es necesario que los gobiernos no sólo piensen en resolver las dificultades propias, sino que es de su deber propender decisivamente a restaurar, en la medida de lo posible, las actividades generales; es obligación de los poderes públicos, realizar en ese sentido esfuerzos supremos, para que los hombres que labran el porvenir no se sientan solos en los momentos críticos y así estimulados en sus energías y amor al trabajo".-

"El Banco que se proyecta, además de tener las características de los///

///demás, es decir, fomentadora del espíritu de empresa, propulsores de la industria y del comercio, posee otras que podríamos decir le imprimen un carácter especial y particular. Tiende a defender al pequeño productor, otorgando créditos agrícolas, que es hoy uno de los problemas más importantes de la economía agraria. Problema tanto más difícil puesto que el agricultor vive lejos de las ciudades, que es la fuente del comercio y de la industria".-

A continuación el Ministro de Hacienda, Dr. Horne, hizo una extensa exposición sobre el asunto en debate, de la que transcribimos los siguientes párrafos:

"Una de las necesidades más imperiosas que existen hoy para la Provincia es la fusión, unidad ó coordinación de los actuales Bancos Agrícolas, mixtos y regionales.-
Esta unión vendrá por la organización del Banco proyectado, el que deberá comenzar antes que nada por reorganizar los Bancos actuales para su transformación en sucursales, dentro de un sólo estatuto, un solo régimen y una sola dirección especializada".-

"Hoy el dinero del campo queda en las ciudades. Permitirá la mejor distribución de los depósitos, sirviendo las zonas más necesitadas, llevando el exceso de encaje de un Banco a otro que lo necesite. Se repartirán más los riesgos, pues "un Banco constreñido al servicio de una comarca industrial, tiene más probabilidades de riesgo que un Banco alimentado en distintas zonas de la economía". Se lo dará más impulso y estará mejor controlado, con la unión y con una dirección especializada".-

El Diputado, Dr. Conrado M. Etchevarne, que intervino en el debate, dijo entre otras cosas:

"Bien señor Presidente, se infiere de esas distintas opiniones vertidas por el Poder Ejecutivo que se ha cerciorado que el problema de canalizar el dinero de los Bancos hacia el crédito agrícola es arduo, complejo, erizado de escollos y dificultades de todo orden y si bien manifiesta que habrá de darse acentuada preferencia a esta clase de créditos, no es ello la expresión de una íntima convicción, seguramente, sino el enunciado de una aspiración, de un buen deseo que ha de estrellarse con la realidad. Son otras las instituciones de crédito a las que toca encarar y resolver este problema. Es interesante la opinión que el importante diario metropolitano "La Prensa" diera sobre este proyecto del Poder Ejecutivo y que con la anuencia de la Honorable Cámara voy a permitirme leer; dice así: "Se pretende que el nuevo Banco reemplazará el sistema anacrónico de industrialización y comercialización de las cosechas, por el más moderno de un Banco, sin más recursos que los depósitos judiciales cuyo valor se ignora y los depósitos administrativos cuyo valor, a los efectos indicados, sería poco menos que nulo". Una perspectiva igualmente engañosa determinó la creación de los Bancos Provinciales de esta laya, que jamás dieron otros frutos que la extensión de la misma y de sus padrinos políticos en materia comercial. Los colonos de Entre Ríos quedarán tan desamparados del crédito, como se deduce lo están, mientras no exista el verdadero crédito agrícola. Este exige recursos que difieren substancialmente de los de un Banco de de-///

///pósitos porque solo por excepción se podría prestar a seis meses, uno y dos años con recursos que el depositante puede retirar del Banco en cualquier momento".-
Quiere decir, señor Presidente, que el crédito agrícola debe ser objeto de una empresa de gran aliento y no de un Banco de capital reducido".-

Finalmente puesto a votación -en general- el referido proyecto, es aprobado.-

El proyecto aprobado en el Senado tuvo algunas modificaciones en Diputados por lo que debió volver a aquella Cámara, que aceptó las reformas introducidas. Nace así la ley 2949 que crea el "Banco de Entre Ríos".-

b)- Texto de la ley sancionada -Nº 2949- en lo que interesa como organismo destinado al fomento del crédito agrario.-

Art. 1º.- Autorízase al P.E. a promover la fundación de una sociedad Anónima de crédito que se denominará Banco de Entre Ríos cuyos estatutos serán dictados por los accionistas de acuerdo al Código de Comercio con sujeción a las bases que establece la presente ley.-
Su objeto lo constituirá la realización de operaciones propias del giro bancario y especialmente, las relacionadas con la organización y el funcionamiento del crédito agrario.-

Art. 4º.- El capital del Banco estará constituido por diez millones de pesos moneda nacional, que serán aportados la mitad por el Estado y la otra mitad por los accionistas particulares.-

Art. 5º.- El aporte del Estado estará representado por un bono indivisible é instransferible que será realizado:
a) Con el capital líquido de los Bancos Agrícolas y del que resulte de propiedad del Fisco en los Bancos Mixtos que se incorporen al Banco de Entre Ríos; como tambien las utilidades de los Bancos Agrícolas Mixtos que no se incorporen y las que les correspondan a la Provincia en este Banco, hasta integrar el capital correspondiente.-
b) Con cuotas anuales, cuyo monto se consignará en el presupuesto y que en ningún caso serán inferiores a doscientos mil pesos m/n. de curso legal. El aporte del capital particular se hará por suscripción pública en acciones de cien pesos, cuyas condiciones de emisión y pago serán fijadas por el P. Ejecutivo y por la incorporación del capital de instituciones de crédito que convengan en incorporarse al Banco de Entre Ríos.-

Art. 6º.- Los actuales Bancos Agrícolas del Estado pasarán a ser sucursales del Banco de Entre Ríos, sin perjuicio de convertirse en organizaciones de capital mixto si así se resuelve por el Directorio en cada caso.-

Art. 7º.- Podrán incorporarse también al Banco de Entre Ríos, los Bancos///

///Agrícolas de capitales mixtos, en cuyo caso el monto del que le corresponda al Estado, será computado con la suma del aporte que debe realizar éste según el art. 5º.-

En cuanto al capital que corresponde a los accionistas particulares, deberá convertirse en acciones del Banco de Entre Ríos, a la misma cotización que en cada caso se asigne a las que reciba el Estado.-

Art. 9º.- El Banco de Entre Ríos será el agente financiero del Gobierno y donde tenga sucursales, serán la caja obligada en que tendrán ingreso las rentas fiscales de la Provincia, los dineros, títulos,y depósitos judiciales, los dineros y títulos de todas las reparticiones públicas, los depósitos afectados a contratos realizados por la administración pública, así como los fondos de todas las personas, empresas ó sociedades comerciales que obtengan concesiones del Estado ó de las Municipalidades y de las que soliciten ó reciban modificaciones a las ya acordadas o nuevas ventajas.-

El Banco abonará al Superior Gobierno de la Provincia sobre el monto de los depósitos comunes y demás depósitos en efectivo a que se refiere el párrafo anterior, el interés que se convenga con el P.E. con excepción de los depósitos judiciales que no devengarán interés. La Provincia responde directamente de los depósitos que reciba, tanto en la Casa Matriz,como en las sucursales.-

Art. 12º- El Banco invertirá los fondos disponibles en la siguiente forma, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11: hasta un quince por ciento para facilitar la adquisición de tierras a los productores en pequeñas parcelas; un mínimun del cinco por ciento para habilitar industrias transformadoras, y el resto para la realización de operaciones de creditos autorizados, debiendo mantener un encaje en dinero efectivo no menor del quince por ciento de sus depósitos a la vista y del diez por ciento para los otros.-

Art. 14º.-Se organizará una sección para préstamos hipotecarios para el fomento de granjas y colonización.-

Una ley especial reglamentará esta sección, como también la emisión de cédulas hipotecarias.-

Art. 15º- A los efectos del crédito agrario el Directorio podrá fundar agencias y sucursales en los centros rurales más importantes de la Provincia ó habilitar instituciones locales como sindicatos, sociedades cooperativas, cajas rurales, bancos populares, etc.-

Art. 16º- La administración y fiscalización del Banco estará a cargo de un directorio compuesto de un presidente, seis vocales y un Síndico. Corresponderá al Poder Ejecutivo de la Provincia designar, con acuerdo del Senado, al Presidente y tres vocales, uno de los cuales deberá ser accionista y a los accionistas la designación de tres vocales, uno de los cuales actuará de Vice-Presidente y el síndico.-

Art. 18º- El Directorio reglamentará especialmente el régimen y organización del crédito agrario é industrial y el fondo de colonización.-

Art. 20º- Las utilidades líquidas que resulten del balance anual, serán distribuidas en la siguiente forma:....."El quince por ciento para fondo de colonización con fines de fomento de granjas".- ///

/// c)- Comentarios y crítica a la ley 2949 desde el punto de vista del crédito agrario.-

A nuestro juicio la ley 2949 es buena en general y contiene interesantes principios de "crédito agrario", que si se hubieran podido llevar a la práctica, la Provincia ya podría tener un crédito agrario perfectamente organizado. Porque la ley 2949 iba a deparar, a sus entusiastas sostenedores, sorpresas que pondrían en serio peligro la función de fomento agrario que se le había asignado al Banco de Entre Ríos.-

El Banco de Entre Ríos, se organizará como Sociedad Anónima (art. 1º) Mixta, es decir con capital del Estado y de accionistas particulares, en partes iguales (art. 4º). Ya hemos manifestado al principio de este trabajo (pág. 38) que no resulta sencillo decidirse para la mejor aplicación del crédito agrario, a favor de un Banco netamente del Estado ó de uno Mixto. Pesados los argumentos en pró y en contra de cada una de estas formas de organización, nos inclinamos por la última, haciendo primar por sobre toda otra consideración, el muy atendible argumento de que los accionistas pueden, llegado el caso, poner freno a la arbitrariedad, con que un mal gobierno podría manejar a la Institución. Es verdad que al accionista particular, en general, lo mueve el ánimo de lucro que podría estar reñido con una obra de fomento que el Estado quisiese llevar adelante con una finalidad de mejoramiento social, pero, pensamos que este inconveniente podría ser fácilmente solucionado con una correcta y equilibrada constitución de su directorio; punto éste que -con relación al Banco de Entre Ríos- veremos más adelante si ha sido solucionado satisfactoriamente.-

Resumiendo, pensamos que la constitución del Banco ///

///de Entre Ríos en forma de Sociedad Anónima Mixta es un acierto de la ley 2949.-

El capital del Banco estará constituido -dice el art. 4º por diez millones de pesos m/n, que serán aportados, conforme lo tenemos dicho, mitad por el Estado y mitad por los accionistas particulares. No es fácil resolver el problema del monto a que debe ascender el capital de un Banco, que como el de Entre Ríos, debe dedicarse "especialmente a las operaciones relacionadas con la organización y funcionamiento del crédito agrario." Pero si pensamos un poco en las cifras que a continuación consignamos, fácil será comprender que ese capital debe ser elevado, si es que, en verdad, se desea hacer una obra de fomento intenso:

Existencia en la Prov.de ganado vacuno según censo de 1937.....	2.107.150	cabezas
Existencia de ganado lanar, s/el mismo censo.....	2.159.775	"
Existencia de ganado equino s/.el mismo censo.....	514.831	"
Reses sacrificadas para consumo y exportación, en la Provincia, s/Direc.Gral. de Estadística, año 1940	555.794	vacunos
	121.935	Lanares
	13.492	Porcinos
Area total sembrada en la Provincia en 1940 s/Direc.Gral.de Estadística,año 1940....	1.298.781	hectáreas

Por eso, pensamos que la cifra de m$n 10.000.000 asignada como capital del Banco de Entre Ríos, es solamente discreta, y que la ley, al fijarla, ha sido demasiado rígida, por lo que a nuestro juicio, pudo haberse establecido -siguiendo el proyecto del Gobernador Marcó- la posibilidad de elevarlo a veinte millones con aprobación del P. Ejecutivo y de la asamblea de///

///accionistas. Este sistema dá mayor elasticidad a la cuestión pues evita el peligro de una demora legislativa en la sanción de una reforma para ampliar el capital.-

Es verdad que el Banco de Entre Ríos recién tiene suscripto $ 3.000.000 é integrado $ 1.500.000 (ó exactamente al 30-6-41: suscripto $ 2.925.300; integrado $ 1.466.230,50) lo que pareciera indicar que un límite hasta 20.000.000 de pesos resulta excesivamente elevado. Sin embargo, no debe confundirse el problema: el monto que nosotros indicamos, es un límite teórico con el que suponemos que el Banco -con más los márgenes libres de los depósitos- podría desarrollar una acción integral, y el capital, suscripto é integrado, que actualmente tiene el Banco de Entre Ríos, es el reflejo natural de la situación financiera precaria del Gobierno Provincial, y de la evolución, también precaria, de las economías individuales.-

Por otra parte, si se integra el capital autorizado por la ley 2949, no resultaría tarea sencilla organizar la sección para préstamos hipotecarios para el fomento de granjas y colonización a que se refiere el art. 14, pues el límite de fondos que se podría fijar a esa sección resultaría reducido frente a la importancia que la misma podría adquirir. En cambio, en el caso de un capital integrado de $ 20.000.000, esa sección especial de crédito hipotecario, podría contar con fondos suficientes para desarrollar una interesante y benéfica acción.-

El Directorio del Banco, deberá estar atento -cuando llegue la oportunidad- para propiciar ante las autoridades de la Provincia el aumento de capital de la institución.-

El Artículo 5º se refiere a la forma en que el Es-///

///tado realizará su aporte. A nuestro juicio este es el único punto realmente vulnerable de la ley 2949. Hubo un error básico: todá la argumentación se hizo en base al capital que el Gobierno tenía aportado en los Bancos Agrícolas Regionales y Mixtos. Las conclusiones surgían claras: el aporte del Estado en esos Bancos $ 1.709.651, más la primera cuota anual de $ 200.000 formaban una suma muy próxima a los dos millones de pesos -que con alguna lógica- se consideraba suficiente como aporte de la Provincia para que el Banco comenzara sus operaciones. Sin embarbo, qué lejos se estaba de la realidad! Ya sabemos que la liquidación de los Bancos Agrícolas Regionales arrojará en definitiva un deficit de unos $ 200.000; significa que el Banco de Entre Ríos en lugar de recibir un aporte de $ 755.000 (capital de los Regionales) realizó una inversión de $ 200.000, que no otra cosa resultará para el Banco, la mencionada liquidación. De los Bancos Mixtos, a ocho años casi, de la sanción de la ley 2949, se ha incorporado uno solo, el de Galarza, mediante cuya liquidación el Estado aportó al Banco de Entre Ríos alrededor de $ 100.000. Los otros siete Bancos Mixtos en vía de incorporarse (dos no han manifestado su voluntad de hacerlo) que tienen un capital realizado por el Gobierno superior a los $ 700.000 pesos m/n., no aportarán -tolérese un pronóstico- en el mejor de los casos, ni $ 100.000.- Aceptando esta cifra para hacer resumen tendremos:

Aporte de capital del Estado del Bco. Galarza	$ 100.000.-
" " " " " los otros Bcos. Mixtos	" 100.000.-
Quebranto a cargo del Estado en la liquidación de los Regionales.....	$ 200.000.-

///

/// Qué lejos están estas cifras de las presentadas por el miembro informante de la mayoría de la Cámara de Senadores y de las del miembro correspondiente de la Cámara de Diputados, quien dijo en esa oportunidad. "En esta forma el Estado habrá concurrido a la formación del Banco sin crearse nuevos compromisos.....".-

Nosotros, que ya tenemos alguna experiencia en la materia, justificamos el error en que se incurrió; es muy difícil apreciar el estado de un Banco si sus balances no son sinceros y sus rubros no están convenientemente clasificados; es muy difícil estudiar a conciencia una cartera bancaria, y mucho más aún si esa cartera está formada por documentos de colonos no poseedores de una responsabilidad material actual que guarde relación con el monto del crédito, y las carteras de los Bancos Regionales, fundamentalmente, eran de ese tipo. Qué puede extrañar, entonces, el error de apreciación de nuestros legisladores?.-

Lo cierto es que para la formación del capital del Estado, el Banco cuenta -por la circunstancia anotada- con las partidas que anualmente fije la ley de presupuesto, las que en ningún caso -dice la ley 2'49- podrán ser inferiores a $ 200.000 por año. El Gobierno adeuda al Banco en la actualidad, por concepto del aporte mínimo anual, la suma de un millón doscientos mil pesos m/n., pero aún en el supuesto, muy hipotético por cierto, de que abonara esa deuda y siguiera aportando el mínimo fijado, tardaría aún cerca de quince años en completar su parte de capital. Es verdad que los Bancos trabajan preferentemente con los depósitos y que su capital, menos la parte que inmo-///

///viliza en edificios é instalaciones, puede ser considerada una especie de reserva financiera. Pero ya hemos dicho, que el crédito agrario necesita fondos que permanezcan estabilizados por un tiempo más ó menos largo, de conformidad con los plazos que demandan las inversiones correctas de un buen crédito agrario. En consecuencia no es posible hacer esta clase de operaciones en forma integral, sin contar con un capital que pueda invertirse en ellas ó que sirva de prudente y necesario respaldo para hacer frente a los posibles retiros de de ósitos. Sintetizando puede afirmarse que la ley 2949 impone al Banco de Entre Ríos, obligaciones relacionadas con el crédito agrario que esa Institución no está en condiciones de cumplir, precisamente porque la propia ley 2949 no le ha dado el elemento material necesario.-

A nuestro juicio sólo cabe una solución a este problema y es que el Superior Gobierno complete integramente su aporte de inmediato, teniendo en cuenta que el Banco tiene ya cerca de siete años de existencia, y cuenta con una interesante red de sucursales capaces de absorver ese mayor volúmen de dinero. Reconocemos que el Gobierno de la Provincia no puede distraer hoy los $ 4.300.000 que le faltan aportar, pero no hay duda que podría emitir un empréstito con ese fín, cuyos servicios podrían ser atendidos con las utilidades de esa inversión y cuando más, con una pequeña suma anual de Rentas Generales, si las utilidades que le adjudique el Banco no cubriesen integramente los mencionados servicios.-

Los Arts. 6 y 7 se refieren a la incorporación al Banco de Entre Ríos de los Bancos Agrícolas Regionales y Mixtos///

///Ya nos hemos referido al proceso seguido para encarar la liquidación de estos Bancos, por lo que no insistiremos en el punto.-

El Art. 9º es de singular importancia para los intereses del Banco, pues le crea recursos con los que -en principio- puede desenvolverse satisfactoriamente. El mencionado artículo al establecer que donde el Banco tenga sucursales, "será la caja obligada en que tendrán ingreso las rentas fiscales de la Provincia, los dineros, títulos y depósitos judiciales, los dineros y títulos de todas las reparticiones públicas, los depósitos afectados a contratos realizados por la administración pública, así como los fondos de todas las personas, empresas ó sociedades comerciales que obtengan concesiones del Estado ó de las Municipalidades", ha tenido en vista, indiscutiblemente, dotar al Banco de recursos, más ó menos estables, en la forma más amplia que el Gobierno de la Provincia estaba en condiciones de dar.-

Los depósitos judiciales no devengarán interés; éste es otro aspecto digno de destacarse en este artículo, pues no sólo se preocupa de darle al Banco los mayores recursos posibles, sinó que tambien procura que esos depósitos no signifiquen ninguna carga de intereses a pagar por el Banco. Desgraciadamente, desde el punto de vista de la obra de fomento que puede realizarse con esos fondos, los depósitos judiciales en la Provincia han declinado considerablemente con relación a los existentes en épocas anteriores; al 30 de Junio de 1941 esos depósitos oscilaban, en el Banco, alrededor de los dos millones y medio de pesos, suma en realidad insignificante para desarro-///

///liar una acción de gran aliento.-

El art. 12 se refiere a la forma en que el Banco debe invertir sus disponibilidades. Dispone, que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11, -por el cual el Banco debe poner a disposición del Gobierno de la Provincia, un crédito que no exceda de un 20 % del capital realizado, y en el que se autoriza la adquisición de inmuebles de uso propio-, la Institución debe invertir sus fondos disponibles. "hasta un quince por ciento para facilitar la adquisición de tierras, a los productores en pequeñas parcelas"; y en "un mínimun del 5 por ciento para habilitar industrias transformadoras". El artículo que comentamos tiene un hondo contenido social: el de tratar de que el productor del campo sea dueño de la tierra en que trabaja, por un lado, y el de arraigar en la Provincia industrias transformadoras de los productos de la misma, por el otro.-

A nuestro juicio, el artículo que comentamos no tiene la claridad indispensable para su correcta aplicación. En primer lugar no ha establecido en forma cierta que és lo que debe entenderse por "fondos dis onibles". Es indudable que teóricamente el problema es de solución más ó menos sencilla, pero con todo, así como establece que las disponibilidades se invertirán sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11, -el que no sólo se refiere, en materia de inversión, al crédito al gobierno, sinó tambien a la adquisición de inmuebles-, bien pudo contener, en forma más clara los elementos necesarios para establecer con certeza lo que debe entenderse, según la ley, por "fondos disponibles".-

La duda que ofrece la ley se ha complicado con los///

///Estatutos del Banco que en su artículo 10 reproduce el art. 12 de la ley 2949, pero sin la salvedad que contiene éste al expresar "sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 11". Interpretamos que el articulado del estatuto debe ceder frente al de la ley, desde el momento que el ánimo de los accionistas que aprobaron los Estatutos era el de constituir "una sociedad anónima de crédito bajo la denominación de Banco de Entre Ríos de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 2949 de la Provincia de Entre Ríos", (art. 1º de los Estatutos). En consecuencia la Asamblea carecía de facultades para modificar disposiciones expresas de la ley.-

El texto del art. 12 de la ley parecería indicar, que del capital realizado y reservas no afectadas en forma especial, y de los depósitos deducido el encaje legal (base para establecer teóricamente los "fondos disponibles"), debe restarse el préstamo acordable al gobierno y posiblemente -aunque la redacción no es clara- lo invertido en inmuebles de uso propio. Si tal fuera la interpretación que debe darse a la expresión "Fondos disponibles" es indudable que sólo se habría obtenido una muy relativa realidad ya que con sólo esos factores no es posible establecer lo que teóricamente debe entenderse por "fondos disponibles". El texto comentado es demasiado rígido; dice, como ya hemos dicho: "sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11....." lo que pareciera indicar que sólo debe tenerse en cuenta lo indicado por ese artículo para establecer los "fondos disponibles". Tal interpretación -ajustada a nuestro entender, al obscuro texto de la ley- no puede aceptarse. Aunque la disposición legal no lo diga, debemos interpretar que al capital realizado y reservas///

///no afectadas a destino especial, más los depósitos, deducido el encaje legal, deben efectuarse luego de reservado el monto de crédito acordable al gobierno, todas las deducciones que signifiquen una inmovilización de fondos necesarias al desenvolvimiento propio de las actividades del Banco; así deberán considerarse rubros de la importancia de: "Instalaciones", "Muebles y Utiles" "Impresos" y "Construcciones y refacciones sobre inmuebles de propiedad de terceros", etc. y deberá tenerse en cuenta si el Banco está en pérdida o nó, pues en aquel caso, ese concepto también afecta los fondos disponibles.-

Los balances que actualmente publica el Banco de Entre Ríos se ajustan estrictamente al formulario prescripto por el Banco Central de la República Argentina, razón por la cual no se consignan en detalle algunos rubros que nos serían indispensables para establecer sus fondos disponibles. Pero en su memoria del 1er. Ejercicio (al 30 de Junio de 1936) -cuando aún no regía el mencionado formulario, se establecen esas cifras con las que vamos a formular el cálculo correspondiente, que nos permitirá apreciar la forma en que gravitaron, en ese entonces, los otros rubros que hemos mencionado.-

CAPITAL REALIZADO.....		$ 649.595.-
Depósitos a la vista..	$ 2.875.531.14	
MENOS: encaje mínimo: 16% fijado por ley de Bancos, superior al establecido por la ley 2949.....	$ 460.084.98	$ 2.415.446.16

///

Transporte	$ 2.415.446,16	$	649.595
Depósitos a plazo.....	$ 372.189.18		
MENOS: encaje mínimo 10% fijado por la ley 2949, superior al establecido por la ley de Bancos.....	$ 37.218.91	$ 334.970.27	$ 2.750.416.43
Total.....			$ 3.400.011.43

A DEDUCIR

Lo autorizado por el Art. 12:		
Préstamo al Gobierno (20% Cap.realizado).....	$ 129.919	
Inmuebles.....	" 50.000	$ 179.919.--
Fondos disponibles ajust.a la letra del Art.12....		$.3.220.092.43

A DEDUCIR además, según nuestra interpretación:

Por inmovilizaciones y quebrantos:		
Seguros.....	$ 524.51	
Instalaciones, Muebles, Utiles é Impresos.....	" 66.876.62	
Gastos de Constitución.....	" 44.176.10	
Construc. y Refección efectuadas para adaptar locales para las Sucursales.....	" 6.255.45	
Pérdidas.....	" 113.804.18	231.636.86
Fondos disponibles reales al 30-6-36.....		$ 2.988.455.57

Obsérvese la importancia de estas últimas deducciones comparadas con las indicadas expresamente en el artículo 12. Esta interpretación, a nuestro juicio, es ajustada posiblemente al espíritu del legislador, quien al decir "sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11" quizo seguramente referirse al crédito al Gobierno, y no también a la inversión de inmuebles, en forma que pueda interpretarse que excluye otras inmovilizaciones necesarias a la organización del Banco, con lo que los fondos, disponibles" se obtendrían con los elementos que la técnica aconseje, realizando luego la deducción del monto de crédito acordable al Superior Gobierno.-

///

/// En segundo lugar el artículo que comentamos indica dos límites en la inversión de los fondos disponibles:

1º)- "Hasta un quince por ciento para facilitar la adquisición de tierras a los productores en pequeñas parcelas", y

2º)- "Un mínimun del cinco por ciento para habilitar industrias transformadoras".-

Prácticamente es difícil aplicar estrictamente esos límites, pues ellos se refieren a porcientos de los "fondos disponibles" y estos acusan variaciones constantes. No es posible admitir que el Banco ajuste permanentemente esos fondos, pues hacerlo, podría acarrear perjuicios graves. En efecto, supongamos que el Banco ha realizado la inversión de sus fondos disponibles de conformidad con el art. 12 es decir, ha colocado hasta el 15% de ellos en préstamos para adquisición de tierras a los productores, y el cinco por ciento para habilitar industrias transformadoras; en esa situación se produce un aumento de los depósitos, con los que se crean nuevos "fondos disponibles" y en consecuencia habrá un nuevo márgen para préstamos de adquisición de tierras y el porcentaje de créditos a las industrias transformadoras habrá descendido del mínimo del 5% fijado por la ley. El primer aspecto, ó sea el relacionado con los préstamos para adquisición de tierras, no resultaría afectado pues lo que la ley quiere es que no se pase del 15 %, pero en la otra categoría de inversiones ó sea en la de fomento de industrias transformadoras, se habrá llegado a estar por debajo del mínimo fijado y en consecuencia correspondería realizar nuevos acuerdos para alcanzar, cuando menos este límite. En esta situación, no es posible pretender que el Banco apresuradamente cubra ese///

///porciento, ya que hacerlo así, podría llevarlo a realizar préstamos dudosos que se convertirán en quebrantos para la institución, lo que a conciencia resulta inadmisible.-

Supongamos ahora, que en la situación originaria que hemos planteado, se produce una disminución de los depósitos, que trae como consecuencia una reducción de los "fondos disponibles". En este caso, los préstamos para adquisición de tierras habrán sobrepasado el máximo admitido por la ley, y los de fomento de industria alcanzarán un límite superior al mínimo fijado. Este último aspecto no interesa pués la ley establece un mínimo que, en el supuesto dado, ha sido sobrepasado; pero en los préstamos para adquisición de tierras, la situación es inversa, pues la disposición legal fija un límite máximo que resulta excedido.- Qué debe hacer el Banco? Debe exigir la cancelación de algunos préstamos para encuadrarse dentro de la ley? Evidentemente tal criterio es contraproducente. Creemos innecesarios plantear otros casos que llevarían a situaciones parecidas a las que hemos considerado con el aumento ó la disminución de los depósitos; bastan los casos consignados para demostrar que, en la parte analizada, el art. 12 tiene mucho de situaciones teóricas de difícil aplicación práctica.-

Ya en otro orden de cosas, consignamos que la ley de Bancos al no autorizar operaciones hipotecarias de origen, si no se organiza la sección especial, ha venido a hacer prácticamente imposible los préstamos para "adquisición de tierras a los productores" pues en su mayor parte, por no decir en su totalidad, no es posible acordarlos sin garantía hipotecaria.-

Finalmente el artículo que comentamos fija los límites///

///de encaje mínimo. Establece el 15% para los depositos a la vista, y el 10% para los a plazo. La ley de Bancos, sancionada dos años más tarde que la ley 2949, fijó el 16% y el 8% respectivamente.- Siendo posible armonizar estas dos leyes, el Banco de Entre Ríos debe mantener los siguientes encajes mínimos. 16% por los depósitos a la vista y el 10% por los a plazo. Es indudable que sería interesante la reforma de la ley 2949 para que el Banco de Entre Ríos pudiese mantener el encaje mínimo que fija la ley de Bancos.-

El Art. 14 de la ley 2949 establece que "se organizará una sección para préstamos hipotecarios para el fomento de granjas y colonización", y agrega: "Una ley especial reglamentará esta sección, como también la emisión de cédulas hipotecarias".- Qué ha querido significar la ley? Qué debe entenderse por organizar una sección para préstamos hipotecarios? Es organizar una oficina que entienda en esos asunto, ó es crear una sección especial con capital propio para invertirlo en esas operaciones? Es verdad que la ley dice sección, pero no debe olvidarse que los Bancos se organizan en distintas secciones que habitualmente se denominan: Sección de depósitos, Sección de descuentos, Sección de giros, Sección de administración de propiedades, etc, etc, y que ninguna de estas secciones se organizan con capital exclusivo de cada una de ellas. Ahora bien, dentro del técnicismo bancario se interpreta por "sección hipotecria", aquella que se dedica a esta clase de operaciones destinando a tal efecto, un capital determinado. Por otra parte, no hay duda que tal interpretación resultaría ajustada al texto del art. 16 de la ley de Bancos Nº 12156 que dice: "Los Bancos que reciben depósitos///

///y se dedican a la vez a operaciones hipotecarias, constituirán una sección especial para las mismas, asignándoles un capital determinado. Tales operaciones se financiarán exclusivamente con dicho capital, las reservas de la sección y el producto de la colocación de obligaciones y debentures".-

Bien es cierto que la ley 2949 es anterior a la nacional Nº 12156 pero parecería que la intención del legislador fué referirse a una sección especial con fondos propios y con facultades para hacer operaciones mediante la emisión de cédulas hipotecarias. Obsérvese que la ley dá una importancia fundamental a esta sección al obligar que una ley especial reglamente su funcionamiento; no sería posible pensar que para organizar una simple oficina técnica se requiera tal extremo.-

Ahora bien, admitido este caracter para la sección de referencia, surge la duda si el Banco de Entre Ríos está autorizado para realizar operaciones hipotecarias sin tener organizada la sección especial a que se refiere el art. 14, sobre entendido que para plantear esta cuestión se prescinde de las disposiciones de la ley de Bancos. El problema planteado en estos términos tiene singular importancia para el Banco de Entre Ríos, pues sería posible que el Banco Central pudiera autorizarlo para realizar esas operaciones sin aplicarle el art. 16 de la ley 12156, dado que el Banco de Entre Ríos tiene caracter oficial y sus depósitos están garantizados por el Estado, y decimos esto, a pesar de lo establecido por el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de Bancos, que incluye dentro de las disposiciones de la ley 12.156 a los Bancos Oficiales, particulares ó Mixtos. El propio decreto hace excepción en lo relacionado a la sección hipotecaria refiriéndose al Banco de la Nación Argen-///

///tina, excepción que, si bien encontramos justificada, no está autorizada expresamente por la ley 12.156.-

Volviendo al asunto planteado, puede el Banco de Entre Ríos realizar operaciones hipotecarias sin organizar la sección respectiva, en el supuesto que pudiera ser eximido de la obligación de crearla conforme con la ley 12.156? El problema plantea una cuestión de interpretación jurídica de solución un tanto dificil. Interpretamos que en el supuesto planteado, el Banco estaría facultado para acordar créditos hipotecarios en efectivo, es decir sin emisión de cédulas; si las emitiera, fatalmente tendría que organizar la sección a que se refiere la ley 2949 en su art. 14. Incuestionablemente el texto del mencionado artículo es obscuro, pero llama la atención la parte final del mismo que dice: "Una ley especial reglamentará esta sección, como tambien la emisión de cédulas hipotecarias". El párrafo subrayado indicaría que la sección se organizaría en base a la emisión de cédulas hipotecarias, pues si ello no fuese así, el artículo bien pudo quedar redactado en su parte final, con el primer párrafo solamente, es decir: "Una ley especial reglamentará esta sección", con lo que se habría comprendido tanto a las operaciones hipotecarias en efectivo, como a las con cédulas, ya que su redacción abarcaría una expresión general que comprendería a todos los créditos hipotecarios. Parecería en consecuencia que, la sección especial debe crearse -en base a una ley especial- si el Banco resolviese emitir cédulas. Las operaciones hipotecarias en efectivo no están prohibidas expresamente por la ley 2949, y en consecuencia parecería una enormidad jurídica que en base al texto obscuro del art. 14, se pudiera///

///trabar la acción del Banco de Entre Ríos.-

Por otra parte, debe destacarse que el art. 14 dice: "Se organizará una sección para préstamos hipotecarios para el fomento de granjas y colonización" lo que podría interpretarse que si el préstamo no tuviese como finalidad "el fomento de granjas y colonización", el Banco podría acordarlo sin organizar la sección especial, lo que con justicia no podría aceptarse en una Institución que se crea para prestar preferente apoyo a la "organización y funcionamiento del crédito agrario". El Art. 12 de los estatutos del Banco dispone que: "El Directorio queda facultado para organizar una sección de crédito hipotecario para fomento de granjas y colonias y reglamentará su funcionamiento dentro del espíritu de la ley de "Transformación Agraria" Nº 2985 y de acuerdo con la ley nacional Nº 1804!"-

Obsérvese que de conformidad con este artículo estatutario, "el Directorio queda facultado para organizar una sección de crédito hipotecario" mientras que la ley 2949 dispone que "una ley especial reglamentará esta sección". Nosotros interpretamos que el Directorio del Banco carece de facultades para organizar esta sección en base a la emisión de cédulas hipotecarias si una ley especial no reglamenta su funcionamiento. Ya hemos manifestado que a nuestro juicio los estatutos no pueden modificar disposiciones expresas de la ley 2949.-

Concretándonos a la posibilidad de que el Banco de Entre Ríos organice la sección hipotecaria, diremos que, a nuestro juicio, no será tarea fácil hacerlo mientras el Banco no integre la totalidad de su capital autorizado. Cuando analizamos el art. 4º dimos nuestra opinión al respecto.-

/// El art. 15 de la ley 2949 se refiere a los órganos distribuidores del crédito agrario, a cuyo efecto dispone que "el Directorio podrá fundar Agencias y Sucursales en los centros rurales más importantes de la provincia ó habilitar instituciones locales, como sindicatos, sociedades cooperativas, cajas rurales, bancos populares, etc,". Este plan de desarrollo de los órganos distribuidores del crédito agrario es interesante y su aplicación integral permitirá al Banco de Entre Ríos atender las necesidades de todas las zonas de la Provincia, cuando su capital llegue al límite necesario para cubrir esas necesidades.-

La administración y fiscalización del Banco interesa al estudio del crédito agrario, pues está intimamente ligada con el afianzamiento y el prestigio de la Institución; es por ello que nos referimos a esta cuestión, interpretando que sin una correcta composición del Directorio, el Banco no podrá llegar a desarrollar toda la obra de fomento agrario que debe realizar conforme con las disposiciones de la ley de su creación. Sobre el particular legisla el art. 16 de la ley 2949, que establece: "La administración y fiscalización del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto de un presidente, seis vocales y un síndico. Corresponderá al poder Ejecutivo de la Provincia designar, con acuerdo del Senado, al Presidente y tres vocales, uno de los cuales deberá ser accionista y a los accionistas la designación de tres vocales, uno de los cuales actuará de Vice-Presidente, y el Síndico". En consecuencia el Directorio del Banco está formado por:

Un Presidente, designado por el Estado.-

Tres Directores, designados por el Estado.-

Tres Directores, designados por los accionistas.- ///

/// Un Síndico, designado por los accionistas.-

Uno de los Directores nombrados por el Estado deberá ser accionista, y el Vice-Presidente será designado por el Directorio de entre los Directores elegidos por los accionistas.-

Significa, pues, que el Gobierno tiene mayoría en el Directorio del Banco; a nuestro juicio no le quita ese carácter el hecho de que uno de los Directores del Estado debe ser accionista. Lo que interesa es establecer de quien recibe el mandato el Director y no si éste tiene ó nó acciones del Banco, pues lo fundamental, a nuestro juicio, es fijar la independencia de criterio del que hace la designación. Ningún director, sea ó nó accionista, podría tener interés personal en llevar el Banco a una bancarrota; por otra parte si realizara operaciones no autorizadas le alcanzarían las penalidades fijadas por la legislación de fondo . De allí que resulte de muy relativa eficacia el hecho de que uno de los Directores del Estado tenga que ser accionista. Si por lo menos ese Director fuese designado por el Estado de una terna elegida por la Asamblea General de Accionistas, entonces sí podría dársele el carácter de un Director elegido indirectamente por los accionistas, pero en la forma establecida no cabe ninguna duda de que en el Directorio hay una mayoría de los miembros designados por el Estado. Ya en otro lugar de este trabajo hemos manifestado nuestra opinión en el sentido de que, a nuestro juicio, resulta conveniente la organización del Banco distribuidor de crédito agrario, en forma de institución mixta y dentro de esta categoría, la que asigne preponderancia a los accionistas en la Dirección del establecimiento. Seanos permitido expresar, a fín de dejar sentada la independencia de nuestro criterio,///

///que no nos hemos inclinado a este criterio porque hayamos experimentado practicamente en el Banco de Entre Ríos los inconvenientes que, a nuestro juicio, tiene el sistema fijado por la ley 2949. Si nosotros -desde un punto de vista particular- tuviéramos la seguridad de que siempre el Gobierno de la Provincia permitirá que sus Directores en el Banco, actúen con la independencia de criterio con que lo han hecho sus representantes hasta el presente, nada podría observarse al respecto; pero interpretamos que ese no es el fondo de la cuestión, lo que interesa es evitar que dentro del Banco pueda entronizarse la política; debe evitarse tal posibilidad, y es por ello que no nos parece justo que el destino del Banco quede librado a los vaivenes de la misma. Al discutirse la ley 2949, dijo un Senador:"creo que debe darse mayoría en el Directorio de los accionistas por la razón de que se evitaría así la suspicacia política y para que ni siquiera pueda sospecharse de la seriedad de la institución y para darle al capital privado la sensación de corrección en el manejo de sus intereses y a fín de no exponer por ninguna circunstancia el mayor uso del mismo capital privado". El Sr. Ministro de Hacienda dijo -entre otras cosas- en este debate:

"Al redactarse el proyecto original, se consultaron diversas opiniones de entendidos, de banqueros, de personas vinculadas a anteriores iniciativas; se buscaron antecedentes y de todo ese conjunto de opiniones en que tambien aportaron las suyas los actuales gerentes de los Bancos Agrícolas, buscamos una fórmula que equilibrara las dos tendencias existentes al respecto; por un lado la que viene a formar un Banco del Estado, exclusivamente agrario y por el otro, la que busca crear un banco mixto, comercial por excelencia con mayoría absoluta en el Directorio de los accionistas particulares.-

En todos los Bancos Mixtos que existen en el país, los accionistas tienen un papel preponderante y mayoría en el Directorio. De ahí que esos Bancos así organizados, no hayan podido realizar una acción de beneficios generales de fomento industrial agrario, podríamos decir, porque los accionistas lo único que buscan -es sabido- son altos intereses.-

Hemos buscado y hemos hallado una fórmula que combina perfectamente, las dos tendencias en pugna y que contempla esas dos situaciones con///

///sus diversos intereses. La formula es única y verdaderamente original. En virtud de ella el Directorio se integrará con tres miembros que serían nombrados por los accionistas, los cuales designan tambien al síndico y otros tres que nombrará el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, lo mismo que el Presidente. De manera que se asegura la orientación central de la institución. Los representantes del gobierno tienen mayoría en el Directorio y los de los accionistas en el control.-

La fórmula del proyecto ha sido perfeccionada, con la propuesta del distinguido senador Doctor Irigoyen, que yo he aceptado en nombre del Poder Ejecutivo. Por ella, uno de los miembros que nombrará el poder Ejecutivo, deberá ser accionista, Es decir, que habrá en el Directorio cuatro accionistas y tres que no lo son, incluso el Presidente".-

Es indudable que con la fórmula encontrada es posible pretender asegurar la orientación agraria del Banco, aunque esto puede ser de una eficacia relativa pues si el Poder Ejecutivo, no selecciona sus representantes puede llegarse a no lograr los propósitos buscados, pero en cambio no logra cerrar las puertas a la política.-

Este peligro es uno de los más graves que puede correr el Banco. A nuestro juicio la solución de este problema pudo buscarse dentro de los siguientes lineamientos, que armonizarían mejor las dos tendencias existentes en este punto:

1º)- que el Director accionista representante del Estado fuese designado por el P. Ejecutivo -como hemos dicho más arriba- de una terna elegida en la Asamblea General de Accionistas, ó

2º)- que el Estado designara dos de sus representantes de una lista de candidatos propuestos por las Sociedades Rurales, Cooperativas y Asociaciones de agricultores existentes en la Provincia.-

Esta última solución podría dar resultados satisfactorios para una buena aplicación del crédito agrario, pues el Directorio contaría con la opinión de esos dos miembros para el conocimiento y solución de los problemas del campo, en lo que ///

///éstos pudieran ser resueltos por medio de un crédito agrario" convenientemente desarrollado.-

El art. 18 de la ley 2949 dispone que el Directorio "reglamentará especialmente el régimen y organización del crédito agrario é industrial y el fondo de colonización". Su interpretación no ofrece ninguna dificultad- salvo en lo que se refiere al "fondo de colonización" que tratamos más adelante.-

La última disposición de la ley 2949 relacionada con el crédito agrario es la contenida en su artículo 22, que fija la forma en que serán distribuidas las "utilidades líquidas que resulten del balance anual". En virtud de una disposición de ese artículo deberá destinarse el 15% de las mismas "para fondo de colonización con fines de fomento de granjas". La ley por su art. 18 -transcripto más arriba- ha reservado al Directorio del Banco la facultad de "reglamentar el fondo de colonización" pero no ha dado ninguna orientación al respecto, la que tampoco surge de la discusión parlamentaria. A nuestro juicio la ley debió dar algunos lineamientos generales que permitieran fijar la mente del legislador al establecer ese fondo especial, ya que el asunto tiene varias soluciones teóricas.-

d) APLICACION DE LA LEY 2949 - ACCION DESARROLLADA POR EL BANCO DE ENTRE RIOS.-

Conocidos ya los términos del instrumento legal que dió vida al Banco de Entre Ríos, tócanos considerar ahora la forma en que esa Institución aplicó las disposiciones de la ley 2949.-

Ya hemos visto que la ley mencionada aspiraba a crear un Banco que realizara las "operaciones propias del giro bancario, y especialmente las relacionadas con la organización y funcionamiento del crédito agrario".- Luego la ley dispone que el Banco destinará hasta un quince por ciento de sus fondos dis//

///ponibles "para facilitar la adquisición de tierras a los productores", un mínimo del 5% para "habilitar industrias transformadoras"; más adelante dispone la organización de una "sección para préstamos hipotecarios para el fomento de granjas y colonización"; también establece a los efectos del crédito agrario, la apertura de agencias y sucursales en los centros rurales más importantes de la Provincia, ó habilitar instituciones locales como, sindicatos, sociedades cooperativas, cajas rurales, bancos populares, etc.; dispone luego que el Directorio debe reglamentar "especialmente el régimen y organización del crédito agrario é industrial", y finalmente establece que con el 15% de las utilidades líquidas se constituirá "un fondo de colonización con fines de fomento de granjas".-

Como se vé, se quizo formar un gran Banco con marcada tendencia agraria, pero qué recursos le dió la ley para que pudiera cumplir un plan tan vasto y tan interesante? casi nada: un capital anémico, y los depósitos judiciales y oficiales; los otros recursos deberían ser depósitos de los particulares, ó sea los que normalmente pueda atraer una organización bancaria cuyos depósitos estuvisen garantizados por el Estado. Las siguientes cifras nos permitirán apreciar los recursos con que ha contado el Banco desde su iniciación:

RECURSOS EN MILES DE m$n.

Saldos al:	Capital realizado	Depósitos Oficial.	Depósitos Judicial.	Depósitos de particulares.	Total
30-6-36	649,5	s/datos	2.169,6	2.078,1 (1)	4.897,2
30-6-37	799,9	s.datos	2.630,1	4.624,6 (1)	8.054,6
30-6-38	1.200,3	2.154,-	2.557,4	4.487,5	10.399,2
30-6-39	1.234,5	1.844,7	2.809,6	6.660,5	12.549,3
30-6-40	1.370,-	1.471,4	2.585,6	5.948,1	11.375,1
30-6-41	1.466,2	1.554,4	2.324,6	6.333,1	11.678,3

(1) incluye depósitos oficiales.-

///

/// Obsérvese la lenta formación del capital del Banco de Entre Ríos y el poco monto a que ascienden los depósitos oficiales y judiciales, y se apreciará que la institución no puede, en base a esas cifras emprender una acción de gran aliento en materia de crédito agrario; los depósitos particulares ocupan el lugar principal de las disponibilidades del Banco, lo que deberá tenerse presente para considerar que en base a ellos, sólo pueden realizarse operaciones a corto plazo que permitan reintegrar su importe a plazo breve para cubrir posibles retiros de depósitos. Téngase presente que, el Banco está en formación y que incorpora día a día nueva clientela, razón por la cual los retiros de unos se compensan con los nuevos depósitos de los otros, pero cuando el Banco estabilice más su clientela la evolución de los saldos de los depósitos particulares será sensible a toda situación general que retraiga ó amplíe la evolución de las economías individuales.-

Si más no fuera como un índice de la capacidad de absorción de crédito del agro entrerriano, consignamos los siguientes saldos que arrojan, en cifras redondas, las colocaciones totales realizadas en Entre Ríos por el Banco de la Nación Argentina en base a la ley de "crédito agrario" Nº 11684:

Saldo de crédito agrario al 31-12-1939: $ 15.653.000.-
Saldo de crédito agrario al 31-12-1940. " 21.554.000.-

Compárense estas cifras, con las disponibilidades brutas del Banco de Entre Ríos y se comprenderá que financieramente no está en condiciones de realizar una obra integral en materia de "crédito agrario". Por eso, ya en otro lugar de este trabajo (pág. 113) dijimos que era de singular importancia, pa-///

///ra apreciar la obra que cumple el Banco de Entre Ríos, relacionarla siempre con sus posibilidades. Por eso también, al estudiar la potencialidad económica de Entre Ríos (pág.158) que permite al Banco de la Nación Argentina mantener una cartera de crédito agrario superior a los 20 millones de pesos m/n., y constatar que el Banco de Entre Ríos dispone de sólo 11 millones de pesos, para atender su encaje mínimo, sus inversiones en inmuebles, en instalaciones, en útiles etc, para acordar al Gobierno un crédito del 20% del capital realizado y que con el remanente debe atender, como dice el art. 1º de la ley 2949 "las operaciones propias del giro bancario, y especialmente las relacionadas con la organización y funcionamiento del crédito agrario", hemos expresado nuestra opinión que el capital del Banco debió haberse establecido en la suma de $ 20.000.000, de los cuales la mitad debía aportar el Estado en el más breve plazo posible.-

Frente a la situación creada por los limitados recursos con que cuenta el Banco de Entre Ríos para poder encarar con éxito el vasto plan que le marca la ley 2949, debemos aceptar la idea de que lo interesante es saber si la Institución se desenvuelve dentro de la orientación agraria de su estatuto legal; en caso afirmativo, repetimos un concepto ya expresado (pág.113), poco importa que las cifras absolutas de sus préstamos no resulten elevadas, pues en ese caso, el problema es de falta de fondos, y no de una incomprensión de los problemas del campo. Veamos pues, cual ha sido la orientación práctica del Banco de Entre Ríos desde su fundación.-

En la Memoria correspondiente a su primer ejercicio ce-

//

///rrado el 30 de Junio de 1936 se dá cuenta que el Directorio, en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que le obligan a reglamentar especialmente el régimen y organización del crédito agrario, dedicó a este asunto una especial atención, y agrega:

"El crédito agrario, por poco que se medite, es justamente la clase de crédito de mayores riesgos y que más dificultades presenta para su adecuada organización y aplicación, a las que se ha llegado en todos los países que lo tienen establecido después de largos años de una investigación ordenada, prolija y seria, estudiando a fondo sus diversas modalidades.-
Lo mismo ocurre en nuestro país, donde después de más de un cuarto de siglo de estudios, se llegó recien en 1933 a la sanción de la ley 11684 a cuya ejecución se ha dado comienzo por el Banco de la Nación Argentina institución encargada de cumplir aquella ley.-
Las dificultades naturales que presenta el crédito agrario, son más considerables aún en las actuales circunstancias por factores que son del dominio público.-
Para la aplicación racional del crédito agrario, el Banco de Entre Ríos deberá tener previamente una organización económica y administrativa adecuada y estudiar prolijamente las características y necesidades de cada una de las diversas fuentes productoras, realizando a la vez una tarea educativa y de selección.-
El Banco ha establecido como bases fundamentales para el estudio de este crédito:

1º.- Posibilidades financieras del Banco.
2º.- Mínimum de riesgos para el Banco.-
3º.- Máximum de eficacia para el productor en cuanto a condiciones, plazo é interés.-

Una buena y eficaz organización del crédito agrario sólo puede obtenerse conciliando los tres aspectos enunciados.-
En esta tarea ardua se encuentra empeñado el Directorio, y por cierto que ella demandará tiempo. Se han recabado opiniones y la remisión de antecedentes y proyectos a las cooperativas, Bancos Mixtos y personas entendidas en la materia.-
Mientras tanto, será forzoso que el Banco de Entre Ríos preste su ayuda a los trabajadores del agro de la mejor manera y dando las mayores facilidades posibles, dentro de las seguridades consiguientes".-

Planteaba así el Banco, desde sus comienzos, el problema en sus verdaderos términos, es decir:

1º.- Estudio de sus posibilidades financieras;-

2º.- Estudio del mínimo de riesgo para el Banco, desde el momento que su función es hacer "crédito" y nó "beneficencia", y

3º.- Estudio de un plan que ofreciera el máximo de eficacia para el productor en cuanto a condiciones, plazos é interés.-

/// Ese estudio dió sus frutos concretados en una reglamentación especial para el "crédito agrario" de la que fué autor el Director de la Institución Señor José R. Salinas. El texto de la mencionada reglamentación es el siguiente:

"Para los agricultores que por sus antecedentes, aptitudes de trabajo y capacidad productora, considere el Banco habilitados para el acuerdo de sus créditos.-

1º. El Banco prestará la ayuda de sus créditos a los agricultores para la compra de implementos agrícolas, animales de trabajo, cría de cerdos, vacunos, lanares, semillas, gastos de recolección y trilla, y si fuera necesario, hasta $ 30.- mensuales para gastos indispensables a la atención de los cultivos y conservación de herramientas y animales.-

2º. Esta ayuda se proporcionará hasta la total extinción de las deudas del agricultor al iniciar estas operaciones con el Banco y la que con éste contraiga, siempre que la moralidad, aptitudes del trabajo, y conducta del agricultor para con el Banco lo permita.-

3º. El agricultor interesado en esta clase de crédito presentará al Banco un estado de sus deudas con los saldos conformados por sus acreedores. La ocultación de deudas ó simulación de éstas, que pudieran afectar directa ó indirectamente los créditos que el Banco acuerde, facultará al Banco para proceder en cualquier momento a la cancelación de sus créditos.-

4º. Para los agricultores propietarios: Se convendrá con los acreedores del agricultor interesado en la ayuda del Banco, el pago de sus créditos á prorrateo del producido anual del agricultor, previamente deducido de éste, las contribuciones territoriales, lo invertido en semilla, recolección, trilla y gastos necesarios para el acondicionamiento y traslado de los productos a los lugares de venta y una suma equivalente hasta $ 30.- por mes, en el año, destinada a gastos indispensables a la atención de los cultivos y conservación de herramientas y animales.-

5º. Para los agricultores arrendatarios: Presentarán previamente carta del propietario del campo otorgando prioridad a favor del Banco para los créditos invertidos en semillas, recolección, trilla y gastos necesarios para el acondicionamiento y traslado de los productos a los lugares de venta y una suma equivalente hasta $ 30.- por mes en el año, destinada a gastos indispensables a la atención de los cultivos y conservación de herramientas y animales; y se convendrá con los acreedores del agricultor interesado en la ayuda del Banco el pago de sus créditos a prorrateo de su producido anual, previamente deducidos los créditos enunciados.-

6º. El Banco acordará un crédito en Cuenta Corriente con garantía hipotecaria ó prendaria con destino y conforme a estas disposiciones.-

El Banco está facultado para hacer las entregas parciales que, dentro del crédito en Cuenta Corriente, en los momentos que considere oportuno, estime necesario.-

La Cuenta Corriente será a la orden conjunta del agricultor y del Banco ó alternativa con respecto a este último quien podrá girar sólo sobre esa cuenta.-

7º. El crédito destinado a sementeras, si es propietario, se acordará con garantía hipotecaria de la propiedad ó prendaria sobre implementos agrícolas, animales y sementeras.-

Si es arrendatario, se requerirá un contrato a vencer no antes de tres años, y el crédito se acordará con garantía prendaria sobre implemen-///

///tos agrícolas, animales y sementeras.-

8º. Las sumas que dentro del crédito en Cuenta Corriente se destinarán a la compra de implementos agrícolas, lo serán por un importe hasta el 60% del valor de la compra y con garantía prendaria de los implementos.-

9º. Los créditos para la compra de yeguarizos de trabajo, vacunos, cerdos y lanares se acordarán con pagaré directo y con los certificados de compra-venta ó guía a favor del Banco, convirtiéndose el agricultor en depositario de los mismos.-

10. Los animales de marca con certificado de compra-venta ó guía, serán marcados con marca de propiedad del Banco, y las crías orejanas de los mismos, con marca del Banco y una numeración característica del deudor, ya sea a fuego ó tatuada en una oreja.-

Los animales de señal serán tatuados en una oreja con una numeración característica del deudor.-

11. La negociación de animales y toda clase de productos afectados a los créditos del Banco, se efectuarán con la intervención del Banco, en cuanto a comprador, precio, condiciones de pago y percepción de importes.-

12. Una vez canceladas los créditos por todo concepto, y para cuando se trate de ganado, el Banco otorgará los certificados de propiedad de los mismos a favor del cliente y contramarcará los animales de marca".-

El Banco de Entre Ríos presentaba así una verdadera reglamentación de avanzada en materia de "crédito agrario": su primordial objetivo fué liberar al productor de los plazos rígidos y de angustia de los planes de pago ordinarios, llenando así una de las finalidades esenciales de un buen crédito agrario.-

Este plan fué acompañado de los siguientes comentarios, que también pertenecen al Sr. Salinas y que fundamentan los objetivos tenidos en cuenta, para adoptar esa reglamentación:

COMENTARIOS: "En toda empresa el factor "ánimo" es el capital inmaterial que influye poderosamente en sus resultados.-

Consideramos que el mejor aprovechamiento de la tierra, de cultivos, de diversificación, rendimiento y calidad de los productos, guardan relación directa con el estado de ánimo del agricultor.-

Gravita hoy sobre el estado de ánimo de una gran parte de nuestros agricultores, su situación económica deficiente como consecuencia de una sucesión de años malogr dos, que los mantiene en la constante preocupación de lo que harán mañana si fracasa la cosecha, y al decir la cosecha nos referimos a la de trigo y lino, sobre las que está basada erróneamente toda la evolución comercial de la agricultura de nuestra Provincia.-

Las obligaciones de pago del agricultor, en su mayor porcentaje, tienen su fecha de vencimiento a Diciembre, Enero y Febrero, es decir, a las cosechas de trigo y lino, lo que supone un entendimiento entre los agricultores y sus acreedores de que no efectuarán otros cultivos.-

Esto trae como consecuencia trabajos culturales buenos ó malos, según las condiciones climáticas de la época en que se efectúan, y si resultan malas no hay corrección posible y el fracaso es cierto.- ///

/// Desde el momento que reconocemos a nuestros agricultores condiciones de laboriosidad y a nuestras tierras aptas para diversos cultivos debemos tender a que coincidan, procurando a que económicamente den el mayor rendimiento, y para ello es necesario quebrar la norma que predomina: cultivos exclusivos de trigo y lino con pago de deudas a sus cosechas, fecha previamente fijada y única en el año.-

A quebrar esa norma, ese entendimiento entre los agricultores y sus acreedores que limitan toda la economía del agricultor a dos únicos cultivos y que la experiencia nos ha demostrado ser de malos resultados, tiende nuestro "Crédito Agrario".-

Al no tener obligación el agricultor de pagar sus deudas a fecha fija pero sí con el producido de sus cultivos, cualquiera sea su naturaleza procurará que éstos sean lo más eficientes posibles, con lo que habremos conseguido la diversificación de los mismos, cultivos adaptados a las tierras de trabajo, mayores rendimientos, limpieza de las tierras, más seguridad en la producción agrícolas y por consiguiente, mejora económica.-

Tendemos a explotar ese Capital inmaterial de que antes hemos hablado, y para ello el Banco proporciona los medios, y donde ese capital no se preste a su explotación será eliminado, ó lo que es lo mismo ayudaremos al buen agricultor eliminando al que no lo sea.-

Se ha objetado que los acreedores del agricultor no se avendrán a cobrar sus créditos a prorrateo del producido del agricultor.-

Es posible que así ocurra en algunos casos, pero no ha de serlo en la mayoría porque los acreedores verán que la ayuda del Banco a sus deudores agricultores les ofrece una garantía para sus créditos que no la tienen en esos agricultores librados hoy a sus propios medios.-

También se ha objetado que los propietarios de campos no se avendrán a dar carta de prioridad al Banco para los determinados créditos comprendidos en nuestro "Crédito Agrario" que se acuerden al agricultor arrendatario. Creemos que es una objeción inconsistente porque ante la seguridad de que a sus arrendatarios no han de faltarles los recursos para producir más y mejor, serán ellos, los propietarios, directamente beneficiados.-

Tenemos informaciones de algunas localidades de la Provincia, donde es hoy mayor la necesidad de ayudar a los agricultores, que nos permiten esperar que no encontraremos obstáculos en el servicio de nuestro "Crédito Agrario".-

Es indudable que en un principio no faltarán los "peros" que paulatinamente se irán eliminando, a medida que se constaten los beneficios que ha de reportar la ayuda del Banco, con sus créditos, con su fiscalización, distribución de buena semilla é intervención en la negociación de los productos".-

Como puede apreciarse, el Banco de Entre Ríos, al adoptar ese plan, buscó solucionar en forma integral las necesidades de dinero del productor, como asímismo la atención de sus obligaciones con el producido de su explotación, colocándose así en un puesto de vanguardia en la realización del crédito agrario, pues tiende no sólo a proporcionarle los recursos necesarios para que trabaje, sinó también a facilitarle la atención de todo su///

///pasivo, que se irá cancelando, con intervención del Banco, con las utilidades que arroje su explotación agropecuaria. El Banco tomó como elemento central de su plan, al productor, preocupándose para que trabaje con optimismo y confianza. A este plan, por sus características, podemos denominarlo "reglamentación especial de crédito agrario", pues tambien el Banco realiza operaciones ordinarias de crédito agrario. En ese sentido sus acuerdos pueden ser clasificados dentro del crédito "a corto plazo" ó de ejercicio; así ha reglamentado las siguientes operaciones. préstamos para adquisición de semillas, para siembra, para gastos de recolección, para facilitar la negociación de las cosechas, para facilitar el inverne del ganado vacuno, etc, etc. Es decir, se trata de planes que consultan las posibilidades financieras del Banco, que como hemos dicho, no puede emprender una acción de gran aliento que inmovilice sus disponibilidades por mucho tiempo, pues ello le obligaría a atender las necesidades de una reducida clientela; en cambio el Directorio, con certero criterio, a nuestro juicio, adoptó como base de sus operaciones, el crédito a "corto plazo" que le permite evolucionar en forma más cómoda y distribuir sus recursos en un mayor número de productores.-

Todos estos planes se basan en el principio de que un buen crédito agrario debe pagarse con la propia producción, de manera que el Banco ha contemplado siempre -al programar esas reglamentaciones- las posibilidades de pago del productor.-

Paralelamente a estas operaciones, que como hemos dicho, constituyen la base primordial de sus acuerdos en materia de "crédito agrario", el Banco realiza -en menor grado- operacio-///

///nes "de plazo medio" -hasta 2 años y medio en evolución normal- para adquisición de ganado en general, y de lecheras en particular, y para estimular el fomento de la granja. Su acción en este sentido, ha tenido que ser más parca, pues sus recursos no le permiten generalizar estas operaciones, pero como ya hemos manifestado, no interesa tanto el volumen de los créditos acordados como la preocupación de orientar la acción del Banco dentro de una corriente favorable del crédito agrario.-

Hemos analizado a grandes rasgos las operaciones que realiza el Banco de Entre Ríos; corresponde ahora analizarlas -y ampliar su desarrollo- a través de las clasificaciones que hemos propuesto para el "crédito agrario" (pag.26 y sig.).-

I.- OPERACIONES CON RELACION AL DESTINO DEL PRESTAMO:

Recordemos que dentro de esta clasificación hemos propuesto las siguientes sub-divisiones.-

a)- basada en la división del capital agropecuario, y

b)- basada en la ley 11684.-

Con relación a la primera de estas sub-divisiones, recordemos que entran en ellas las siguientes operaciones de crédito:

1º.- Destinadas a la explotación propiamente dicha, y

2º.- destinadas al mejoramiento de la explotación.-

Dentro del primer grupo, hacemos los siguientes distingos:

a)- Créditos destinados a invertirse en la formación del activo fijo.-

b)- créditos destinados a invertirse en la formación del activo mobiliario é instrumental, y

c)- créditos destinados a invertirse en la formación del activo///

///circulante.-

Con relación a los préstamos destinados a invertirse en la formación del activo fijo, diremos que, por ahora y en términos generales el Banco de Entre Ríos no está en condiciones de hacerlos; como hemos dicho estos créditos deben hacerse generalmente a largo plazo y habitualmente con garantía hipotecaria; dos circunstancias que -la primera por la imposibilidad de inmovilizar por mucho tiempo sus recursos, y la segunda por disposición de la ley de Bancos- no permiten al Banco implantar esa clase de créditos.-

Debemos aclarar que al expresarnos en esa forma, queremos significar que el Banco no tiene programado un plan integral de crédito para atender, habitualmente y dentro del técnicismo del "crédito agrario", esas operaciones, lo que no significa decir que, si en el planteo del crédito, el cliente solicita plazos habituales de pago y tiene responsabilidad moral y material suficientes, el Banco no acuerde operaciones destinadas a la formación del activo fijo. Dentro de este concepto deberá interpretarse esta parte de este trabajo. Los créditos destinados a la formación del activo de explotación ó instrumental, tampoco entran en la categoría de los que habitualmente realiza el Banco de Entre Ríos, pues sus plazos están comprendidos dentro del plazo -medio que la Institución recién ahora está en condiciones de iniciarlo..

No obstante lo dicho, el Banco ha realizado muchos acuerdos destinados a la formación del activo instrumental, pero con planes de amortizaciones mayores a los que la técnica aconseja, pero que por haber seleccionado a los beneficiarios ///

///de esos préstamos, cuidando muy especialmente su capacidad de pago, llenaron convenientemente su finalidad.-

Con referencia a los créditos destinados a la formación del activo circulante, recordemos (pág. 4) que hemos agrupado esos valores activos en la siguiente forma:

1º)- Elementos que sirven para un acto de producción, ejemplo: semillas, bolsas, hilo, remedios, combustible, etc.-

2º)- Elementos que sirven para más de un acto de producción: el ejemplo tipo son los planteles de ganados.-

3º)- Elementos que sólo producen beneficios mediante su negociación, ej: los productos obtenidos de la explotación.-

El Banco de Entre Ríos realiza habitualmente y en la escala que le permiten sus recursos, las operaciones que se relacionan con los puntos 1º, y 3º. Ellas obedecen a planes de reintegración a corto plazo, y es allí donde el Banco cuenta con mayores posibilidades para su desarrollo. En cuanto a las operaciones que se relacionan con el grupo 2º, el Banco no ha desarrollado una acción integral,pués los préstamos destinados a servir en varios actos de producción, técnicamente deben acordarse a un plazo tal, que puedan amortizarse con la producción misma, y ello, en ciertos casos, obliga a realizar acuerdos a plazos intermedios en su límite superior.-

Abarcando en su conjunto estas tres clases de créditos, que agrupamos dentro de la denominación genérica de "préstamos destinados a la explotación propiamente dicha",debemos manifestar que, en general,no condicen con los recursos con que cuenta actualmente el Banco de Entre Ríos. Ya hemos dicho (pág.28/29) que los préstamos que se acuerdan para la formación de los///

///distintos activos, suponen un mayor riesgo que los "destinados a mejorar esos rubros", pues en aquel caso se trata de iniciar una explotación, con todos los riesgos que significa la falta de la experiencia necesaria para un correcto desenvolvimiento. Es por ello que el Banco de Entre Ríos ha desarrollado preferentemente su acción dentro de las operaciones que hemos denominado "destinadas al mejoramiento de la explotación", en este caso, existe ya el productor en actividad, se tienen antecedentes de su capacidad como trabajador y supone un deudor con alguna responsabilidad material ya estabilizada, lo que dá una mayor seguridad a la reintegración del préstamo.-

Si bien el Banco de Entre Ríos, no ha reglamentado mediante planes rígidos el acuerdo de estas operaciones destinadas a mejorar la explotación, cuenta con normas generales que aseguran la realización de un correcto "crédito agrario" siempre condicionado a plazos que no inmovilicen sus recursos por un tiempo demasiado largo. No obstante, a medida que sus posibilidades lo permiten, el Banco se encamina a reglamentar cuidadosamente las distintas clases de créditos especiales comprendidos en esta categoría. Recientemente incorporó a sus actividades un plan de créditos especiales destinados a mejorar la explotación de la granja intensificando la cría de aves. El plan de amortización se concretó en pagos parciales, cuya última cuota alcanza a los tres años y tres meses a contar desde la fecha del acuerdo. Con él inició el Banco en forma estable, un plan de plazo intermedio , que no dudamos tendrá una amplia aceptación.-

La otra sub-división relacionada con el "destino del préstamo" está basada en la ley 11684, y comprende los créditos///

///especiales que hemos detallado en pág. 31/32 .- Los préstamos consignados en los puntos a) y b) de ese detalle -en lo que se relacionan con producción entrerriana,-el Banco los realiza en su totalidad y en forma eficiente; no para todos ellos cuenta con reglamentaciones especiales pero, considerados en cada caso, los pedidos formulados se acuerdan dentro de condiciones favorables.-

Los préstamos consignados en el punto c) (destinados a facilitar la venta de la producción anual) se realizan dentro de principios de sana economía evitando que el productor se convierta en un especulador sistemático.-

Los créditos del punto d)(destinados a la compra de maquinarias é implementos agrícolas, reproductores, animales de labor é invernada, vacas lecheras y cerdos) no se acuerdan dentro de un plan ajustado a la técnica del "crédito agrario", es decir que permitan ser abonados con su propia producción, pues en general, esos préstamos requieren plazos intermedios, que el Banco en forma habitual no puede acordar. Significamos con esto que, esos préstamos se acuerdan a los productores que no deben contar sólo con el producto de esas inversiones para pagar el préstamo, sinó que tienen otras posibilidades financieras para poder hacerlo.-

Los préstamos del rubro e) (destinados a la instalación ó ampliación de semilleros fiscalizados) fueron incorporados recientemente a las actividades del Banco. Los resultados prácticos aún no se conocen, pues, como decimos, los préstamos de referencia son de poca data, pero no dudamos en el éxito de los mismos, pues cubren una necesidad realmente sentida.-

/// Los créditos del rubro f) (destinados a la compra de inmuebles rurales, y a mejorar la tierra cultivada ó a cultivarse) se efectúan sólo en este segundo aspecto; en cuanto a los préstamos destinados a la adquisición de inmuebles rurales, ajustándolos a los planes que aconseja la técnica del "crédito agrario", ya hemos dicho que no pueden ser acordados por el Banco por sus limitados recursos.-

II.- OPERACIONES RELACIONADAS CON LA DURACION O TERMINO DEL PRESTAMO.-

Recordemos que para esta clasificación hemos aceptado (pág. 32) las siguientes clases de "crédito agrario"; el a corto plazo, el a plazo intermedio, y el a largo plazo, y que (pág. 34) hemos propuesto para la República Argentina los siguientes plazos para esas operaciones.

Corto plazo: hasta 2 años.-

Plazo intermedio: hasta 10 años.-

Largo plazo. Los plazos que acuerda el Bco. Hip. Nacional en sus operaciones con cédulas.-

Por los antecedentes que ya tenemos en cuanto a los recursos actuales del Banco de Entre Ríos, fácil es comprender que sólo puede dedicar una preferente atención a los créditos "a corto plazo". Como ya sabemos, ha incorporado algunos créditos especiales que entran dentro de los "préstamos de plazo intermedio", pero ajustando éstos al límite casi inferior de esa categoría, es decir, que no excedan los cuatro años. No se puede pretender que el Banco, con los recursos actuales, encare en otra forma su plan de fomento. Hacerlo significaría: 1º) desatender el crédito a corto plazo, que por ser "de ejercicio", es indispensable que se practique. y 2º) vincular un grupo re-///

///dueido de clientela, ya que, en general, por la índole de la aplicación del crédito intermedio ó de largo plazo, requieren acuerdos de montos más elevados. Por otra parte, parece lógico que las instituciones que deseen efectuar un "crédito agrario" integral inicien sus operaciones con el crédito a corto plazo, y que una vez desarrollado en forma conveniente, operen también con el intermedio para recien realizar acuerdos a largo plazo.-

En cuanto al crédito a largo plazo -última etapa de la evolución- podrá encararse el día que el Banco cuente con recursos suficientes para organizar en debida forma una sección especial, destinada a tales operaciones, para lo cual deberá llegar a emitir cédulas hipotecarias.-

Entendemos que el Banco de Entre Ríos, sigue una sana política al dedicarse preferentemente al crédito a corto plazo, desarrollando el de plazo intermedio en forma paulatina y en la medida de sus posibilidades.-

III.- <u>OPERACIONES RELACIONADAS CON LA GARANTIA DEL PRESTAMO</u>.-

Recordemos que atendiendo a la garantía del préstamo (pág. 35) el crédito agrario puede dividirse: el <u>préstamo real, personal ó mixto</u>. Con excepción del crédito hipotecario que, por razones legales y de recursos, el Banco de Entre Ríos no está en condiciones de aplicar, la Institución practica todas las otras operaciones que entran dentro de la clasificación de referencia.-

Las operaciones básicas, se efectúan: sin garantía ó con prenda agraria, ó en base a privilegios legales . Así pues, que el Banco de Entre Ríos, tiene incorporadas a sus operaciones habituales todas las formas que es posible adoptar en ///

///cuanto a la garantía de sus préstamos.-

IV.- CLASIFICACION EN CUANTO A LOS ORGANOS DE DISTRIBUCION.-

Hemos dicho (pág.37) que los órganos distribuidores del crédito agrario pueden ser: oficiales, privados ó Mixtos.-

La ley 2949 eligió para el Banco de Entre Ríos la última de estas formas: es decir la mixta con aportes iguales del Gobierno y de los particulares. Hemos manifestado nuestra opinión (pág.157) favorable a esta solución y la práctica del Banco de Entre Ríos, nos refirma en este concepto. En efecto, la Institución viene desarrollando sus actividades sin ningún tropiezo, y en materia de "crédito agrario", la forma mixta de organización, no le ha impedido en absoluto, cumplir, dentro de sus posibilidades, un interesante programa de fomento.-

Por ello el Banco de Entre Ríos pudo decir en su quinta Memoria, al 30 de Junio de 1940: "Mantenemos con el P.E. cordiales relaciones lo que nos ha permitido desarrollar nuestras actividades con absoluta independencia y con franco y decidido apoyo en nuestras gestiones. "Por nuestra parte hemos prestado la más franca preferencia al estudio de las iniciativas de las Reparticiones Provinciales, que necesitaron el apoyo de la Institución. Así el Banco colaboró con el Departamento de Agricultura y Ganadería en las distribuciones de semillas que realizó dicha repartición, acordando a los agricultores créditos especiales para su adquisición, también facilitó el desenvolvimiento de las Cooperativas y de los Bancos Agrícolas Mixtos de la Provincia, y apoyó otras iniciativas de fomento agrario cuya implantación se considera de beneficio para la clase productora".-

///

/// No obstante lo dicho, insistimos que no convence la composición del Directorio, en el que existe mayoría de los representantes del Estado. Interpretamos que el Banco ganaría prestigio si se transformara dentro de las soluciones que hemos propiciado en otro lugar de este trabajo (pág. 177).-

V.- OPERACIONES RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR.-

Recordemos la clasificación que sobre el particular hemos hecho (pág. 39). Ella comprende los siguientes casos:

1º.- Responsabilidad presente del deudor, que guarde relación con el monto del préstamo.-

2º.- Responsabilidad presente del deudor, que no guarde relación con el monto del préstamo.-

El Banco de Entre Ríos realiza acuerdos de una y otra categoría. Lógico es pensar que el núcleo central de sus operaciones se agrupa en las comprendidas en el punto primero,- pero el Banco no se desentiende del agricultor auténtico que trabaja con afán y con dedicación, aún cuando su situación económica no permita considerar, en el momento del acuerdo, materialmente afianzado el crédito que le dispense. El Banco, eso sí busca al "agricultor auténtico", es decir al hombre que sabe y quiere trabajar, al hombre que complementa la acción de la tierra con su esfuerzo y con su trabajo; no le interesa "el simple trabajador de la tierra", pues usando una conocida expresión, "los irracionales tambien trabajan".....-

No interesa al Banco -y compartimos su criterio- el "agricultor linyera" que -como hemos dicho- no se arraiga en ninguna parte y que por esa modalidad no trabaja en la tierra con la dedicación que la misma requiere. El Banco de Entre Ríos selecciona///

///cuidadosamente su clientela agraria, buscando siempre al productor auténtico, con buenos antecedentes y probadas condiciones de trabajador.-

Creemos del caso destacar que a nuestro juicio, el formar nueva población rural corresponde específicamente al Estado, que debe hacerlo con un conveniente plan de colonización. El dar crédito al hombre que esporádicamente trabaja la tierra, en la creencia que con ello se detendrá el urbanismo económicamente malsano, es un grave error. La "Política agraria" tiene tres pilares sobre los que descansa su mecanismo: El hombre, la tierra y el capital, ó en su caso cuando este es insuficiente, el crédito. Pretender que con sólo el capital, ó en su caso, el crédito se hará una buena "política agraria" es confundir lamentablemente el problema. Interesa primero el hombre, "motor activo de toda empresa" (1), luego la tierra, "sujeto pasivo sobre el que se ejercer esa actividad", (1) y finalmente el capital "instrumento auxiliar de ese trabajo ejercido por el hombre sobre la tierra" (1).- (1-Conferencia del Dr. Garberini Islas).-

Buscar al hombre y darle la tierra para que trabaje, es materia que incumbe especialmente al Estado. Permitir el desenvolvimiento económico de ese hombre sobre esa tierra, es materia que incumbe a los órganos distribuidores del "crédito agrario". De allí que sin una sana política colonizadora, el desarrollo del "crédito agrario" será siempre mediocre.-

En base a esos conceptos de caracter general, el Banco de Entre Ríos beneficia con sus créditos de fomento agrario, al hombre que se considera arraigado a la tierra, aún cuando ésta no sea de su propiedad.- ///

/// EL FONDO DE COLONIZACION.-

En la actualidad el "fondo de colonización con fines de fomento de granja", asciende a la suma de m$n 48.236,20. Como es fácil comprender aún no alcanza una cifra que permita desarrollar un plan amplio de colonización. Interpretándolo así el Directorio del Banco aún no ha reglamentado el destino de esos fondos. Es una posición de prudencia que, a nuestro juicio, debe continuarse hasta que se acumule una cantidad para hacer obra de verdadero fomento.-

Ya hemos dicho que ley no dá ningún lineamiento general que permita apreciar el verdadero destino de esos fondos; sólo dice: "un fondo de colonización con fines de fomento de granja".- Suponemos que no se habrá querido que el Banco se convierta en una "empresa colonizadora". Este actividad del Banco sería peligrosa y ajena a sus funciones específicas. Más inoportuna sería esa interpretación si tenemos en cuenta que la Provincia de Entre Ríos cuenta con una ley especial, la Nº 2985 denominada de "transformación Agraria", que encara en muy buena forma el problema de la colonización.-

En consecuencia pensamos que ese fondo deberá destinarse simplemente a "fomento de granjas". Dentro de este concepto sugerimos que con esos fondos se costee -en oportunidad favorable- la organización y funcionamiento de una "Sección especial para el fomento de granja", con personal técnico -práctico capacitado para orientar al productor en los más convenientes métodos de explotación, en la selección e implantación de máquinas é instrumental de mejores rendimientos económicos.-

Esta Sección también correría con la ejecución de un///

///sistemático plan de propaganda en favor de la granja, asesoraría al productor sobre la mejor forma de comercializar sus productos, y podría tener un laboratorio de análisis para los rubros de la producción agraria que lo requieran.-

Finalmente parte de esos fondos deberían destinarse a formar una "reserva" para posibles quebrantos de aquellos créditos que la Oficina auspiciara ante el Directorio del Banco con destino a facilitar al granjero la implantación de nuevos métodos y sistemas de cultivo, ya sea para la adquisición de implementos ó maquinarias que mejoraran una actividad ya iniciada en forma rudimentaria, ó para iniciar una explotación nueva, ó para la adquisición de reproductores de buena clase ó para experimentar cultivos aún no arraigados en la Provincia. En esta forma el Banco sin comprometer para nada su estabilidad, podría desarrollar interesantes planes de fomento en favor de un mejoramiento de la explotación agraria.-

En forma múltiple podría esta sección desarrollar su plan de trabajo. No ha sido nuestro propósito agotar ese plan con estos breves comentarios; sólo hemos querido orientar -en lineamiento muy general- una posible utilización de esos fondos, cuyo destino no aparece determinado en forma concreta por la ley.-

EL BANCO DE ENTRE RIOS Y LOS ORGANOS DISTRIBUIDORES DEL CREDITO AGRARIO

En forma satisfactoria el Banco desarrolla su red de Sucursales y Agencias: cuenta en la actualidad con 16 casas abiertas, convenientemente distribuidas en la Provincia.-

Por otra parte el Banco acuerda créditos a casi todas las Cooperativas agrarias de la Provincia, las cuales, cuando///

///están radicadas en lugar distinto que la Sucursal del Banco, actúan como verdaderos Agentes distribuidores del crédito conforme lo hemos explicado en otro lugar de este trabajo(pág.106)

DATOS ESTADISTICOS RELACIONADOS CON EL CREDITO AGRARIO ACORDADO POR EL BANCO DE ENTRE RIOS.-

Presentamos a continuación las siguientes cifras que corresponden al total de los préstamos documentados acordados por el Banco de Entre Ríos, y su relación con los que corresponde a "Crédito Agrario" -

EN MILES DE PESOS M/N.

Ejercicio	Total de Préstamos documentados acordados	Total de Préstamos agropecuarios documentados	Porcentaje de crédito agrario con relación al total acordado.
1935/36	2.456,9	792,-	32,2 %
1936/37	9.443,2	1.600,-	16,9 %
1937/38	21.172,9	3.934,4	18,5 %
1938/39	26,325,1	7.294,-	27,7 %
1939/40	28.308,9	9.159,-	32,3 %
1940/41	28.379,-	8.779,2	30,9 %

Las cifras que consignamos precedentemente son bien elocuentes, a nuestro juicio, para establecer la marcada orientación práctica del Banco de Entre Ríos,en materia de "crédito agrario".-

CONCLUSIONES: A nuestro juicio, las necesidades de crédito por parte de los agricultores y ganaderos de la Provincia están convenientemente atendidas con los órganos distribuidores del crédito agrario existente en ella.-

Al Banco de la Nación Argentina le corresponderá posiblemente siempre, la atención de la mayor parte de esas necesidades de crédito; cuenta para ello con todas las posibilidades, desde sus cuantiosos recursos, hasta la buena organización de sus servicios.- ///

/// El Banco Hipotecario Nacional, deberá, conforme lo tenemos dicho, crear una sección especial destinada a la atención del "crédito agrario hipotecario", a fín de dar a los trámites de estas operaciones una conveniente celeridad.-

Y en cuanto a los órganos locales distribuidores del "crédito agrario" creemos que la Provincia cuenta con una buena Institución que puede llegar a desarrollar una acción intensa y fecunda en esta materia. Para ello será necesario que el Gobierno de la Provincia integre de inmediato la parte de capital que le asigna la ley 2949, y que en época oportuna, -y llenado los trámites legales del caso, aumente su aporte-, fijado ahora en cinco millones de pesos -hasta diez millones, estableciéndose que hasta igual suma podrá integrarse el capital particular.-

En otro orden de cosas, el Gobierno de la Provincia debería encarar la reforma de la ley 2949 en lo que se relaciona con la composición del Directorio del Banco, orientándose, sinó quisiera dar mayoría lisa y llana a los accionistas, dentro de las soluciones que hemos propuesto. (pág.177).-

Las cooperativas agrarias deberán ser controladas en forma activa, para que no llegue a perderse el clima propicio existente en la Provincia.-

Finalizando, y concretando nuestra opinión a los órganos locales distribuidores del crédito agrario, diremos que la Provincia de Entre Ríos, cuenta con elementos suficientes para desarrollar un vigoroso y científico plan de "crédito agrario" en beneficio de las industrias fundamentales de la Provincia.-

Por eso dijimos que ningún esfuerzo digno y generoso es vano. El Banco de Entre Ríos, positiva realidad y hermosa ///

///esperanza por sus grandes posibilidades en un futuro cercano, nos demuestra que no fué inútil el esfuerzo de aquellos que lucharon para proporcionar a los agrarios de Entre Ríos, un Banco que comprendiese sus problemas y les prestara su ayuda en forma amplia y eficaz.-

Paraná, Marzo de 1942.-

A C T A D E C A L I F I C A C I O N D E L

P R E S E N T E T R A B A J O

En Buenos Aires a los dos dias del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos la Comisión que suscribe siendo las ocho horas y treinta minutos procedió a tomar examen oral de la Tesis intitulada "El Crédito Agrario en la Provincia de Entre Rios", rendido por el alumno que a continuación se expresa y con el resultado siguiente:

2827). Victorín Carlos - Sobresaliente y Recomendado al Premio Facultad.-

Fdo:

Pedro J. Baiocco - Emilio A. Coni.-

Carlos P.Claisse - Julian A.Dahlberg-